

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO  
Seminario de Derecho Agrario



**"EL EJIDO COLECTIVO COMO UNA SOLUCION  
PARA ALCANZAR LA SOCIALIZACION DEL  
AGRO EN MEXICO"**

**T E S I S**

que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a:

**CELSO BAILON DIAZ**

MEXICO D. F. 1976 .



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA Y  
AUTORIZADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO,  
SIENDO DIRECTOR DEL MISMO EL SEÑOR LICENCIADO -  
ESTEBAN LOPEZ ANGULO Y DIRIGIDA POR LA DOCTORA -  
BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA.

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO  
A LA DRA. BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA.

Quien con su valiosa orientación y -  
críticas positivas le fué dando forma al  
presente trabajo, mismo que sin su aval  
y dirección no se hubiera culminado ---  
como se programó desde su inicio.

AL LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
AGRARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO.  
DE LA U.N.A.M.

Quien ha tenido la gran preocupación  
porque el alumnado de nuestra Facultad de  
Derecho y, principalmente del Seminario -  
que está bajo su cargo, eleven su nivel -  
académico como primordial obligación en  
su formación profesional.

CON SINCERO RESPETO Y ADMIRACION  
AL SEÑOR LICENCIADO JAIME BAEZ RODRIGUEZ.

Joven funcionario que a través de su cultura, rectitud, modestia y conocimiento profundo de los problemas del agro de -- nuestro país, ha sabido inyectar en mí persona con sus consejos, lo que significa -- para la gente del campo una justa y responsable solución a sus planteamientos.

CON MI AMPLIO RECONOCIMIENTO  
AL C. DR. GUILLERMO ROMERO MATINEZ,  
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA.

Quien con su incansable actividad --- apasionada, ha buscado siempre la justicia y el mejoramiento socio-económico para el campesinado en uno de los momentos más difíciles de la historia del agro mexicano.

A MIS QUERIDOS PADRES:  
DON JOSE BAILON Y  
DOÑA EMPERATRIZ DIAZ M.

Porque han sabido comprender dentro de su pobreza que aún viven en un rincón del Estado - de Guerrero, que mi ausencia de ellos desde los primeros estudios es lo que ha hecho más acen-- tuado el amor, el respeto, la veneración y la -- nostalgia por sus personas, y porque ese ha sido el motivo fundamental de mi lucha, en la que -- siempre he de considerarlos como la más grande razón de mi existencia.

## A MIS APRECIABLES HERMANOS

PEDRO, ARMANDO, CIRA, ANTONIA, ROSA IRMA, JOSE RAFAEL, EUFRASIA ( q.e.p.d. ), y en forma especial a ---- Marfa, porque jamás olvidaré que cada uno de sus actos de sacrificio para que pudiera yo terminar mis estudios profesionales.

## CON INMENSO CARIÑO A QUETA:

Mujer que es inspiración constante de mis actos, apoyo firme de mi lucha y compañera inseparable que ha sabido entender amorosamente las inquietudes que habremos de compartir más adelante.

## A MIS ESTIMADOS TIOS DON LEON BAILON Y DOÑA NORBERTA URIOSTE DE B.

Quienes constantemente me han -- enseñado desde mi infancia, lo difícil - que es vivir con abstenciones pero honradamente, y por haberme entregado al --- igual que a sus hijos, la educación, la - responsabilidad y la rectitud en cada una de mis intervenciones.

A MIS INOLVIDABLES ABUELITOS  
QUE POR SIEMPRE GUARDARE EN MI MEMORIA

RUTILIO BAILON ( q.e.p.d. )  
MICAELA BAILON  
JOSE ANNA DIAZ ( q.e.p.d. )  
EULALIA MIRANDA.

CON GRAN AFECTO  
A MIS PADRINOS

DON MIGUEL OCHOA G. Y  
DOÑA IRENE RODRIGUEZ DE O.

Por su constante apoyo moral  
que siempre me han brindado sin  
límite en las diversas actividades  
que he podido emprender, así ---  
como por su entusiasmo y espíritu  
de ayuda hacia nuestros paisanos.

AL SEÑOR PROFESOR Y LICENCIADO  
HUGO ARCE NORATO.

Estimado paisano y fino amigo,  
de quien he aprendido que es posible  
aún en nuestros días sostener una --  
amplia y verdadera labor social en --  
favor de la gente más necesitada de  
nuestro Estado de Guerrero princi--  
palmente, anteponiendo a toda su ---  
actuación una postura de franca valen--  
tía y con criterio firme y definido a  
sus ideas que he tomado para mi --  
formación.

## A G R A D E C I M I E N T O

Al fin se ha cumplido uno de mis más ansiados anhelos, la oportunidad de obtener el Título de Licenciado en Derecho; y por tal motivo, aprovecho estos renglones para con humildes palabras dejar constancia de mi reconocimiento y gratitud hacia todas las personas e instituciones que de alguna forma hicieron posible la cristalización de mis ideas en el presente trabajo de tesis. Considero imposible poder nombrar aquí a todas ellas y, sin embargo, si quiero hacerlo respecto de quienes pude recibir el consejo, la orientación, el apoyo sincero o inclusive la llamada de atención para culminar mis propósitos. Patentizo pues mi agradecimiento a los señores Licenciados Roberto Olivares Arellano, Raúl Javier Moreño Corona, Juan Balanzario Díaz, Genaro Domínguez Maldonado y Leonardo Riveros Frago, quienes como mis superiores en el campo profesional o a través de la gran amistad que nos vincula, me han entregado sus valiosas experiencias que considero haberlas tomado para aportarlas al presente trabajo, así como para el futuro de mis actividades; reconozco el entusiasmo, la amabilidad y la colaboración en el presente, de la Licenciada Mercedes Espíndola, Coordinadora de la Biblioteca del Cuerpo Consultivo Agrario; expreso mi agradecimiento al personal del Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho, así como a quienes laboran en la Biblioteca de la propia Facultad de Derecho y de las Facultades

de Economía y Ciencias Políticas; en igual forma hago constar mi gratitud a las señoritas Irma Jiménez Villalón, María Antonieta Vargas Reyes, María Macarena Lara Ibarra, Reyna Georgina Acosta Torres, Margarita Argüello Espinoza, Victoria Villeda López y Teresa Rodríguez Nava, quienes hicieron posible la mecanografía de este trabajo, sacrificando en muchos casos sus compromisos personales. Con especial afecto, reconocimiento a nuestra gran amistad y con el firme deseo de que subsistan y se acrecenten aún más nuestros momentos de convivencia profesional que nos unen e identifican, aprovecho estas líneas para dedicarles el presente trabajo y ponerlo a la consideración de mis condiscípulos Clara Eugenia González - Avila Urbano, María Eugenia Iniestra Figueroa, Víctor Hugo Lares Romero, Carlos Adolfo Lara Ruvalcaba, Roberto Pérez Millán, Guadalupe de los Angeles Gómez Jiménez, María Esther Guajardo López, Patricia Villalobos Schmidt, Emilio Chuayffet Chemor, Ernesto López Rojas, Sara Cuevas Villalobos, Ismael Judith Acosta Schrunder, Carmen Alicia Avila Castellanos y Antonio García Sánchez; por los bonitos recuerdos y nobles -- gestos que en diversas ocasiones y circunstancias compartí a través de actividades académicas o recreativas, dedico igualmente esta tesis a todos mis maestros, condiscípulos y amigos de los estudios primarios, de la -- Generación de Bachilleres 1964-1969 de la Escuela Nacional Preparatoria -- No. 2, Plantel "Erasmus Castellanos Quinto", de la Generación Federalista de Abogados 1970-1974 de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., del -- Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario, de la Organización Fraternal Progresista Tlanquitolquense y de la Unión de Libreros de México.

Finalmente y por considerar que la elaboración de esta tesis está inspirada en mucho en los constantes sufridos y angustias de la clase - campesina, dedico así mismo este trabajo, a los campesinos de mi lugar de origen el poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del -- Progreso, Estado de Guerrero, así como al campesinado todo de nuestro país.

## P R O L O G O.

Con el firme propósito de cumplir con un requisito que en esta Facultad de Derecho como en otras de la Universidad Nacional Autónoma de México se ha establecido, de presentar a la consideración de un jurado, un trabajo por escrito como culminación de una carrera profesional, como lo es el presente caso, con mi más grande respeto vengo ante ustedes señores Sinodales, no para demostrarles que este trabajo tiene mucho de originalidad, tampoco para descubrir junto con ustedes las graves deficiencias de que carece, considero más bien que de lo que se trata, es que cambiemos impresiones de acuerdo con nuestras experiencias, sobre lo que en cada uno de los capítulos que se desarrollan propongo, ya criticando, reconociendo, pero también aportando una insignificante luz que venga a aclarar o a tratar de dar solución a algunos aspectos de --- trascendental importancia de ese grande y grave problema que nos plantea la gente del campo. Es, precisamente ésta, la causa que motivó en mi persona, la inquietud por revisar algunas disposiciones legales que se refieren a una de las formas de organización y explotación del agro en nuestro país, refiérese ésta a la colectiva, en mi concepto la más conveniente y nada imposible de ser adoptada por todos los ejidos y comunidades de la República Mexicana.

Desde el título mismo de esta tesis considero va a existir motivo de polémica, más aún surgirá si se entra al análisis concreto de la organización --- que se está proponiendo y, que en lo personal, considero de indudables beneficios para nuestros conciudadanos los campesinos; a muchos les ha de parecer muy difícil pensar que se logre un éxito definitivo en el campo con la organización y explotación colectiva de los bienes de ejidos y comunidades, en cuyo pro

grama también podrían participar los pequeños propietarios, si desde luego, se acogen a la modalidad que se exige por cuanto al régimen de propiedad que implica este tipo de organización. Sin embargo aunque es verdad que el sistema político que actualmente prevalece en nuestro país no es nada favorable para lo que aquí se propone, creo sinceramente que es posible en las condiciones presentes, iniciar con gran fuerza y valor y con el apoyo del verdadero campesino, lo que he denominado como el Programa Nacional de la Colectivización del Agro, valiéndonos para esto, de todos los recursos humanos, naturales y económicos que existan en los ejidos y comunidades del país, así --- como de aquellos que de tipo económico y de asesoría técnica y asistencia --- social otorguen dependencias oficiales u organismos descentralizados del --- estado que tengan alguna ingerencia en las actividades del campo; para este último caso, propongo que con el objeto de evitar dualidad de funciones o inclusive contradicción en cuanto a la intervención de las Instituciones oficiales, debe programarse conjuntamente su participación para delimitar bien - claramente sus respectivos campos de acción.

Finalmente, sólo me resta explicar que este trabajo se integra de doce capítulos, siendo el capítulo primero el que trata sobre los antecedentes históricos del actual ejido colectivo en nuestro país, así como un análisis comparativo de la organización y explotación colectiva en los países de Rusia, China e Israel; en el capítulo segundo se trata de fundamentar la organización y explotación colectiva del agro en el artículo 27 Constitucional, en los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, así como en la Ley Federal de Reforma -

Agraria; del capítulo tercero al capítulo décimo primero, he tratado de -- proponer un modelo de lo que se debe entender como la organización y --- explotación colectiva de los ejidos y comunidades, sean cuales fueren los bienes con que cuenten, apoyándonos para esto, en obras y manuales de - personas con probada autoridad en la materia, así como en las publica- ciones realizadas por las diversas dependencias e instituciones que se en-- cargan de atender los problemas rurales y, por último, en la legislación vigente que sobre el particular existe en nuestro país; el capítulo décimo- segundo, considero es la columna vertebral de este trabajo, ya que en el traté de demostrar el cómo y por qué considero a la organización colecti- va como una solución con mejores beneficios que cualquier otra, para el - también mayor número de campesinos de México.



## CAPITULO 1

### ANTECEDENTES DEL EJIDO COLECTIVO EN NUESTRO PAIS.

#### EPOCA PREHISPANICA .

No podíamos omitir en el presente estudio por causas que consideramos de fundamental importancia, la mención de los antecedentes que en forma más o menos precisa pudimos encontrar sobre el trabajo colectivo de las tierras a través de la historia de nuestro país. Primeramente, hemos de referirnos a la época prehispánica, en donde por los pocos datos obtenidos - solo nos ocuparemos de dos civilizaciones que a la llegada de los españoles - a la Nueva España, a principios del Siglo XVI, habían alcanzado una casí perfecta organización política, social y cultural, siendo las civilizaciones a que nos referimos: la Azteca y la Maya.

Entre los aztecas se pueden diferenciar cuatro formas de tenencia de la tierra .

- I. - Las tierras del Rey.
- II. - Las tierras de los nobles y de los guerreros.
- III. - Las tierras cuyo producto se destinaba al mantenimiento de los servicios públicos, y
- IV. - Las tierras de los pueblos.

1. - Las tierras del Rey. - El Rey era considerado como la máxima autoridad por cuanto a la disposición de las tierras que estaban dentro de su jurisdicción, es decir, como acertadamente lo afirma el maestro Lucio Mendietta

y Núñez (No.43 Pág. 14), "...el monarca era el dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas y la conquista el origen de su propiedad..." En estas condiciones, solamente el Rey podía entregar en posesión o propiedad a las demás clases, tierras para su usufructo, considerándose por ese solo hecho como legalmente realizadas dichas transmisiones.

II. - Las tierras de los nobles y de los guerreros. - Dado que el monarca azteca estaba facultado para disponer de manera incondicional de las tierras que comprendían su reino, precisamente, en uso de esas atribuciones podía enajenarlas, donarlas, o bien, conceder sólo el usufructo de ellas, ya sea en forma total o parcial, o en todo caso, bajo ciertas condiciones; desde luego que cualquiera de dichas formas de transmisión la efectuaba el Rey a cambio de servicios que le eran prestados o por los nobles en el palacio real, o por los guerreros en las luchas contra otros reinos. A raíz de la entrega que el monarca hacía de tierras a los miembros de la familia real, se formaron los llamados mayorazgos. Por otra parte, es necesario advertir al respecto, que no siempre la propiedad de los nobles y de los guerreros emanaba del Rey, pues también lo era a raíz de la fundación de los pueblos. Sin embargo, estas tierras regularmente no las trabajaban los nobles y guerreros, sino otras personas que recibían el nombre de macehuales o peones de campo. Y aún más, en relación con lo anterior, igualmente es importante mencionar que no siempre las tierras que eran conquistadas en las guerras se repartían entre el Rey, la nobleza y los guerreros, pues también sucedía que el monarca hiciera merced de ellas a los pueblos vencidos, cuyos pobladores quedaban en

tonces en condiciones de aparceros a quienes se les llamaba mayeques.

III. - Tierras destinadas a sufragar los gastos públicos. - Es interesante este tipo de tierras no tanto por lo que se refiere al fin que se daba a los pro ductos obtenidos de ellas, sino más bien, por la forma en que las mismas - se explotaban. Como ya se ha mencionado, con la cosecha de las tierras que nos ocupa, se pagaban por ejemplo, los gastos que se originaban por las gue rras (denominándose en este caso mitlehmalli) y así también, el pago que - se hacía a las clases sacerdotales y erogaciones en ceremonias religiosas - (caso en que recibían el nombre de teotlalpan). Pero como ya aludíamos en principio, lo interesante para nuestro estudio lo es la forma en que estas - tierras eran trabajadas, y al respecto, Salomón Eckstein dice lo siguiente: "Estas tierras se rentaban a cualquiera que deseara trabajarlas, o eran cul tivadas colectivamente por los habitantes de las aldeas vecinas". (No. 20 - Pág. 10). De lo anterior, podemos opinar que se trata de uno de los prime- ros antecedentes de nuestro ejido colectivo, puesto que por primera vez se - hace mención a la forma de explotación colectiva de tierras entre los azte- - cas, sin embargo, sobre el particular no pudimos encontrar más anteceden- tes con los cuales conociéramos más a fondo cómo se originaba el trabajo - colectivo en las tierras de que se trata, por lo que no podemos asegurar si - sea éste el antecedente directo en nuestro país de la hoy denominada explota ción colectiva del campo; pero si en algo viene a reforzar lo que se ha dicho, no es por demás citar también que el Profesor Manuel M. Moreno (No. 38 -

Pág. 42), precisa igualmente aunque refiriéndose a la propiedad de estas tierras, que eran de carácter colectivo.

IV. - Las tierras de los pueblos. - Para el objeto que nos hemos propuesto, es en esta forma de tenencia en la que con toda seguridad podemos afirmar que se halla el primer antecedente del ejido colectivo y más concretamente en las tierras del pueblo denominadas altepetlalli. Lo anterior tiene su fundamento en lo siguiente: las tribus aztecas que procedían del norte y que al establecerse en el lugar definitivo, o como se dice por algunos escritores, el lugar elegido, construyeron sus hogares, a la vez que delimitaron las tierras que habrían de cultivar para su subsistencia. Esas tribus o grupos aztecas estaban formados por personas que tenían una descendencia común, y que para cualquier decisión importante estaban sujetos a la autoridad del individuo más anciano; sobre esto, el Profesor Manuel M. Moreno (No. 38 --- Págs. 42 y 43), transcribe en su libro, una referencia que hace Pomar y Zurita en su obra denominada "Relaciones de Texcoco y de la Nueva España", la cual por considerarla de gran importancia, me permito incluirla en el presente trabajo "...calpulli o chinancalli, que es todo uno, quiere decir barrio de gente conocida o linaje antiguo, que tiene de muy antiguo sus tierras y términos conocidos, que son de aquella cepa, barrio o linaje, y las tales tierras llaman calpullalli, que quiere decir tierras de aquel barrio o linaje..."

"Las tierras que poseen fueron repartimientos de cuando vinieron a la tierra y tomó cada linaje o cuadrilla sus pedazos o suertes y términos señalados para ellos y para sus descendientes, e así hasta hoy los han posei

do, e tienen nombre de calpulec, y estas tierras no son en particular de - cada uno del barrio, sino en común del calpulli, y el que las posee no las - puede enajenar, sino que goza de ellas por su vida y las puede dejar a sus - hijos y herederos. Calpulli es singular e Calpulec plural. - De estos cal- pullis o barrios o linajes, unos son mayores que otros, según los antiguos- conquistadores y pobladores las repartían entre sí a cada linaje, y son para sí y para sus descendientes, y si alguna casa se acaba, o acaba muriendo - todos, quedan las tierras al común del calpulli, y aquel señor o pariente ma- yor -el chinancallec- las dá a quien las há menester del mismo barrio, como se dirá adelante". "Por manera que nunca jamás se daban ni dan las tierras a quien no sea natural del calpulli o barrio", -agrega Zurita-, y dice a con- tinuación: "...podíanse dar estas tierras -las del calpulli- a los de otro ba- rrio o calpulli a renta, y era para las necesidades públicas y comunes del - calpulli". "Si alguno había o hay sin tierras, el pariente mayor, con pare- cer de otros viejos, les daba y da las que han de menester conforme a su - calidad y posibilidad para labrar, y pasaban y pasan a sus herederos en la forma que se ha dicho..." Si uno tenía tierras y las labraba -agrega Zurí- ta-, no se le podía entrar en ellas, otro, ni el principal se las podía quitar ni dar a otro, y si no eran buenas las podía dejar y buscar otras mejores y pedir las a su principal, y si estaban vacas y sin perjuicio, se las daban en la forma que se ha dicho". "Cada calpulli tenía sus tierras propias, y así ningún calpulli tenía que ver en las tierras que pertenecían a los demás ni- los otros podían inmiscuirse en lo relativo a sus terrenos".

Como se puede observar, la plena propiedad de las tierras del calpulli pertenecía al pueblo como un todo, sin embargo, éste las daba en usufructo a las familias con la condición de que se transmitieran de padres a hijos dentro del mismo barrio y se trabajaran sin interrupción alguna, ya que de abandonarse el cultivo por más de dos años consecutivos, o bien, de enajenarse los lotes por personas de un barrio a otro, implicaba la pérdida de los mismos, adjudicándolos a las familias que no estuvieran usufructuando tierra alguna; esto, desde luego se hacía por acuerdo del consejo de ancianos y de la persona también anciano que actuaba como autoridad suprema del barrio.

De lo citado puede concluirse, que las tierras denominadas calpulli que trabajaban individualmente familias aztecas dentro de su barrio respectivo, no pueden considerarse de ninguna manera como antecedente del ejido colectivo actual, ya que a pesar de decirse por muchos autores que esas tierras eran de propiedad comunal, este término jamás podemos asemejarlo al término colectivización o colectivo, pues una cosa es que el pueblo o barrio sea en sí el que tenga la propiedad común de las tierras, y otra, que además de que fuera la propiedad de estas tierras de los barrios, las mismas fueran trabajadas en conjunto; es decir, que al efecto no se hubiera hecho el señalamiento individual de lotes para trabajarlos cada familia, tal como sucedió con esas tierras llamadas Calpulli. - Sobre el particular y para reafirmar lo que ya hemos mencionado, nos permitimos transcribir una cita que hace el Profesor Manuel M. Moreno (No. 38 Págs. 43 y 44) "Como se ve, y volviendo a -

las calpullalls, éstas eran tierras comunales que se distribuían entre las diversas familias del calpulli en atención a las necesidades de cada una de ellas; eran inalienables, pero en cambio eran hereditarias dentro de cada familia particular. Esto ya indica un cierto grado de individualización en el régimen de propiedad, que bastaría por sí solo para desechar toda hipótesis relacionada con la suprema organización tribal de los aztecas, cuando menos por lo que hace el período histórico de este pueblo, comprendido entre las conquistas de Itzoatl y la toma de Tenochtitlán por los españoles. Precisa advertir, por último, que el titular del derecho a estas tierras comunales, no eran los individuos particulares, ni los jefes de familia como representantes de sus hijos y demás parientes, sino el calpulli mismo, la agrupación comunal, que en cierto modo puede ser considerada como una persona moral, revestida de capacidad jurídica, toda vez que podía válidamente, según nos lo afirma Zurita, contratar y obligarse, pues podía, representado por sus legítimas autoridades -el chinancaltec- arrendar una parte de los bienes comunales y accionar en derecho".

Sin embargo, el pueblo también poseía otras tierras a las que se les denominaba altepetlalli, que eran terrenos también de carácter comunal. Altepetl, pueblo o población y tlalli, tierra. En relación con estas tierras, se dice que aunque la nada propiedad la tenía el barrio, no fueron susceptibles de repartición, lo que quiere decir que no se trabajaban individualmente como el calpulli, sino en forma colectiva, destinándose el producto de las mismas a sufragar gastos públicos e impuestos que tenían que pagar las fa-

millas, aunque también se aprovechaban en algunos casos para pastoreo, recolección de leña, etc. En relación con lo expresado, Salomón Eickstein (No. 20 Pág.11), nos dice: "En contraste con el Calpulalli, que estaba dividido entre los miembros del barrio y era trabajado individualmente, el Altepetlalli (tierra del pueblo) no estaba parcelado o cercado, sino que era utilizado en común para pastoreo, recoger leña, etc.; algunas veces, ciertas porciones del altepetlalli eran cultivadas colectivamente con objeto de obtener fondos para cubrir los impuestos y algunos gastos públicos".

Lo anterior nos hace afirmar con toda seguridad, que las tierras denominadas altepetlalli sí son el antecedente más antiguo entre los aztecas y tal vez en toda nuestra historia, del actual ejido colectivo, ya que aquí sí, por primera vez se habla de tierras que aunque no en todos los casos y totalmente, se trabajan colectivamente, destinándose el producto de las mismas a cubrir ciertos gastos de carácter público e impuestos que a pesar de que no se menciona sobre que cuestiones se fijaban, es de suponerse que lo fueran como pago a cambio de algunos actos de comercio que se les permitía a las familias. - Aunque sobre esto mismo, la Doctora Bertha Beatriz Martínez Garza en su obra titulada "Los Actos Jurídicos Agrarios" (No. 40 Pág. 23), además de que también afirma que los terrenos denominados altepetlalli se "...trabajaban colectivamente por turno obligatorio a todos los miembros del calpalli."; por lo que hace a los productos, nos indica que una parte de ellos "...se destinaba a los gastos públicos del pueblo y al pago del tributo; y la otra parte se reservaba para ancianos y una última parte a los enfermos".

## REGIMEN DE PROPIEDAD DE LAS TIERRAS ENTRE LOS MAYAS.

De acuerdo con los antecedentes en algunas obras y folletos, la organización de la propiedad de las tierras de cultivo entre los mayas, se afirma fue de carácter comunal, ya que las tierras en principio, no fueron fraccionadas, sino que eran trabajadas por la persona que primeramente tomara posesión de determinada superficie. Al levantar la cosecha, este pedazo de tierra por lo regular se dejaba descansar por el término de uno o dos años, con el objeto de que recuperara los elementos que habfa perdido, después de lo cual podía ser cultivada nuevamente por otra persona. Como se verá, de ninguna manera podemos asemejar ese tipo de explotación que realizaban los mayas, al régimen colectivo actual, pues existen a nuestro parecer dos grandes diferencias: Primera. - Entre los mayas no se fraccionó la tierra efectivamente, pero tampoco le fue entregada a un determinado núcleo de población, claro en un estado más rudimentario, integrado por unas cuantas familias, tal como se hace con las superficies que sí se entregan actualmente a los ejidatarios y, Segunda. - En virtud de que las tierras no las administraba una autoridad que actuara como representante del pueblo, los mayas tomaban posesión de la superficie del terreno que mejor les parecía, sin que para ello existiera restricción alguna, de lo que se desprende que los mayas no explotaron en ningún momento sus tierras de manera colectiva; sobre este punto el maestro Lucio Mendieta y Núñez en su obra (No. 43 Pág. 24), incluyó un párrafo que el historiador Juan Francisco Molina Solís escribió en su "Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán", -

párrafo que por considerar apoya lo que antes ya explicamos, nos permitimos transcribirlo en seguida: "En un país como Yucatán, privado de minas, la tierra tenía que ser la principal fuente de sustento para la población, no había propiedad exclusiva en los terrenos: se conservaban en el dominio público; - su uso era del primer ocupante; y la ocupación misma no daba sino un derecho precario, que subsistía cuanto el cultivo y cosecha de la mies. Pasando el cultivo bienal, la pradera volvía al uso público para ser utilizada por otro cuando los años le hubiesen restituido las condiciones necesarias para el cultivo. El uso común de las tierras es tradicional entre los mayas, que aún - al presente, con dificultad se resignan a la propiedad particular y exclusividad de las tierras de labranza. Concorre a ello el carácter especial de éstas, - que no permite cultivar más de dos años una misma faja de tierra sin dejarla descansar para que recobre por sí sus elementos de fertilidad".

Sobre los Mayas, terminaremos diciendo que, lo único que subsistió en todo caso, fué la propiedad comunal de las tierras y demás recursos - de la naturaleza, es decir, las gentes tenían libre acceso para tomar posesión de los terrenos que fueran a cultivar, y, asimismo, del agua, leña, frutos y algunos animales, puesto que no pertenecían a ninguno en particular, pero insistimos, que no conocieron y menos practicaron la agricultura colectiva siquiera en forma rudimentaria, pues los trabajos que requería la labranza de sus tierras los hacían los jefes de familia, quizá con los integrantes de ésta, más no de otras personas.

## EPOCA COLONIAL. (1517-1810)

En el periodo que comprende la llamada época colonial, a partir del año de 1517 a 1810, se pueden distinguir bien claramente tres formas - de propiedad con características muy particulares cada una de ellas, eran - las mismas: la propiedad de los españoles, la propiedad de los pueblos indígenas y la propiedad de la iglesia.

Por razones obvias, en el presente estudio solamente hemos de referirnos muy superficialmente a las formas de propiedad que no tengan algo que ver con el tema a desarrollar, siendo por lo tanto meramente enunciativas las referencias a tales casos.

1. - Propiedad de los españoles. - Esta propiedad aparece a partir de las primeras conquistas y sojuzgamientos que llevaron a cabo en las - tierras de la Nueva España los expedicionarios españoles. En efecto, se habla de que cuando los españoles lograban someter a una población indígena, - "el botín se repartía entre capitanes y soldados en proporción a su categoría y a lo que cada quien hubiese aportado a la expedición haciéndose otro tanto - con las tierras y tributos" (No. 43 Pág.41). Desde luego que estos repartos estaban autorizados por aquellos decretos reales expedidos para regular la situación y el trato de los indígenas de las colonias, a los cuales en su conjunto se les llamó Leyes de Indias.

Pero no solamente existieron los repartos en la forma como ya se ha mencionado antes, pues con posterioridad aparecieron también las --

mercedades y las encomiendas. Eran las mercedades los repartos que a manera de estímulo para colonizar las grandes extensiones de tierra, hacían las personas que encabezaban una expedición, condicionando dicho reparto, a que fuera confirmado por una disposición real denominada merced.

Las encomiendas eran más que la propiedad de tierras, de indios, que trabajaban explotados en las tierras que se otorgaban por merced real a los españoles, sin embargo, para disfrazar ese reparto de indios, se decía que eran entregados a los españoles para que se les instruyera en la religión católica; en relación con esto, el Maestro Lucio Mendieta y Núñez en su libro de "El Problema Agrario de México" (No. 43 Pág. 53) incluye la siguiente referencia que hace Solórzano y Pereyra en su obra Política Indígena: "Y porque respecto de lo referido, les daban los indios por tiempo limitado y mientras otra cosa no dispusiese el Rey, y les encargaban su instrucción y enseñanza en la religión y buenas costumbre, encomendándoles mucho sus personas y buen tratamiento, comenzaron estas reparticiones a llamarse Encomiendas, y los que recibían los indios en esta forma Encomendados, o Comendatarios, del verbo latino Commendo, que unas veces significaba recibir alguna cosa en guarda y depósito, otras recibirla en amparo y protección, y como bajo su fe ..."

II. - Propiedad de los pueblos indígenas. Aquí se pueden distinguir a la vez cuatro tipos de propiedad indígena, mismos que eran reconocidos por las leyes españolas: el fundo legal, el ejido, las tierras de común reparto y los propios.

a). - El fundo legal. - Era una superficie de terreno en forma de un cuadrado de 600 varas hacia los cuatro puntos cardinales, en donde los indígenas construyeron sus habitaciones. Esas 600 varas se contaban a partir del centro del pueblo, siendo este punto donde se encontraba la iglesia del lugar. Esta superficie era quizá la única que realmente poseían los indígenas después de los despojos que como ya dijimos, disfrazados de un carácter legal, fueron objeto por parte de los conquistadores españoles. Sobre este tipo de propiedad el Maestro Lucio Mendieta y Núñez dice lo siguiente: "El fundo legal debe entenderse como la mínima y no como la máxima extensión que debería tener cada pueblo. También debe considerarse únicamente como el casco del pueblo en el que no estaban comprendidos los terrenos de labor designados para la subsistencia de los habitantes, ni los que poseían éstos antes de ser reducidos a pueblos, pues en la real cédula de 19 de febrero de 1570 se dispuso: . . . e porque con mas voluntad y de mejor gana se junten los yndios en poblaciones, estaréis advertido que no se les quiten a los que así poblaren las tierras o granjerías que tuvieran en los sitios que dejaren, antes prouereys que aquellas se les dejen y conseruen como los han tenido hasta aquí. . . (No. 43 Pág. 69).

b). - Los ejidos. - Son terrenos cuyo aprovechamiento era común a los indígenas, y no eran propiamente tierras de cultivo sino de agostadero; sobre el particular, el Maestro Lucio Mendieta y Núñez cita en su obra, un mandato de Don Felipe II, de fecha 1º de diciembre de 1573, que a la letra dice: "los sitios en que se han de formar los Pueblos y Reduccio-

nes tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles" (No. 43 Pág. 72).

Nos atrevemos a afirmar, que en el presente caso nos encontramos con el segundo antecedente, claro desde luego, no con las características actuales, de la forma de explotación o aprovechamiento colectivo del campo en nuestro país, ya que también así coincide en afirmarlo el Maestro Mendieta y Núñez, al decir que: "En los pueblos fundados por los indios había también algunas tierras, comunales en su aprovechamiento, conocidas bajo el nombre de Altepetlalli; estas tierras continuaron con el mismo destino y fueron para estos pueblos lo que el ejido en los de nueva fundación". (No. 43 Pág. 73).

Aunque en la anterior aseveración el Maestro Lucio Mendieta y Núñez, al referirse al Altepetlalli y al ejido, dice que tienen el carácter de tierras de aprovechamiento comunal, según ya dejamos asentado cuando hablamos del Altepetlalli, creemos más bien que no deberá decirse que se trata de terrenos de aprovechamiento o uso comunal, sino colectivo.

c). - Tierras de común repartimiento o de parcialidades indígenas. - Son las superficies formadas por aquellas tierras que a la fundación de los pueblos indígenas aprovechaba cada uno de los miembros del barrio, o bien, las que se otorgaron a los pueblos de nueva fundación por cédula real de 19 de febrero de 1560; estas tierras, así como las que fueron concedidas por disposiciones o mercedes reales, constituyeron lo que se llama tierras-

de común repartimiento, cuya propiedad era comunal, pero que se cultivaban al igual que las denominadas Calpulalli en forma individual.

d). - Los propios. - Eran terrenos que por disposición de los Reyes de España se otorgaron a los pueblos españoles y a los de indios de nueva fundación, con el objeto de sufragar sus gastos públicos. En la Nueva España los ayuntamientos eran las autoridades que en forma directa concedían a los vecinos de los pueblos esos terrenos para su explotación y aprovechamiento que era individual.

III. - Propiedad de la Iglesia. - Al igual que los conquistadores españoles, los religiosos que vinieron acompañando las expediciones, no llegaron a territorio de la Nueva España tanto por instruir en la fé religiosa a los naturales, pues a través de unos pocos años, lograron adquirir en propiedad por concepto de limosnas, solares en los que construyeron con el trabajo de los indios sus conventos, y posteriormente, a título de donaciones particulares también pasaron a formar parte de la riqueza de la iglesia numerosos bienes raíces, o en su defecto, se establecieron impuestos a dichos bienes a favor del clero; a lo dicho, debe agregarse, que, la iglesia no pagaba impuestos por los bienes que tenía en propiedad, administraba, o tenía en hipoteca a cambio de capitales que en efectivo prestaba a particulares, y esto mismo creó una situación desesperante tanto en España como en sus Colonias, que a los bienes que la iglesia poseía se les denominara de manos muertas, pues no podían ser vendidos fácilmente, retirándolos en consecuencia del comercio.

A raíz de lo anterior, en el año de 1737 y ya por presiones económicas demasiado considerables, la Corona Española celebró un Concordato con la Santa Sede, con el objeto de que los bienes eclesíasticos fueran declarados no exentos del pago de impuestos, al igual que lo estaban las propiedades civiles. El 27 de agosto de 1795, a través de una cédula real se impuso una alcabala del 15% sobre el valor de los bienes raíces que a título de propiedad adquiriera el clero, intentándose con esta medida disminuir la amortización.

En 1808, al haber sido suprimido por Napoleón el Tribunal de la Inquisición, ordenó igualmente que se redujera a una tercera parte el número de los conventos existentes en España; sin embargo, su hermano declaró la desaparición total de ellos. Con posterioridad los gobiernos españoles aprobaron lo anterior, ordenando además que los bienes que fueran propiedad de las corporaciones suprimidas, se declararan nacionalizados a favor del Gobierno.

Hasta 1821, no encontramos antecedente alguno sobre la explotación colectiva de los territorios de la Nueva España, sino más bien, todo lo contrario, pues con el propósito de querer dar solución a innumerables levantamientos de parte de poblados indígenas, el gobierno español, y concretamente, las Cortes Generales en ausencia de Fernando VII, mandaron reducir a propiedad particular los terrenos baldíos y algunos de carácter comunal, pero al igual que otras ordenanzas reales, esta disposición tampoco fue aplicada, siendo en última instancia el problema de la tierra una de las cau-

sas que en esencia provocaron en 1810 el gran movimiento de Independencia encabezado por don Miguel Hidalgo y Costilla y don José María Morelos y Pavón, dos curas cuyas esperanzas se fincaban en lograr la liberación de los indígenas de los trabajos y malos tratos a que los tenían sujetos los españoles durante tres siglos atrás.

En el período que comprende de la Consumación de la Independencia, año de 1821, a las Leyes de Reforma año de 1856, no es de mencionarse ningún hecho relevante sobre el tema que se desarrolla, pues lo único que podemos citar son los diversos decretos, leyes y reglamentos que se expidieron con el fin de lograr la rápida y adecuada colonización en grandes extensiones de terrenos baldíos, cosa que a final de cuentas no tuvo el resultado esperado, debido principalmente, a la idiosincrasia del indígena de nuestro país, que ya desde entonces se resistía a abandonar su lugar de origen para ir a otras tierras a buscar nuevos horizontes de progreso, contribuyendo también a ello, la asistencia tan defectuosa que se planeó de parte de las autoridades que se propusieron llevar a cabo ese plan de colonización masiva.

Durante el período que comprende del año de 1856 a fines de ese mismo siglo, conviene asentar los siguientes acontecimientos:

Dada la participación directa del clero en las cuestiones políticas hasta antes del movimiento de Reforma, el 25 de junio de 1856 se dictó por el gobierno en funciones, la Ley de Desamortización, cuya finalidad, al decir del Maestro Mendieta y Núñez (No. 43 Pág. 120), fué económica, -

ya que de lo que se trataba era que las propiedades que administraba la iglesia, impulsaran el progreso del comercio, las artes y la industria, y no tanto que se cambiara en forma radical la propiedad de la Iglesia hacia los particulares, aunque en último término esto fué lo que sucedió, y lo peor es que la propiedad no pasó a manos de los arrendatarios de esos bienes, sino a otras personas que hicieron los denuncios respectivos y que al no haber disposición expresa en la Ley de Desamortización ya citada, pudieron hacer lo que quisieron, convirtiéndose en grandes latifundistas, en detrimento de los indígenas y los ya de por sí pocos propietarios.

Tres años después de expedida la Ley de Desamortización, fué promulgada la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 12 de junio de 1859, en cuyo Artículo 1º. se estableció que la Nación sería, a partir de esa fecha la que tuviera el dominio de todos los bienes que el clero hubiera venido administrando, sin importar para ello el título en que los hicieran valer, así como tampoco la clase de predios, derechos y acciones, su denominación y a favor de que a quien se hayan destinado.

Al igual que la Ley de Desamortización, esta Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero no sirvió más que para cambiar de manos los bienes raíces, antes de ellas en poder de la Iglesia y ahora bajo el dominio de personas que por la cantidad de propiedades que adquirieron se les denomina latifundistas. Aunque tampoco se debe pensar en forma pesimista respecto de tales Ordenamientos Jurídicos, puesto que si bien es verdad que los bienes eclesiásticos solo cambiaron de manos, no lo es menos cierto el que-

ahora el Estado y no la iglesia fué el que, en todo caso, se subrogó en los derechos de ésta última sobre las fincas desamortizadas y los capitales impuestos, lo que a nuestro juicio no vino a ser otra cosa que una medida declsiva de carácter político.

En la Constitución expedida el 5 de febrero de 1857, el Congreso Constituyente sólo ratificó la Ley de Desamortización promulgada el 25 de junio de 1856, y por lo tanto, en forma categórica se declaró la incapacidad-legal de todas las corporaciones civiles y religiosas para adquirir en propiedad, o administrar bienes raíces.

Se dice que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución, los ejidos dejaron de ser propiedad de los pueblos. Igualmente, se afirma por el Maestro Mendieta y Núñez (No. 43 Pág. 130) que a raíz de la Ley de Desamortización, así como de la redacción del Artículo 27 de la Constitución de 1857, se había venido haciendo una interpretación de ellas con consecuencias muy perjudiciales, al declararse que, según dichas disposiciones quedaban extinguidas las comunidades indígenas, y como resultado de ello, a la vez, quedaban privadas de personalidad jurídica.

Con posterioridad a la Ley Fundamental comentada, fueron expedidas nuevamente dos Leyes de Colonización, de fechas 31 de mayo de 1875 y 15 de diciembre de 1883, por las que se quiso dar gran facilidades lo fué la participación de las compañías deslindadoras, a quienes la segunda de las leyes aludidas les daba hasta la tercera parte de los terrenos

propuestos para la colonización, o en su caso, la tercera parte del valor de esos terrenos deslindados para las mismas. Como logros obtenidos por las Leyes citadas, así como por las compañías deslindadoras, lo fueron una vez más, la decadencia de la pequeña propiedad y la creación de más latifundios, al venderse los terrenos deslindados a terceras personas y los adquiridos - por las compañías deslindadoras a un número muy reducido de particulares.

Con fecha 20 de julio de 1863 y 20 de julio de 1894, se promulgaron las Leyes de Terrenos Baldíos considerándose como tales según el primero de los Ordenamientos mencionados, los terrenos no ocupados, los ocupados por quienes no tenían derecho por carecer de título, o por que éste proviniera de autoridad incompetente, y por último, los ocupados por las personas que la Ley consideraba incapacitadas para adquirir tierras baldías. La segunda de las Leyes que nos ocupa fué ya más precisa y trató de remediar las deficiencias de su antecesora, pues dividió y definió bien claramente los terrenos propiedad de la nación, siendo: a). - terrenos baldíos, b). - demasías, c). - excedencias y d). - terrenos nacionales. Los anteriores terrenos según las Leyes en estudio, debían ser denunciados ante el Juez de Distrito en cuya jurisdicción se encontraran, lo que vino muchas veces a crear la confusión entre los pequeños propietarios, pues constantemente y en forma infundada, por carecer de recursos para probar la legitimidad de su propiedad y de los mismos títulos que la amparaban, fueron despojados de sus tierras por los denunciantes. Se puede concluir al respecto, que los beneficiados con las Leyes de Terrenos Baldíos solamente lo fueron los ha-

cendados, los extranjeros que en virtud de estas disposiciones, así como - de las relativas a Colonización, inmigraron a nuestro país, y por otra parte, también las compañías deslindadores.

A fines del siglo XIX y principios del siglo XX, subsistía el latifundismo por una parte y el trabajador indígena asalariado en situación demasiado precaria por la otra, siendo esto, causa de los primeros males -- res y levantamientos armados precisamente a fines del siglo pasado y comienzos del presente.

A manera de enunciación solamente, hemos de ir citando los - principales iniciadores de la Reforma Agraria y si acaso se encontrara, también aludiremos a alguna disposición que se refiera a nuestro tema, o sea, - a la colectivización del campo.

Indudablemente que los precursores de la llamada Reforma Agraria lo fueron allá por el año de 1810, los curas Don Miguel Hidalgo y Costilla y Don José María Morelos y Pavón, en cuyas disposiciones que sobre materia agraria expidieron, no encontramos antecedente relativo al trabajo que se expone.

Son dignas de mención, las ideas del doctor Francisco Severo-Maldonado, que por el año de 1823 publicó un proyecto de leyes agrarias, en el que proponía una mejor distribución individual de la tierra para su correcto aprovechamiento, y la compra de terrenos a los particulares que los tuveran en demasía.

En el plan de Sierra Gorda, proclamado en Rfo Verde, San Luis

Potosí, el 14 de mayo de 1849, fruto de uno de los primeros movimientos revolucionarios, se declaraba que las haciendas y ranchos en cuyos cascos existieran más de 1,500 habitantes, se erigirían en pueblos, para lo cual los legisladores deberían dictar las disposiciones para la distribución de las tierras entre los nuevos propietarios, así como la indemnización a los dueños de esas haciendas y ranchos que en virtud de este plan se convertirían en poblados. Igualmente, este plan buscó darle solución al problema de la falta de tierra para una numerosa población indígena, disponiendo que los trabajadores de las haciendas cultivaran ahora las tierras de éstas a cambio de una renta moderada. Y como último recurso señalaba, que de trabajar el campesinado en las haciendas, invariablemente debería recibir una remuneración justa, sea cual fuere el servicio prestado.

Don Ponciano Arriaga en su intervención ante el Congreso de 23 de junio de 1856, declaró contraria al bien público la posesión de grandes extensiones territoriales, y por lo tanto, consideró que la máxima superficie que podía tener una finca rústica sería de 15 leguas cuadradas, en la inteligencia de que quienes poseyeran más tierras de la superficie señalada, pagarían un 25% sobre el valor de la extensión excedente; también opinaba que si un predio rústico no se cultivaba durante dos años y rebasaba las 15 leguas cuadradas que proponía, debería ser declarado como terreno baldío.

Los licenciados Antonio Díaz Soto y Gama y Juan Sarabia, por primera vez en el año de 1910, externaron la necesidad de declarar la procedencia de la expropiación por causa de utilidad pública de las tierras ocio

sas que limitaran con los pueblos; así también, la expropiación de los terrenos que por la superficie excedente que tuvieran de la legal permitida, fueron en realidad verdaderos latifundios.

El plan de San Luis, proclamado el 5 de octubre de 1910 por Don Francisco I. Madero, disponía que era necesario restituir a sus antiguos poseedores, los terrenos de que fueron despojados ya por la Secretaría de Fomento, o por los Tribunales de la República, y cuando ello ya no fuera posible porque los hubiera adquirido un tercero de buena fé antes de la promulgación del Plan que se comenta, el antiguo poseedor tenía derecho a que se le indemnizara por aquellas personas en cuyo favor se verificó el despojo.

En el Plan de Ayala, expedido el 28 de noviembre de 1911 por el Caudillo del Sur Don Emiliano Zapata, se declaraba que los campesinos debían tomar posesión de los terrenos de que fueron despojados en forma arbitraria. De igual manera, se declaró a través de este plan, la procedencia de la expropiación de los grandes latifundios en beneficio de la gente del campo, pagando a cambio, sólo la tercera parte del valor de esos terrenos.

El Plan de Veracruz, expedido precisamente en la Ciudad del mismo nombre el 12 de diciembre de 1914, establecía el apoyo que el Gobierno de Venustiano Carranza daría a la creación de la pequeña propiedad, disolviendo a la vez los latifundios, para restituir a los pueblos las tierras de que fueron privados en forma injusta.

Don Francisco Villa, expidió en la Ciudad de León, Guanajuato, el 24 de mayo de 1915, una Ley Agraria que para el efecto de esta tesis, interesa sobre todo el contenido de la Fracción V del Artículo 12 del citado Ordenamiento, precepto que disponía respecto de los terrenos de los poblados indígenas, que se fraccionarían "precisamente en parcelas cuya extensión no exceda de veinticinco hectáreas y se adjudicarán solamente a los vecinos de los pueblos, -dejándose- para el goce común de los parcelarios, los bosques, agostaderos y abrevaderos necesarios" (No. 43 Pág. 185), Como se observará, nuevamente se habla aquí de aprovechamiento comunal de algunos bienes, que aunque no es lo mismo que la explotación o aprovechamiento de tipo colectivo, si consideramos importante mencionarlo, porque en el transcurso del estudio que en forma elemental hemos realizado de las diversas disposiciones agrarias, dadas durante la época de la Independencia, la Reforma y principios de nuestro siglo, no se había hecho alusión a tierras para explotación o aprovechamiento comunal y menos colectivo.

Es sin duda alguna, el Lic. Luis Cabrera, quien desde 1912, ante la Cámara de Diputados, expuso en forma clara y sincera lo que debía hacerse para lograr una verdadera Reforma Agraria, sin embargo, sus palabras en ese entonces no fueron oídas, sino hasta que logró plasmar sus ideas tan acertadas y de validez actual inclusive, en la Ley del 6 de enero de 1915, que a nuestro parecer es el fundamento directo del Artículo 27 de la Constitución Política, por cuanto a la forma de restituir y dotar de tierras a los poblados indígenas concierne.

En efecto, es interesante el contenido de la citada Ley Agraria, y a nuestro juicio llama la atención para el fin del presente trabajo, la disposición que establecía en forma concreta, que después de haberse dado trámite a las solicitudes de restitución o dotación y que hubieren resultado procedentes según la opinión de la Comisión Local Agraria y Gobernador del Estado correspondiente o Jefe Militar autorizado para ello, si al parecer de la Comisión Nacional Agraria era de ratificarse la opinión de las Autoridades de los Estados o Territorios, turnaba el expediente con su opinión en tal sentido al encargado del Poder Ejecutivo, para que expediera en definitiva los títulos de propiedad en favor de los pueblos beneficiados en primera instancia, cuyo núcleo de población disfrutaba en común los terrenos -- restituidos o dotados, hasta en tanto por una Ley especial no se hiciera el reparto precedente.

Sin duda alguna, podemos afirmar respecto de lo anterior; que nos encontramos ante uno de los escasos antecedentes de nuestro ejido colectivo; fundamentándose tal aseveración, en el aprovechamiento común de las tierras, se dice en la Ley, que disfrutaban los núcleos de población beneficiados entre la fecha de expedición de los títulos de propiedad definitivos por parte del Presidente de la República y la fecha en que mediante una ley especial se repartan las tierras objeto de la dotación; es bien claro que lo que se quiso decir, es que se trabajarían y aprovecharían en forma colectiva, tan es ello así, que después agrega, que posteriormente y a través de una ley que al efecto se expida, se hará el reparto de dichas tierras como se juzgue

conveniente; es decir, si después de expedidos los títulos de propiedad definitiva no existía parcelamiento individual, es de concluirse que lo único que podía existir entonces era el ejido colectivo, que requería del trabajo conjunto tal vez no bien organizado de los campesinos beneficiados por alguna de las acciones agrarias ya citadas. Apoya lo antes dicho, la siguiente referencia que sobre el particular hace Salomón Eckstein (No. 20 Pág. 39): "Es importante mencionar que ya en esta etapa y con mucha mayor intensidad en acontecimientos posteriores los legisladores al hablar del ejido tenían en mente, no el ejido colonial, de terrenos comunales para pastoreo y leña, sino toda la tierra, incluyendo superficies de cultivo, necesarias para sostener o complementar el ingreso de los campesinos. El cambio que se aplicó al término ejido, es muy importante, y el hecho de si fué llamado así en forma deliberada o eventual es algo que se debate aún ahora. En muchos casos sin embargo, cuando se referían al ejido, en aquella época; el significado exacto del término no estaba claramente explicado".

Después de la Ley del 6 de enero de 1915 comentada, surgió ya en materia agraria una disposición de rango Constitucional como lo fué el Artículo 27 de nuestra Carta Magna, promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917; el precepto citado, en su mayor parte ratifica el contenido de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, sin embargo, sobre el tema del presente trabajo no hay algo relevante que comentar, por lo que solamente para no omitir su alusión lo hemos señalado dentro de las disposiciones agrarias que se han venido dictando en la historia de nuestro país.

Por otra parte y para regular la situación de las tierras dotadas o restituidas que quedaban en usufructo común, después de expedirseles a los núcleos de población los títulos definitivos, tal como lo establecía la Ley del 6 de enero de 1915, el 28 de diciembre de 1920 se dictó una Ley de Ejidos, - en la que se indicaba precisamente como se iban a repartir las tierras que - después de expedidos los títulos quedaban como ya se ha dicho en usufructo - común entre los campesinos beneficiados. Lo anterior viene a consecuencia de que como a raíz de la Ley del 6 de enero de 1915 no se dictó la Ley reglamentaria conforme a la cual se fraccionarían las tierras multicitadas, la Comisión Nacional Agraria expidió en lugar de esa Ley reglamentaria, una circular de fecha 18 de abril de 1917, por la que se crean los Comités Administrativos, encargados de la administración y distribución de las tierras ejidales. Ahora bien, son estos Comités Administrativos el antecedente directo - de las Juntas de Aprovechamiento de los ejidos, creadas por la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 anteriormente mencionada, esas Juntas de Aprovechamiento tuvieron las mismas atribuciones que los Comités Administrativos.

Cuando fué abrogada la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de -- 1920 por el Decreto de 22 de noviembre de 1921, ni éste, ni el Reglamento - Agrario expedido por el Ejecutivo de la Unión en uso de la facultad que le concedía el referido decreto, decían algo respecto de los Comités Administrativos que recibían las tierras a nombre del núcleo beneficiado, mismos que se encargaban de hacer el fraccionamiento procedente. Para subsanar esta ano-

malta, se dictó el decreto de 12 de julio de 1933, que reformó el Artículo 27 del Reglamento Agrario, facultando nuevamente a los pueblos para que nombraran por mayoría de votos a las tres personas que integrarían el Comité Administrativo que de acuerdo con la Circular No. 51 de la Comisión Nacional Agraria, expedida con anterioridad al Decreto aludido, con fecha 11 de octubre de 1922, les estaba atribuido contratar y obligarse en todo lo relativo a la administración de los bienes ejidales, y lo que es más importante, podían emitir disposiciones encaminadas a la mejor distribución y explotación de los terrenos concedidos en dotación o restitución, asimismo, para señalar en forma equitativa y correcta los trabajos necesarios dentro de la producción agrícola.

La Circular comentada, nos parece de una importancia tal, que consideramos es la primera disposición bien clara que abre por fin las puertas de ese gran mundo urgido de innovaciones técnicas y administrativas, como lo es el sector rural, al establecerse que los Comités Administrativos pueden dictar medidas que tiendan a mejor administrar los bienes ejidales, e igualmente, aquellas que busquen una participación conjunta de los campesinos beneficiados por una restitución o dotación de tierras, en los trabajos que deban llevarse a cabo para una correcta y mejor explotación de éstas últimas, así como también, aquellas disposiciones que buscaran la equitativa distribución de la producción, de acuerdo con el trabajo que se haya señalado a los campesinos en forma individual dentro de la organización colectiva, y los que éstos hubieran realizado efectivamente.

Con esto no queremos más que hacer constar, que por fin -- hemos encontrado en la circular de la Comisión Nacional Agraria que se analiza, el intento decidido para implantar el sistema de explotación colectiva, y en este mismo sentido se expresa tal intención en la declaración de motivos de la referida circular, misma que, por considerar se trata del primero y verdadero apoyo cumbre de esta tesis en nuestro afán de buscar precisamente el antecedente de lo que ahora se denomina ejido colectivo, a continuación nos permitimos transcribir el texto íntegro de dicha circular.

CIRCULAR No. 51 DE LA COMISION NACIONAL AGRARIA.

1º.- En acatamiento a lo dispuesto por la fracción IV del Art. 27 constitucional que da capacidad para disfrutar en común las tierras, - bosques y aguas que pertenezcan a condeñazgos, rancherías, congregaciones, tribus y demás corporaciones, y para organizar de manera que garantice una repartición equitativa la explotación comunal, se procederá a designar en todos los pueblos a los que se restituyan o doten ejidos y demás tierras a que hace referencia la Ley de 6 de enero de 1915, Comités Administrativos de Ejidos.

2o.- Estos Comités se compondrán cuando menos de tres personas; serán designados por mayoría de votos en elección de primer grado, por los vecinos del pueblo interesado, y se renovarán, pasados seis meses de su funcionamiento, siempre que así lo solicite un veinte por ciento de los agricultores y que la sustitución se apruebe en Asamblea General reunida conforme a las reglas que se especificarán más adelante.

3o. - Los Comités de que se trata en las dos reglas anteriores, tendrán facultad para dictar las disposiciones que tiendan al mejor cultivo de los terrenos ejidales y a la apropiada distribución de las distintas labores agrícolas. Procurarán en todo caso el mejor aprovechamiento de las tierras y el mejor beneficio colectivo, de acuerdo con las sugerencias que les formulen los Agrónomos Regionales, dependientes de la Dirección General de Agricultura o los Instructores de Agricultura que designe la Comisión Nacional Agraria.

4o. - Los Comités a que se viene haciendo referencia recibirán los terrenos ejidales de los Comités Particulares Ejecutivos encargados de cumplir las resoluciones presidenciales respectivas, o de los Comités Administrativos a los que sustituyan y serán los encargados de conservar las sentencias en que se mande restituir o dotar tierras a las agrupaciones-pueblos, las actas de posesión, planos y demás documentos que amparen la posesión comunal.

5o. - Para el efecto de signar dichos Comités, tan luego como alguna de las agrupaciones-pueblos quede notificada de la resolución presidencial en que se mande restitución o dotación a su favor, o de la resolución del C. Gobernador del Estado, ordenando se ponga al pueblo en posesión provisional, de acuerdo con la sentencia que este funcionario dicte - en primera instancia procederá a nombrar el Comité Administrativo que deba encargarse de recibir las tierras y de reglamentar los cultivos, --- distribuyendo las labores entre los agricultores que figuren en el censo - formado por el mismo Comité al iniciar sus funciones. Para el efecto, la

Comisión Nacional Agraria designará a la persona que crea pertinente -- para que convoque a todos los jefes o cabezas de familia que haya en el pueblo, si se trata de una restitución y no se ha hecho el padrón respectivo, o a todos los jefes o cabezas de familia inscritos en el padrón definitivo que obre en el expediente sobre el que haya recaído dicha resolución, a una asamblea general que se reunirá en la plaza principal del pueblo o en lugar público apropiado. En esa asamblea, que comenzará a funcionar en cuanto se reúna el sesenta por ciento de las personas citadas, estará presidida por el convocante y que funcionará de acuerdo -- con la regla inmediata siguiente: se nombrará el Comité Particular Administrativo, que deberá componerse de tres miembros propietarios y tres suplentes, escogidos entre las personas de mayor capacidad, de mayor representación y de más limpios antecedentes entre los mismos jefes o cabezas de familia, uno con el carácter de Presidente, otro con el de Vocal Tesorero y el otro con el de Vocal Secretario; siendo requisito indispensable para que funcione el Vocal Tesorero, que caucione su manejo a satisfacción del pueblo. Los miembros del Comité Administrativo quedarán obligados a cumplir con la presente Circular, con la simple aceptación de su designación, en el concepto de que ésta podrá tener lugar en asamblea convocada por cualquiera de los jefes de familia interesados, a la que asistan más del sesenta por ciento de los empadronados, siempre que el Comité Particular Ejecutivo señale fecha para la entrega del ejido sin que la Comisión Nacional Agraria o su representante hayan lanzado la convocatoria a que se refiere la presente regla.

6o.- Con los requisitos antes anotados se celebrarán todas las asambleas a que deba convocar la Comisión Nacional Agraria o su representante; y las demás de mero orden interior, serán citadas, reunidas y presididas por el Presidente del Comité Administrativo, o por el Vocal que lo siga, si estuviere impedido de hacerlo. Si a la primera citación concurrieren menos del sesenta por ciento de los citados, se expedirá -- nuevo citatorio y la asamblea se celebrará con los que a la nueva cita concurran. En toda asamblea, una vez que se declare o funcione con ese carácter, todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los interesados presentes, y ningún asunto que hubiere sido ya votado o aprobado, podrá ser reconsiderado sino en asamblea posterior reunida con -- iguales requisitos.

7o.- Los Comités Administrativos dependerán directamente de la Comisión Nacional Agraria, y además de las funciones administrativas que la presente Circular les confiere, deberán reunir y remitir, dentro de los términos que se les señalen, todos los datos de estadística agropecuaria que necesite la propia Comisión, llenando para el efecto los esqueletos que oportunamente se les remitan.

8o.- En caso de que un 20 por ciento de los agricultores empadronados interesados en los terrenos del pueblo manifiesten su inconformidad con el manejo del Comité Administrativo, y se desee proceder a su renovación de acuerdo con lo asentado por la regla segunda, lo harán saber al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, y éste confrontará con el --

censo del pueblo, para ver si se cumple el requisito de que los descon-  
tentos sean no menos del veinte por ciento, y en caso afirmativo, convo-  
cará a nueva asamblea general que se reunirá y funcionará de acuerdo-  
con lo dispuesto por las reglas quinta y sexta, y si en dicha asamblea-  
se aprueba la remoción, los miembros del Comité abandonarán sus fun-  
ciones sin que puedan interponer contra la resolución de la asamblea --  
recurso alguno. El Delegado de la Comisión Nacional Agraria o su re--  
presentante tomará nota de los motivos en que se funda la remoción o -  
informarán a la misma sobre el particular.

9o.- Las faltas definitivas o accidentales de los miembros-  
propietarios del Comité Particular Administrativo, serán suplidas inme-  
diatamente por los suplentes respectivos, y sólo que dicho Comité no -  
pueda ser integrado en sus tres miembros ni con los suplentes, se con-  
vocará a nueva asamblea que funcionará de acuerdo con lo dispuesto --  
por las reglas quinta y sexta. Ningún miembro del Comité podrá tener-  
más de sesenta y cinco años, y el que estando en funciones llegue a esa  
edad, cesará de pleno derecho en su encargo, siendo inmediatamente --  
sustituido por su respectivo suplente o por quien corresponda, de acuer-  
do con la presente regla.

10o.- Los Comités Administrativos, para atender al mejora-  
miento de los ejidos, recibirán las iniciativas que con tal propósito ---  
presenten vecinos o grupos de vecinos, y para el efecto, principiaron -  
por darlas a conocer públicamente en asamblea general que funcionará -  
conforme a lo dispuesto por las reglas quinta y sexta, y las someterán

luego a la discusión y aprobación de dicha asamblea, que decidirá si las iniciativas son de aceptarse. En caso afirmativo, los Comités Administrativos procederán desde luego a ponerlas en práctica, siempre que no contravenga la ley o afecten al dominio directo de las tierras ejidales, que conforme a la Constitución corresponde exclusivamente a la Nación.

11o.- En caso de que los Comités Administrativos se rehusen a convocar al pueblo para dar a conocer las iniciativas a que se refiere la regla anterior, los vecinos o grupos de vecinos que las hayan presentado darán cuenta a la Comisión Nacional Agraria, y ésta, directamente o por conducto del representante lanzará la convocatoria.

12o.- Cuando los Comités Administrativos no formen el padrón de los jefes de hogar y varones mayores de diez y ocho años, capacitados para labrar la tierra, dentro de un plazo de treinta días o no remitan copia de él a la Comisión Nacional Agraria, por conducto de su Delegación, esta última se encargará de formarlo.

13o.- Ningún Comité podrá resolver asuntos de interés general sin que la mayoría de los vecinos con derechos a las tierras mantengan su conformidad en asamblea pública, legalmente convocada y constituida.

14o.- Tan luego como se dé a alguna de las agrupaciones-pueblos de que se trata en las reglas anteriores, posesión provisional o definitiva de las tierras que por restitución o dotación se les conceden, el Comité Particular Administrativo procederá a separar la superficie dedicada a fundo legal, siempre y cuando haya superficies mayores de cincuenta hectáreas alrededor de la parte urbanizada, o que el pueblo de acuerdo con el

principio de iniciativa decida el cambio de lugar, las superficies de cultivo actual o de pronto cultivo y las superficies de monte o arboleda: la primera la someterá a las disposiciones del acuerdo relativo a fundos legales, las segundas o sean las superficies de cultivo, las destinará a explotación comunal en que tomarán parte los jefes o cabezas de familia y demás agricultores capacitados para el efecto, y las terceras y las cuartas, o sean las superficies de pasteo o de monte o arbolado, las reservará para el aprovechamiento común.

15o.- De la superficie de cultivo se separará una no menor de cinco hectáreas por cada escuela de niños o niñas que haya en la localidad, y dicha superficie se destinará a la enseñanza agrícola de la cooperativa escolar que se funde.

16o.- Para hacer la división de los cultivos y labores se considerarán como jefes o cabezas de familia a los que con tal carácter aparezcan en el padrón que se haga al efecto y que se repondrá cada vez que sea necesario. Figurarán en él los jóvenes varones que sean agricultores, que dependan de sí mismos, y que tengan de hecho, a juicio del Comité Administrativo, capacidad suficiente para dedicarse a las labores agrícolas, y a las mujeres solteras o viudas que tengan a su cargo familia que atender.

17o.- Para los efectos de las reglas 14o. y 16o., las superficies de cultivo disponibles se dedicarán a las explotaciones usuales en la región, o a otras que pueden introducirse con buenos resultados, en el concepto de que los trabajos se harán en la forma comunal y la dis

tribución de los productos de manera equitativa que propondrán para cada caso los mismos pueblos beneficiados, en Asamblea General.

18o.- Los productos obtenidos mediante la explotación comunal se distribuirán de la siguiente manera: 85% para repartir entre los agricultores en la forma que ellos mismos, en asamblea general, determinen; -- 10% para la constitución de un fondo de impulsión cooperativa que permite a los pueblos la compra de maquinaria agrícola, animales de trabajo o reproducción, etc., etc.; y cinco por ciento para contribuciones y mejoras materiales o atenciones municipales.

19o.- Las superficies que no sean cultivadas serán administradas por el Comité, que determinará la mejor forma de aprovecharlas en beneficio común.

20o.- Las superficies de pasteo en común, se dedicarán efectivamente a ese aprovechamiento, bajo la dirección del Comité Particular Administrativo, el que vigilará que el mismo aprovechamiento se haga con la mayor equidad. Si en ciertos periodos de tiempo el Comité considera que los ganados de los interesados no son bastantes para aprovechar todas las superficies, podrá admitir ganados ajenos, a renta, y las cuotas que por ese motivo cobre, las hará ingresar a los fondos del pueblo, para los efectos de la regla 18o.

21o.- Las superficies de monte o arbolado de aprovechamiento común serán efectivamente dedicadas a ese uso, bajo la dirección del Comité Particular Administrativo. Para el efecto, los jefes o cabezas de familia que tengan derecho al aprovechamiento de que se trata, podrán dis-

poner de la madera necesaria para sus construcciones propias y para sus usos domésticos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dé la -- Comisión Nacional Agraria, y previo permiso temporal especificado y -- escrito, que en cada caso especial dará el Comité, el cual procurará -- distribuir los permisos de ese género con la mayor equidad posible. A -- ningún extraño podrá extenderse uno de los permisos de que acaba de -- hablarse, sin el pago del precio que se estime justo y se ingresará a los fondos del pueblo destinados a la impulsión cooperativa. Todo trabajo de explotación sistemática, de materiales o de productos de los arboles que se encuentren en las superficies de que se trata, ya se haga por los je fes o cabezas de familia del pueblo o por personas extrañas, se sujetará a las reglas generales que para explotaciones de este género conten ga la Ley Forestal o dicte la Comisión Nacional Agraria, y los produc tos de la explotación en todo caso ingresarán a los fondos del pueblo -- para el fin antes indicado.

22o. - Las materias minerales o vegetales, propias para la -- Industria, y no sujetas a las leyes y disposiciones que se derivan del pá -- rrafo cuarto del Artículo 27 constitucional, y que se encuentren en las -- superficies de pasteo, monte o arbolado, como: cal, arena, cantera, etc., -- podrán ser aprovechadas por los jefes o cabezas de familia, previo perm so especial temporal y especificado, pero mediante el pago que se estime -- justo y que ingresará a los fondos del pueblo. Toda explotación comercial y sistemática de los recursos naturales se hará en forma comunal, y sus -- productos se dedicarán al fondo común en la forma señalada por la regla-

23o.- Las aguas que corresponden a los terrenos dados a un pueblo por la resolución presidencial respectiva, o a las que el pueblo adquiera en propiedad, en concesión, confirmación, arrendamiento o por cualquier título que sea, se reservarán en común y se distribuirán para el mejor beneficio de todos. Al efecto, el Comité Administrativo nombrará un Comisario o Juez de aguas que tendrá por misión conservar el sistema de dichas aguas, dentro y fuera del pueblo, atender a las relaciones de ellas con las demás del sistema hidrográfico, a que pertenezcan, procurar la defensa de los derechos del pueblo y el cumplimiento de las obligaciones que el mismo tenga respecto de las aguas, y, hacer dentro del pueblo la repartición de la mejor manera posible, sujetándose a los reglamentos e instrucciones que de un modo general fije la Comisión Nacional Agraria, por los conductos que ella juzgue conveniente.

24o.- Las superficies de cultivo y las de pasteo, monte o arbolado, en ningún caso podrán ser materia de arrendamiento, de hipoteca, de anticresis, de embargo ni de remate.

25o.- En todos los Comités Particulares Administrativos el Delegado de la Comisión Nacional Agraria y los Inspectores Agrónomos que para el Estado en general o para cada pueblo en particular nombre la misma Comisión, tendrán carácter de miembros natos forzosos figurando el primero como Presidente y los segundos como Vocales. Uno y otro tendrán voz en las reuniones del expresado Comité, y derecho de voto por virtud del cual se expenderán las resoluciones a que se opongán, aunque se to--

men por mayoría de votos de los demás miembros del Comité, hasta que sean revisadas por la Comisión Nacional Agraria.

26o.- La Comisión Nacional Agraria organizará la explotación ejidal en forma cooperativa por conducto de su Departamento de Aprovechamiento de Ejidos y de sus Instaladores de Cooperativas.

27o.- Las cooperativas instaladas serán asesoradas por el Instalador nombrado al efecto hasta que puedan prosperar sin ayuda oficial, y serán administradas por el mismo Comité Administrativo aumentando en su número de miembros, dentro del cual se designarán un Gerente y tres Consejeros que tendrán carácter de Secretario, Tesorero y Almacenerista, respectivamente.

28o.- Antes de instalar ninguna cooperativa, la Comisión Nacional Agraria, por conducto de su Departamento de Aprovechamiento de Ejidos definirá con precisión el objeto de la cooperativa (lechera, ganadera, hortícola, vitícola, etc.), y especificará la forma y magnitud del -- auxilio oficial que se le imparta, siempre que acuerde que éste es de impartirse, en el concepto de que en todo caso, los cooperadores serán -- individual y conjuntamente responsables de los compromisos que la cooperativa contraiga.

29o.- Aunque cada cooperativa se instale con sujeción al reglamento que un estudio especial de cada caso determine, todas deberán descansar sobre las bases fundamentales siguientes:

I.- Repartición de beneficios en proporción al trabajo aportado.

II.- Igualdad de los asociados en los derechos de administración, según la fórmula "un cooperador, un voto".

III. - Reserva del fondo de previsión como inalienable y colectivo en caso de separación de socios.

IV. - Que el Consejo de Administración informe de su gestión - anualmente en asamblea general y que ésta pueda ser convocada en cualquier tiempo por el 20 % de los cooperadores para los efectos de la iniciativa, revocación o referéndum.

30o. - La Comisión Nacional Agraria agrupará las cooperativas locales para formar asocianes regionales, y éstas a su vez en un centro nacional de cooperación, organizando concursos y exposiciones y acordando recompensas que estimulen la producción ejidal." (No. 47 Págs. 171 a la 178).

Sobre lo anterior, el Maestro Lucio Mendieta y Núñez (No. 43 Pág. 218) afirma que tal movimiento cooperativo no logró el éxito esperado por la Comisión Nacional Agraria debido a dos causas principalmente.

a). - Falta de una institución de crédito que asistiera con recursos al agro organizado en este tipo de explotación, y

b). - La escasa o nula cultura que los ejidatarios poseían, cuestión que es grave para ese tipo de explotación colectiva que requiere de cierto grado de educación y disciplina absoluta.

El 23 de abril de 1927, se expidió la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, cuyos aspectos más relevantes fueron por un lado, un verdadero juicio ante las autoridades agrarias para resolver una acción de dotación o restitución, y por el otro, el señalamiento de la superficie que deberá tener como máximo la pequeña propiedad que es cincuenta veces mayor a la unidad de dotación individual, misma que se -

fijaba de acuerdo con la calidad de los terrenos dotados o restituidos. La Ley comentada fué sustituida por otra con la misma denominación, expedida el 11 de agosto de 1927, misma que se reformó por decreto de 17 de enero de 1929, dictado por el Congreso de la Unión. Todas las disposiciones requeridas en este párrafo, a su vez fueron derogadas por la Ley de Dotaciones y Restituciones del 21 de marzo de 1929 que también sufrió reformas de fechas 26 de diciembre de 1930 y 29 de diciembre de 1932.

El 19 de diciembre de 1925 fué dictada la primera Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal. Como su misma denominación lo indica, por esta Ley se trató de corregir la situación en que se quedaban las tierras o -- aguas restituidas o datadas y que eran recibidas por los Comités Administrativos a nombre de núcleo de población beneficiado, aprovechándose de la confianza y atribuciones que les habfan sido conferidas al confabularse con líderes políticos y personas que de manera ilícita lograban que se les dieran las mejores tierras de cultivo. La ley referida fué abrogada por -- otra, denominada Ley del Patrimonio Ejidal, cuya fecha de expedición es del 25 de agosto de 1927, Ordenamiento que sufrió dos reformas de fechas 26 de diciembre de 1930 y 29 de diciembre de 1932. Esta Ley del Patrimonio Ejidal fué como acertadamente lo afirma el Maestro Mendieta y Núñez (No. 43 Pág. 237) el regreso a las disposiciones que sobre la explotación y aprovechamiento de las tierras entre los poblados indígenas se dictaron antes de la Conquista por las autoridades de los Calpulis, y posteriormente, las expedidas por las autoridades coloniales para ese --

mismo efecto. Esto es verdad, en virtud de que la Ley referida establece que la propiedad de las tierras o aguas dotadas o restituidas, pertenecen en conjunto al núcleo de población beneficiado, mismo que en Asamblea General y a través de su Comité Administrativo decide el fraccionamiento en parcelas individuales, con la obligación de que los campesinos a los que se les adjudicará unidad de dotación, la cultivarán ininterrumpidamente y en forma personal, so pena de que la perderían si la dejaran de trabajar por un año, así también, no podían enajenarse o gravarse dichas parcelas. Además los derechos sobre las tierras eran de carácter hereditario, y en consecuencia, podían transmitirse de generación en generación. Sobre lo expuesto, solo nos resta agregar que, una vez fraccionados los terrenos dotados o restituidos, desaparecía el Comité Administrativo y se nombraba un Comisariado Ejidal y un Consejo de Vigilancia integrados cada uno de esos organismos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes debían hacerse cargo de la administración de los bienes ejidales, desde luego, con las limitaciones que la misma Ley y la Asamblea General de Ejidatarios les impusieran.

El Artículo 27 de la Constitución Federal, fue reformado por el Decreto de 9 de enero de 1934, siendo lo más trascendente de esta reforma, el concepto de pequeña propiedad considerada como una garantía individual que debe ser respetada por el Estado, cuando se trate de afectar predios en beneficio de los núcleos campesinos. A raíz de la reforma comentada, se decía que solo se respetaría como pequeña propiedad, aquella de carácter agrícola y que estuviera en explotación. Ha de observarse -

que, aquí el legislador a nuestro parecer, definió de manera muy restringida a la pequeña propiedad al calificarla como agrícola solamente, concepto éste que actualmente ya no podría resistir la crítica más elemental y constructiva. También es importante en esta reforma. La creación y denominación de las nuevas autoridades en materia agraria, siendo: el Presidente de la República, el Departamento Agrario, los Gobernadores de los Estados, las Comisiones Agrarias Mixtas, los Comités Particulares Ejecutivos y los Comisariados Ejidales.

Otro aspecto significativo lo es el hecho de que por la reforma a que se alude y a iniciativa de el Departamento de Asuntos Indígenas, se haya considerado como hasta ahora el que los conflictos por límites de terrenos comunales sea de jurisdicción federal, y por lo tanto, en todo caso, toque al Presidente de la República proponer a los interesados, -- previo estudio desde luego, la solución a dichos conflictos.

#### EXPLOTACION COLECTIVA DEL CAMPO EN RUSIA.

En Rusia como en otros países, el problema de la tierra ha presentado y presenta características similares, pues en un principio se tuvo que luchar en contra de los terratenientes y los campesinos ricos -- que se llamaban kulaks, que tenían acaparadas las mayores y mejores superficies de terrenos de cultivo. Esta circunstancia hizo que brotara la inconformidad del campesinado ruso, animado por los afiliados al Partido Comunista a quienes se les denominaba bolcheviques, quienes veían precisamente en las fuerzas campesinas a un sector poderoso que bien podría --

coalignarse con la clase obrera, en la lucha por liberarse del yugo a que estaban sometidos por los ricos explotadores. Y efectivamente, así sucedió, cuando en la Revolución de octubre de 1917 se logra el triunfo de esas dos grandes fuerzas del pueblo: el campesinado y la clase obrera.

Al día siguiente del triunfo de la Revolución de octubre, como se le ha venido denominando, el joven Estado Soviético emitió como uno de sus primeros actos, un Decreto sobre la tierra, que declaraba abolida la propiedad privada de la tierra, sin indemnización alguna, desde el momento de su expedición. En este Decreto se incluyeron 242 recomendaciones campesinas locales que fueron traídas por los Delegados al Primer Congreso de Diputados de los campesinos de toda la Rusia; en conjunto a esas recomendaciones se les denominó "Recomendación Campesina sobre la Tierra", conforme a la cual, la tierra pasaba a ser patrimonio del pueblo. En virtud de estas circunstancias, el ciudadano que quisiera cultivar la tierra por su cuenta o en conjunto con otras personas, lo podía hacer. No se permitía el trabajo asalariado. También el usufructo de la tierra fue declarado equitativo, consistiendo esto en que la división de la tierra se llevara a cabo en igualdad de condiciones entre los trabajadores. Sobre lo anterior, hubo cierta inconformidad de parte de los comunistas, ya que ellos querían en forma definitiva que se implantara a partir del triunfo de la Revolución de Octubre, la explotación de la tierra mediante cooperativas integradas por los campesinos y no el régimen de explotación minifundista, con el cual jamás se sacaría de la miseria a los hombres del campo. A pesar de su inconformidad, Lenin tuvo que declarar que si realmente se -

trataba de establecer un Gobierno democrático, tenía que respetarse la voluntad que en esos momentos había emitido el pueblo a través de sus representantes en el Primer Congreso antes citado, pero que en el transcurso de poco tiempo, el mismo campesino tendría que sentir la necesidad de trabajar socialmente sus tierras para mejorar sus cultivos y obtener mayores beneficios, y en realidad esto se dio, sirviendo como modelo para animar aún más a los agricultores, las empresas del Estado denominadas sovjoses, que antes de la revolución de octubre fueron haciendas de los kulaks, o de terratenientes que contaban con todos los instrumentos necesarios para la labranza de la tierra y el cultivo de las semillas. Esos sovjoses ahora en manos del Estado, sirvieron con gran acierto de empresas modelo, como ya se dijo, en donde los campesinos rusos se dieron cuenta de la conveniencia de trabajar colectivamente, para lograr lo que aquellas manejadas por los trabajadores pagados por el Estado.

Una vez que comenzaron a construir las primeras formas rudimentarias de asociación o cooperativas, como veremos más adelante, el Estado otorgó facultades a los Soviets, órganos de poder soviético locales, para que prestaran el auxilio necesario a las personas que decidían trabajar conjuntamente sus tierras, y otorgarles éstas a quienes no las tuvieran.

No debemos omitir mencionar que, en principio fué difícil convencer a los campesinos para que no fraccionaran sus tierras y las aportaran a la colectividad para que fueran trabajadas por todos. Al respecto,

V. Morozov (No. 55 Pág. 12) comenta ello en los siguientes términos: --  
 "Además el partido comunista sabía muy bien que el siervo, que toda la vida luchó por un pedazo de tierra y un pedazo de pan, ligado toda su vida a la tierra y que vertió más de una vez la sangre por ella, no podría renunciar así como así a su lote de tierra, ni unirlo al campo colectivo".

Lenin tuvo gran interés en que las haciendas estatales que se denominan sovjoses, debían ser verdaderas empresas agrícolas modelo, las que deberán extender con la fuerza del ejemplo, métodos racionales de cultivo; insistía en que era necesario transformar la hacienda particular en colectiva. Al respecto, los sovjoses sí cumplían con éxito la tarea encomendada, auxiliando a los koljoses y campesinos particulares a labrar la tierra, a reparar los aperos; les abastecían de semillas selectas y ganado semental. Los sovjoses cultivaban por decirlo así, parcelas experimentales para difundir los avances de la materia agronómica, al mismo tiempo que construían bibliotecas, centros de salud y de recreo.

Gran importancia tuvo la electricidad, pues era necesario convertir la pequeña hacienda individual en gran empresa colectiva, en base a la técnica moderna que en todo caso, sería la única que podría lograr la transformación socialista de la agricultura. Esa transformación según el propio Lenin, debía empezar por las formas más simples de cooperación en la venta, el consumo, el abastecimiento y el crédito, y como último paso, está lo que se considera en este plan de mayor importancia, la cooperación productiva, cuya forma superior es el koljós.

En principio, el Estado apoyó todas las formas de cooperativas

agrarias de producción, una de las cuales lo fué la llamada comuna, --- misma que no logró el éxito pensado por sus integrantes, por lo que empezó bien pronto a desaparecer, decidiendo en muchos casos los campe-- sinos que las constituyeron, transformarlas en arteles agrarios, es decir, en koljoses.

Se afirma que en 1923 existían 12,600 koljoses en los que -- trabajaban 148,700 koljosianos, y que para 1927 fueron ya 18,800 los -- koljoses con 296,100 campesinos trabajando en ellos.

En 1927 el Partido Comunista decide propagar aún más rápido la colectivización de las haciendas campesinas. En 1929 los campesinos -- ingresan en masa en los koljoses, a tal grado que en 10 años a partir -- de la revolución de octubre, los campesinos, empezando por la forma de -- cooperación más elemental, se preparan para un colectivismo superior. Debe ser objeto de comentario, que era de gran importancia que en la -- colectivización del campo, la voluntad de quienes decidían trabajar en esa forma, no fuera coaccionada bajo ningún pretexto, pues aquí residía pre -- cisamente el éxito o fracaso de la empresa.

El Koljós aparece en Rusia como la mejor forma de explota-- ción agraria colectiva, como cooperativa de producción. Como organismo económico vivo se desarrolla y perfecciona.

Veámos ahora, aunque sea muy someramente lo que es en sí el koljós.

Según V. Morozov "los koljoses de hoy son grandes empresas-- agrarias socialistas dotadas de maquinaria moderna, en las que trabajan

centenares y hasta miles de personas". (No. 55 Pág. 30).

En los estatutos tipo del koljós aprobados por el III Congreso de los koljosianos en 1969, se define al koljós de la siguiente manera: -- "Es una organización colectiva de campesinos, agrupados voluntariamente en una gran explotación agropecuaria socialista, basada en los medios -- socializados de producción y en el trabajo común" (No. 55 Pág. 31).

Como se podrá observar, en la anterior definición es esencial el que los campesinos se agrupen voluntariamente, sin coacción alguna, -- para aportar su trabajo en lo que se llama "una gran explotación agrope-- cuaria" lo que en última instancia viene a conjugar en forma clara y efectiva los intereses personales con los intereses sociales de los miembros - del koljós.

Ahora bien, conviene conocer que trascendencia ha tenido en - Rusia el koljós en los aspectos social, económico y político, para mejor - entender la razón de su éxito en dicho país, como la forma de explotación colectiva del campo más avanzada.

Desde el punto de vista social, se dice que el régimen koljo-- siano buscó liberar de la explotación y la pobreza al campesinado; así mismo, planteó la necesidad de destruir de una vez por todas las diferencias - clasistas en la sociedad.

Desde el punto de vista económico, el régimen koljosiano cambió por completo la explotación rudimentaria de la pequeña hacienda, por el fomento de la gran industria agraria; es decir, impulsó el desarrollo de la agricultura sobre bases industriales modernas.

Desde el punto de vista político, el régimen koljosiense ha --- permitido la participación activa a los campesinos en el gobierno de la - producción social, así como de la vida estatal, trayendo esto como consecuencia inmediata, el que gracias a ello el Estado soviético se vea fortalecido, teniendo como base principal la alianza de obreros y campesinos.

En principio fué difícil que el campesino se convenciera, como ya lo expresamos anteriormente, que todo lo poco o mucho que tenía -- como bienes de su propiedad pasara a formar parte del koljós, o sea, -- del grupo de personas con las que decidiera trabajar y producir comúnmente. Pero a cambio de esa decisión tan valiente de ceder sus tierras queles fueron entregadas en usufructo gratuito y a perpetuidad después de la Revolución de Octubre de 1917, al declararlas propiedad estatal; así mismo, a cambio de sus animales de tiro, ganados de abasto y medios de - trabajo, esos campesinos fueron apoyados con gran empeño con sus mismas aportaciones, así como con las cuotas que los primeros koljosienses pagaban y con los enormes recursos que el Estado invirtió en la mecanización y electrificación del agro, en el mejoramiento de los suelos, crêditos, indemnización en caso de pérdida en los cultivos y la especialización de quienes deseaban investigar y hacer avanzar la ciencia agraria.

Pero cosa de suma importancia y que no podemos pasar por - inadvertida en esta breve referencia, lo es el hecho de que no solo existe la hacienda colectiva denominada koljós, y por qué se dice ésto, se preguntará. Sencillamente, porque además de esa gran hacienda colectiva que

lo es el koljós, existe una parcela para cada familia koljosiana, la que no debe exceder de media hectárea. Pero aún más, esas familias por su cuenta tienen ganado, aves y aperos. Esas granjas familiares normalmente están contiguas a la casa del koljosiano.

Pero lo importante no lo es solamente la anotación anterior, sino también, el hecho de que el koljós como gran empresa agrícola ayuda a sus trabajadores, y así el ganado particular padece en los terrenos del koljós, además de que le ayuda al koljosiano en tiempo de invierno, proporcionándole alimento o pastura para su ganado, por lo que, en definitiva, debemos entender que no existe separación entre la parcela particular del koljosiano y la hacienda colectiva.

Por ello, es necesario reinsistir en que el koljós es una empresa que nace, se desarrolla y desaparece con la voluntad unánime que cada uno de sus integrantes aporte a tales decisiones; además, son también los campesinos agrupados en esta forma de explotación colectiva, los que en última instancia tienen la copropiedad de lo que parece ofrse redundante, la propiedad colectiva, y son precisamente ellos, los que se benefician, o en caso de pérdidas, responden en conjunto de las mismas. Al respecto, V. Morozov afirma lo siguiente: "el koljós no es una asociación de particulares, sino una colectividad unida orgánicamente, ligada por la propiedad social, el trabajo en común y fines comunes. Los miembros del koljós son copropietarios de la propiedad colectiva, ellos mismos la forjan, la disfrutan, responden por ella y son su dueño colectivo. La cooperativa tiene un interés colectivo general" (No. 55 Pág. 40).

Haremos referencia también breve a la forma en que se garantiza a los koljoses su producción y venta de ésta. En cuanto a la producción, como ya hemos dicho antes, está actualmente bien organizada, tanto con maquinaria moderna, como con personas capacitadas para cada -- una de las actividades que requiere todo el proceso productivo.

Ahora bien, ¿ cómo se equilibra la producción con la venta? Sobre el particular cabe decir que el Estado soviético ha llevado a cabo -- una planificación nacional de la economía, consistente en fijar sobre ba-- ses científicas tareas a todos los sectores y empresas; y, así, en cuanto a la agricultura ha establecido actividades o tareas que científicamente -- fundamentadas las impone a los koljoses y sovjoses, a fin de que estas-- empresas colectivas vendan sus productos agrarios y pecuarios al Estado, y a la vez, éste, les otorga garantías para que dichas tareas sean cumplidas cabalmente. Pero no solo al Estado le venden los koljoses, aun-- que si sea el principal comprador mayorista, pues también realizan ope-- raciones de ventas con otras organizaciones y cooperativas, o directa-- mente en mercados a los precios que rigen en él, llevando a cabo igualmente las mismas en el mercado aldeano, en donde venden y compran -- los koljosianos a precios reducidos o de costo.

Sin embargo, es preciso subrayar que es al Estado soviético-- a quien los koljoses le venden la gran parte de su producción, y esto se debe más que nada a los contratos que por tres, cinco o diez años se -- celebran para tal efecto, en donde el Estado se compromete a pagar, fijando de antemano un precio determinado para tal o cual producto; para

ello, desde luego, primero establece los precios de maquinaria y otras -- mercancías tomando también en consideración, precisamente, la necesidad de amortizar los gastos del plan de producción y la rentabilidad de las empresas.

Conviene saber ahora, hasta que punto el koljosiano se siente dueño de la tierra o parcela que trabaja en común con sus compañeros.

Tal vez lo mencionado se aclare con la siguiente explicación. Si en los países capitalistas, Estados Unidos, por ejemplo, el granjero -- trabaja personalmente su tierra ayudado por los peones o braceros y piensa que es un agricultor independiente, a quien nadie lo obliga a producir o vender a tal o cual persona sus productos, suena ello a equivocación, pues to que se ha demostrado que cada vez más depende de las grandes firmas industriales y comerciales, ya que en virtud de los contratos que con ellas celebra, está sujeto a soluciones ajenas, a ejecutar órdenes no precisamente suyas, y lo que es peor, a cultivar lo que más convenga a los interereses de estas empresas, tiempo en que deben recogerse las cosechas, y en última instancia, son también las que establecen los precios.

Los koljosianos, en cambio, a pesar de que la parcela que trabajan entienden que no es suya, sino del Estado soviético, saben también - que éste se las ha dado en usufructo gratuito y a perpetuidad para que la - trabajen colectivamente como una sola fuerza y a una voz, que lo es el fin común que conscientemente eligen y por lo que se esfuerzan cada día, -- puesto que saben que dentro del koljós poseen iguales derechos cuando trabajan mancomunadamente. Podríamos decir pues que la única fuente de ri-

queza en el koljós lo es el trabajo en la hacienda colectiva, y en consecuencia, todos los koljosianos son iguales en cuanto al derecho a -- trabajar y a ser retribuidos con arreglo a su trabajo, es decir, el -- que más y mejor trabajo, es el que definitivamente viva mejor. O sea que lo importante es que no se despierte entre los campesinos la envidia por la propiedad ajena, ya que será ahí donde exista entonces -- la desigualdad y la explotación.

De acuerdo con lo anterior, debe evitarse la competencia mezquina, el individualismo y la incomunicación; por otra parte, lo deseable y tal vez lo que ya existe en bastantes koljosos es que estas formas de -- trabajo colectivo se organicen correctamente, donde se cohesionen los -- hombres, se les haga creer en sentimientos de cooperación y absoluta -- armonía, estimularlos para que constantemente innoven no sólo en cuanto a su trabajo, sino también por lo que se refiere a las condiciones del -- trabajo de los demás, porque ello, vendría a significar que el campesino se siente dueño verdadero de su parcela que comparte con sus compañeros en cuanto al usufructo y trabajo mancomunado, cosa que aunque no -- perfectamente, sí ya sucede entre el campesinado soviético.

#### AUTORIDADES INTERNAS DEL KOLJÓS.

Las autoridades internas del koljós lo son: la Asamblea General, el Presidente del Koljós, que a la vez lo es de la directiva, la Directiva, la Comisión de Control y la Oficina de Contabilidad.

Como se observará, la autoridad máxima de un koljós lo es la Asamblea General, la que tiene facultades para reformar, adicionar o --

suprimir los estatutos que rigen al koljós; así también, para elegir y remover al Presidente del koljós o a los miembros de la Directiva, de la Comisión de Control, o el Contable Jefe de la Oficina de Contabilidad.

La Directiva se reúne por lo menos cuatro veces al año, a iniciativa de un tercio del total de los koljosianos, o bien, de la Comisión de Control.

El Presidente del koljós, la Directiva y la Comisión de Control son electos para desempeñar su cargo por un plazo de tres años, la votación puede ser abierta o secreta según la opinión de la Asamblea. La actividad de las Autoridades Internas distintas de la Asamblea, siempre deberá ajustarse a los acuerdos de ésta, así como a las disposiciones contenidas en los estatutos.

Por lo que respecta a la participación individual de los koljosianos, ella se lleva a cabo principalmente a través de los siguientes actos: tienen derecho a participar en la gestión de los koljós, a elegir y ser elegidos a los órganos de Dirección, a elevar iniciativas para mejorar las actividades del koljós, subsanar y superar las deficiencias en el trabajo de la Directiva y los demás dirigentes, etc.

En los países capitalistas se dice que el capital es la base de la prosperidad de la vida de los campesinos o granjeros que trabajan individualmente en sus tierras. En Rusia se habla de que el capital tiene importancia, pero no al grado de que sin él la agricultura de los koljoses se vería perdida. Esta aseveración la hacen con fundamento en la siguiente explicación. En principio, dicen, existió no precisamente una retribución -

pecuniaria para el koljosiano que realizaba su actividad dentro de la hacienda colectiva; sobre el particular se enumeran algunas formas de retribución, como lo son:

a).- Distribución del ingreso con arreglo al número de trabajadores, o sea, la retribución era equitativa entre todos los campesinos que participaban en la producción.

b).- Distribución del ingreso por el número de bocas. Esta forma de retribución también se hacía en forma equitativa pero no sólo entre los koljosianos que participaban en la producción, sino también entre los miembros de sus respectivas familias.

c).- Distribución del ingreso por la cantidad de tierra. Aquí, el pago a los campesinos se hacía tomando como base la cantidad de tierra aportada a la hacienda colectiva.

Posteriormente, poco a poco se va renunciando a las anteriores formas de retribución o distribución del ingreso y pasan a la distribución con arreglo al trabajo, pero dentro de esta misma forma hay algunas modalidades, a saber:

a).- Una de dichas modalidades consiste en contabilizar el trabajo realizado por cada campesino en la hacienda colectiva, mediante puntos, bonos, timbres, rublos convencionales, etc.

b).- Otra modalidad lo es el de las llamadas unidades de trabajo (fuerza de trabajo), consistente en la evaluación de la actividad o trabajo invertido en tal o cual faena.

c).- Otra más de las modalidades que nos ocupan, lo es el llamado trudodiën, distribución del ingreso que relacionaba por una parte

la medida del trabajo invertido, y por la otra, la medida de remuneración de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado. Al respecto, debe agregarse que mientras mayor era el rendimiento de los cultivos, la productividad del ganado y los beneficios más altos, en esa misma proporción aumentaba el valor del irudodién en productos y en dinero.

d).- Sin embargo, a pesar de que la anterior forma de retribución era buena, al establecerse los koljoses como empresas agrarias económicamente fuertes, con bastantes recursos en moneda, tuvo que ser sustituida por el pago con dinero a los koljosianos por parte de cada una de las directivas de los koljoses. En relación con esto, los estatutos del koljós, adoptados por el Tercer Congreso de los koljosianos de la URSS en 1969, dicen: "El koljós establece por el trabajo en producción social una remuneración garantizada para sus miembros" (No. 55 Pág. 59).

Respecto de lo último apuntado, hemos de aclarar que, aunque se habla de una remuneración en moneda, ello no lo es del todo completamente, pues también se paga en especie con productos de la misma cosecha que levantan los koljosianos, productos que desde luego, sirven para su consumo y como reserva para tiempos de escasez.

Esta forma de distribución del ingreso es importante, porque además del pago a los koljosianos, se constituye un fondo de reserva en efectivo para épocas de sequía o desastre; así también, se destina una parte para crear otros fondos para indemnización de personas por accidentes dentro del trabajo; para subsidios que perciben las mujeres durante el embarazo; para pensiones vitalicias, ya sea porque el campesino pierde el sostén de su familia o bien, por jubilación de las mujeres a los

55 años y los hombres a los 60.

Por último, hay que agregar a lo antes dicho, las primas y - otros incentivos que reciben las personas que efectivamente trabajan por una mejor y mayor producción colectiva dentro de su koljós.

Por otra parte, es interesante la forma en que los koljoses o haciendas colectivas se van industrializando cada vez en poco tiempo y - con la maquinaria moderna que la industria pone a su disposición como - última invención para tal efecto.

Cabe mencionar el hecho de que la industria como ciencia se - une de manera sorprendente a la agricultura, a tal grado de no saber en donde termina la una y donde comienza la otra, ya que ésta proporciona a la primera maquinaria para las principales faenas del campo, tales co\_ mo: labranza, siembra, cuidado de los cultivos, regadíos, recolección de los cereales y cultivos forrajeros; por otra parte, se ha suministrado también a los koljoses electricidad y equipos eléctricos suficientes, avio\_ nes para abonar y vertir insecticidas en los campos, huertos y viñedos; se han suministrado fertilizantes e insecticidas por millones de toneladas, producidos por las industrias que cuentan con científicos especialistas en el mejoramiento de dichos productos químicos. Las granjas y establos - también han sido tecnificados y en bastantes casos automatizados, con - exactitud tal que se ha procurado la intensificación en ese sentido, ya - que esto mismo ha venido a elevar la producción, mejorando su calidad - a la vez.

Relevante y sobre todo muy acelerado ha sido el cambio posi\_

tivo que han denotado los campesinos de Rusia, a partir de la implantación de los sovjoses primero y últimamente los koljoses. Nos interesa sobre manera ésta última forma de explotación colectiva, en donde precisamente el campesinado ha visto como rápidamente y a pasos firmes se han dotado de maquinaria moderna suficiente para casi todos los trabajos a las haciendas colectivas que trabajan comúnmente; así también han sentido el apoyo del Estado por lo que a créditos se refiere, así como el otorgamiento de toneladas de productos químicos, insecticidas y semillas mejoradas, trayendo todo ello como consecuencia que se eleve la producción considerablemente, reportándose además una mejor calidad con los procedimientos empleados. Pero lo importante respecto del comentario anterior, es que a raíz de esta mayor y mejor producción de los cultivos koljosiños, reportó mayores ingresos a los campesinos que laboran en dichas haciendas, lo que se tradujo y se sigue observando ello, en el aumento de construcciones de asistencia social, recreativas y culturales, tales como: hospitales, pequeños centros de salud, guarderfas infantiles, campos deportivos, clubes, escuelas de enseñanza primaria, media y superior. A la vez, también se han incrementado los fondos sociales utilizados para indemnizaciones de incapacitados en sus trabajos, mujeres embarazadas, pago de pensiones, estímulos y otros fines sociales diversos.

Como se puede ver, es importante la labor social que se ha desarrollado por el Estado Soviético con la implantación, a partir de la Revolución de octubre de 1917, de la explotación de las haciendas colectivas denominadas koljoses, base de las mayores producciones agrícolas y

ganaderas de ese país, al que hacen sentirlo casi autosuficiente en ese aspecto, no olvidándose también que el campo ha venido desarrollando gran labor industrial y técnica, gracias a la asesoría oportuna y directa de los profesionistas y científicos asignados a cada koljós.

Es necesario mencionar por su importancia, que todas las actividades entre ellas la agrícola, están plenamente planificadas con anterioridad a su realización, puesto que para ello se organizan congresos, mismos que aprueban las directrices a tomar mediante el establecimiento de los llamados "Planes Quinquenales", siendo el noveno el que se encuentra en vigencia y que comprende los años 1971-1975, en el que se consigna una mayor actividad del Estado dirigida a igualar y de ser posible mejorar las condiciones económicas del campesino como las del obrero, es decir, tratar de superar las diferencias entre las zonas urbanas y las rurales, mediante programas de clara realización, y donde desde luego, juega papel importante el mismo sector campesino.

#### EXPLOTACION COLECTIVA DEL CAMPO EN LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

Dentro del tema a desarrollar y como introducción y mejor ubicación al mismo tiempo, creemos también conveniente asentar aunque en forma breve, los rasgos peculiares de la forma de trabajo colectivo del agro en la República Popular China; para tal efecto, hemos de comenzar por apuntar los antecedentes, que aunque a grandes rasgos es necesario conocer, hasta llegar a lo que se denomina actualmente la Comuna Popular.

Han transcurrido 26 años, a partir de la instauración de la República Popular China como un país multinacional unificado de régimen socialista; en ese tiempo, destaca en forma especial el énfasis que el Gobierno de ese Estado ha puesto en la llamada Reforma Agraria, que ha logrado un aumento de la producción rural, así como un cúmulo de beneficios de tipo social a los campesinos que en forma continua y laboriosa han querido transformar sus terrenos de cultivo.

Es difícil precisar exactamente, el origen o punto de partida de las empresas colectivas que en China se denominan Comunas Populares. Sin embargo, según los antecedentes que pudimos encontrar, se menciona que el inicio de esa forma de explotación agrícola se remonta a los años de 1921 a 1945, tiempo durante el cual el campesinado chino sufrió y peleó honrosamente por lograr su liberación del sistema feudal, y con ello, también conseguir en forma definitiva la liberación nacional de ese nuevo Estado de la China Popular. Se toma como antecedente lo anterior, porque a decir de las fuentes consultadas, fué entonces cuando la gente del campo ya comenzaba a buscar el apoyo de entre sus miembros en la realización de las diversas actividades agrícolas; pero claro está, aunque se deseaba esto, y por otra parte, también se hablaba de una Reforma Agraria y del derecho de los campesinos a poseer tierra, esto no se logró en forma inmediata, pues a lo más que se llegó, fué a eliminar las explotadoras y represivas costumbres feudales.

Se puede citar también como antecedente, la Reforma Agraria -

que se llevó a cabo en la provincia de Chansí por parte del ejército revolucionario que se posesionó de ella, reforma que consistió principalmente en permitir la distinción, más o menos precisa, de los diversos sectores de la población, uno de ellos el de los campesinos, a quienes se les determinaron sus derechos en la redistribución de la tierra.

Una vez establecida la República Popular China el 1o. de octubre de 1949, se dió a conocer el "Programa del Consejo Consultivo Político del Pueblo Chino", que en sí, fueron reglas que en forma provisional se dictaron para iniciar su actividad como nuevo Estado.

Las mencionadas reglas sirvieron de antecedente a la Ley de Reforma Agraria, que entró en vigor el 30 de julio de 1950. El 4 de agosto del año citado, fueron dadas a conocer "las formas precisas para analizar, diferenciar y determinar los derechos de las diferentes clases de la población rural terratenientes, campesinos ricos, campesinos medios, campesinos con actividades comerciales complementarias, etc." (No. 18 Pág. 208). Esas formas a que se ha hecho referencia, sirvieron sobre todo para la mejor aplicación del Ordenamiento Jurídico Agrario que recientemente se había promulgado, y en consecuencia, se destruyera en forma definitiva la estructura feudal y se garantizara la paz social en el campo, y en esas condiciones pudiera por fin expresar toda su capacidad creadora el sector rural.

Para ejecutar de la mejor forma posible la Reforma Agraria, se crearon las llamadas Asociaciones Campesinas Locales, mismas que se rigieron por los Estatutos que se aprobaron el 14 de julio de 1950. Estas Asociaciones Campesinas fueron de gran ayuda a la mejor realización de-

la Reforma Agraria, puesto que llevaron confianza a los campesinos, y a la vez coadyuvaron con el Estado por cuanto a la mejor redistribución de la propiedad rural se refiere.

No debemos omitir, que también fué de suma importancia el Programa de la Ley Agraria del Comité Central del Partido Comunista de China, en vigor a partir del 10 de octubre de 1947, hasta la promulgación de la Ley de Reforma Agraria.

Tampoco podemos pasar por alto, pues sería injustificable, dejar de mencionar a los llamados "Cuadros" grupos de personas que desarrollaban la labor de agentes revolucionarios, y al mismo tiempo, dirigentes de los campesinos, para lo cual se adiestraban en el Instituto del Movimiento Campesino, fundado por Mao -Tse -Tung en la Ciudad de Cantón, por el año de 1924 aproximadamente. Esos famosos " cuadros ", a partir de la fecha consignada a la actual, han participado con gran entusiasmo sobre todo en las actividades agrícolas, y, en sí, auxiliando al campesinado, gestionando a su nombre en los aspectos político, social y económico; solamente hemos de agregar que los "cuadros" realizan las tareas mencionadas en plena convivencia con las gentes de las comunidades rurales en que se concentran.

También es de decisiva importancia el hecho de que la Ley de Reforma Agraria haya permitido que los campesinos acomodados y los ricos, así como los terratenientes, subsistieran, siempre y cuando igualaran sus posesiones de terreno a la superficie media que se señaló al campesinado en general; cobra importancia lo referido, en virtud de que con-

la experiencia de esos campesinos pudientes, así como el capital en su poder y la voluntad de trabajar en igualdad de condiciones con los campesinos pobres, se daba un gran paso para mejor llevar a cabo el movimiento reformador de la clase rural. Es de aclararse al respecto, que en China el campesino rico no lo era por su vasta extensión de terreno, sino más bien, por la explotación tan vil a que sometía a los campesinos pobres.

En principio, los terrenos que se declaraban sobrantes y que pertenecían a campesinos ricos o latifundistas, se adjudicaron a los campesinos que trabajaban en esos mismos terrenos como peones o jornaleros, dando lugar con esto, a la creación de una estructura minifundista, que muy pronto tuvo que ser revisada para establecer, en principio, en número limitado, las cooperativas constituidas elementalmente y sin gran apoyo económico.

Esa primera forma de cooperación elemental consistía en pequeños grupos de ayuda mutua, que se reunían temporal o permanentemente, llegando a existir hasta siete millones de ellos aproximadamente. Las características de esos grupos de ayuda mutua son las siguientes: se constituían con personas que, o tenían algún parentesco, o simplemente por amistad; estas personas cultivaban directamente sus respectivas parcelas, cuya propiedad conservaban. Al llegarse la cosecha disponían libremente de su producto; ahora bien, la ayuda mutua consistía precisamente, en los préstamos de instrumentos de trabajo y semillas, así como en las faenas o ayudas que entre sí se hacían en la labranza de la tierra, la siembra, e inclusive el levantamiento de las cosechas, y de

vez en cuando, iban aún más allá, al colaborar en otras actividades no precisamente agrícolas, pero que requerían la participación comunitaria de las personas de esos grupos. Con la formación de estas cooperativas elementales, sin duda, quienes más se beneficiaron fueron los campesinos pobres, que no contaban siquiera con semillas e instrumentos de producción para emplearlos en la labranza de sus tierras.

Pero el proceso de creación de las cooperativas iba a un ritmo muy acelerado y poco tiempo después, se fueron aglutinando esos pequeños grupos de ayuda mutua, constituyéndose en cooperativas formales, a las que se les denominó de grado inferior. Estas cooperativas de grado inferior tenían como rasgos característicos, el que sus integrantes conservaban la propiedad virtual de sus respectivas parcelas, mismas que voluntariamente aportaban a la cooperativa para que fueran explotadas en forma colectiva; así también, la cooperativa adquiría semillas, animales, instrumentos de trabajo; o bien, tenía a su cargo servicios de carácter económico, social, tecnológico, etc., en beneficio de los agremiados. El producto final de esta explotación colectiva era repartido entre el número de campesinos que integraba la cooperativa, pagándoles a cada uno de ellos una renta por la tierra que habían aportado, así como el pago en efectivo, también, por el trabajo personal realizado en las actividades agrícolas de la cooperativa.

Posteriormente, las cooperativas de grado inferior, pasaron a ser de grado superior, llegando a un número aproximado de 740,000 en el año de 1958. En este tipo de cooperativa desapareció la propiedad individual de la tierra, de implementos y animales de trabajo, los que

fueron comprados por la cooperativa a sus propietarios para destinarlos a la explotación totalmente colectiva. Es decir, estas cooperativas fueron verdaderas unidades colectivas de propiedad y de explotación de la tierra, en donde cada campesino tenía el derecho individual al trabajo y a la remuneración del ingreso de la cooperativa, proveniente de la producción común.

Y al fin, llegamos a la última de las formas de cooperación en el campo, la denominada Comuna Popular, que es una fusión, no asociación, de varias cooperativas de orden o grado superior, constituidas en esa forma más que nada por la necesidad urgente de afrontar con rapidez y seguridad los desastres frecuentes que ocasionaban las grandes corrientes de los ríos, o bien, las sequías prolongadas que han hecho de la agricultura china una de las más abastecedoras. Una de las primeras comunas de este tipo, lo fué la llamada Comuna Popular Sputnik del Distrito de Sui Ping, en Jonán, misma que en 1958 redactó sus estatutos, y por lo mismo, reclama la supremacía como la primera de las Comunas Populares.

Las comunas populares tienen un ámbito territorial mayor en cuanto a sus actividades en comparación con las cooperativas antes referidas. La creación de este tipo de empresas colectivas tuvo su mayor auge a partir del llamado "Gran Salto", en el año de 1957, consistente en una campaña intensiva para cumplir eficazmente el Segundo Plan Quinquenal, en donde se daba precisamente gran apoyo a la integración de las comunas.

Mediante la actividad de las comunas fué posible llevar a cabo una mejora en las actividades agrícolas, se crearon con la ayuda conjunta innovaciones tecnológicas; se construyeron escuelas, centros de salud con los elementos indispensables para atender al campesinado; construcción de caminos; introducción de energía eléctrica; unidades para transformar los productos agrícolas; construcción de bordes, presas y canales para regar mayor superficie de terrenos; se abrieron tierras al cultivo, y lo que nos pareció sorprendente, es la construcción de terrazas, en donde los comuneros con gran voluntad siembran sus granos agrícolas. Es interesante poder conocer dichas terrazas, y en lo personal, desearía haberlo hecho antes de la elaboración de este trabajo, debido a que por la descripción que se nos da de ellas y las fotografías que pudimos conseguir, nos damos cuenta que son verdaderos cerros con una inclinación de gran peligro, lo que es superado por la laboriosidad de los campesinos para lograr su adaptación al cultivo, construyendo verdaderos pisos sobre -puestos escalonadamente, de tal manera que los primeros de abajo son verdaderos pisos o franjas que rodean el cerro sobre sí mismo y que --- desde luego tienen una longitud mayor que los últimos pisos de dicho cerro, ya que como es normal el cerro es ancho de abajo y reducido en gran proporción de la parte superior. Los terrenos de esos cerros se dice son de una aridez considerable, que a no ser también por las sorprendentes obras hidráulicas que se han emprendido, no servirían tal vez ni para el cultivo de maguey en nuestro país.

Una de las cosas que nos ha llamado también la atención respec

to de las comunas chinas, es el hecho de que en sus actividades agrícolas no tenga mayor importancia la utilización de máquinas pesadas modernas como sucede en Rusia, pues al efecto, se dice que es preferible utilizar la mano de obra del campesino y el uso de los animales que — en todo caso son suficientes, que invertir grandes capitales en maquinaria. Como se observa pues, en cada país en que la agricultura se realiza colectivamente, cambian los procedimientos e implementos para la labranza de la tierra, el cultivo y el levanto de cosechas de los productos del campo, y en ello, juega papel importante la población del país de que se trata.

#### LAS AUTORIDADES INTERNAS DE LA COMUNA POPULAR.

La máxima autoridad de la comuna lo es la Asamblea General de Comuneros, luego le siguen los Comités de Administración de Vigilancia, las Brigadas, las Asambleas de los equipos de trabajo y por último, los equipos de trabajo.

Veámos ahora como se eligen esas Autoridades Internas, para posteriormente explicar aunque sea brevemente la función de cada una de ellas.

En relación con la elección, se dice que se hace de entre los mismos comuneros y en forma escalonada, constituyendo primero los equipos de trabajo, que son grupos pequeños de campesinos, regularmente unidos por lazos familiares o de amistad y que son, precisamente, el elemento o fundamento principal de la comuna, así como decisión base-

en los asuntos de la misma al expresar su voluntad. Cada equipo de trabajo elige a las personas que en su carácter de directivos deben representarlos, para tal efecto dicta un reglamento la Asamblea del equipo de trabajo, conforme al cual actúan los representantes del mismo.

Enseguida y con el agrupamiento de varios equipos de trabajo, se forman las brigadas, unidades de trabajo que realizan sus actividades en una superficie mayor que la de un equipo de trabajo, y cuyos directivos son electos por los representantes de aquellos equipos.

Por último, nos encontramos con los llamados Comités de Administración de Vigilancia, los integrantes de estos Comités son designados por los directivos de las brigadas, son precisamente los Comités de Administración los encargados de ejecutar en última instancia los acuerdos de la Asamblea General de Comuneros como máxima autoridad de la Comuna Popular.

Una vez explicada la forma de elección de los órganos Internos de una Comuna, hemos de proceder a mencionar la función que realiza cada uno de ellos, para mejor comprender el porqué de su existencia.

Empezaremos con los equipos de trabajo, reducidos grupos de personas que se unen por nexos familiares o de amistad, cuya misión inmediata es organizar dentro de un ámbito territorial la explotación agrícola colectiva; es decir, distribuir a los integrantes del equipo en cada una de las actividades a realizar; administrar el equipo e implementos -

del trabajo menor; obras de servicios generales y su conservación, y lo que es relevante y que más adelante nos hemos de referir a ello, la -- asignación de tierras destinadas al usufructo individual de los comuneros.

Las brigadas que son la reunión de varios equipos de trabajo, son las encargadas de coordinar las actividades de éstos, de acuerdo -- con los planes generales adoptados por la comuna, cuidando además que en sus territorios se lleven a cabo la construcción de obras de beneficio colectivo en las industrias de grado menor; control de maquinaria y equipo pesado de trabajo; construcción de escuelas, guarderías, etc.

Los Comités de Administración de Vigilancia y la Asamblea -- General de Comuneros. Trataremos aquí a estas dos Autoridades, por el hecho de que los primeros son dependencia directa de la segunda, es -- decir, la Asamblea como máxima autoridad de una comuna que se integra por todos y cada uno de los comuneros que, efectivamente, se han agrupado para trabajar colectivamente en las diversas actividades del -- campo, es la que al tomar sus decisiones que son las que tienen validez suprema, deben ser ejecutadas a como dá lugar por los Comités -- de Administración de Vigilancia, ajustándose para ello en todo caso, a -- las disposiciones concretas que la misma Asamblea dicte para el desempeño de sus funciones, así como para mejor cumplir el plan general de trabajo que la Asamblea apruebe y adopte. Observamos que el Comité de Administración de Vigilancia, además de ser un Organó con funciones -- gubernativas por mandato de la Asamblea General de Comuneros, debe cuidar de todo aquello que importe un interés para la población que regula

presenta, interés que debe traducirse sobre todo en los servicios de tipo social como lo son: la construcción de obras de mayor magnitud que las realizadas por otras autoridades inferiores de la comuna, ejemplo: escuelas de enseñanza media y superior, guarderías, hospitales; mejoramiento de las viviendas de los comuneros, etc.

Es interesante lo que anteriormente ya habíamos citado, referente a la parcela que cada comunero trabaja individualmente para obtener una producción complementaria, que viene a satisfacer las necesidades elementales de cada familia y muchas veces es una -- ganancia adicional, además de la que percibe del total de la producción colectiva.

Lo anterior es sobresaliente, porque vemos que en China como en Rusia y en nuestro país, además de los campos que se trabajan colectivamente, asigna una pequeña extensión de terreno dentro de la misma zona urbana, o bien, en los alrededores pero inmediatamente junto al caserío del núcleo de población, en donde los campesinos realizan cultivos para el sustento de sus familias y cuando es posible, hasta venden parte de la cosecha que levantan, en los mercados locales; claro que esto último muchas veces no llega a suceder, como tampoco, el que efectivamente esa pequeña parcela que se les asigna a los campesinos, siempre sea fructífera como lo hemos mencionado, pues otras veces sucede que ni siquiera se cultivan, o si se realiza esto, es de una manera muy irracional.

Veámos ahora como se asegura la compra de sus productos a las comunas en China. Se dice que la producción en su mayor parte se -- compra por el Estado, mismo que también fija el precio de los productos -

agrícolas, Del valor total de la producción de la comuna, el 60% corresponde a los campesinos y el 40% restante se destina al pago de impuestos al Estado, así como para la construcción y mantenimiento de obras sociales y para la creación o aumento del fondo de la comuna. En caso de que hayan existido préstamos, estos se deducen de lo que a cada campesino se le hubiera retribuido.

Respecto de lo anterior, vemos que también hay una gran semejanza por cuanto a que el Estado fija el precio de los productos rurales y, además, es quien los compra preferentemente como sucede también en -- Rusia, lo que quiere indicarnos que es positiva esa forma de control, con el objeto de que en los momentos de escasez sean bien distribuidos esos granos en donde más necesidad exista.

Para terminar esta breve descripción de la comuna popular china, solamente nos resta agregar lo siguiente: por cuanto a la creación de dichas comunas, creemos firmemente que mucho tuvieron que ver tanto los campesinos, como los llamados "Cuadros", y esto lo afirmamos en razón de que, efectivamente, el campesinado tuvo que olvidarse por una parte del individualismo en que se encontraba, para que se convenciera de que era necesario mediante su voluntad expresa de reunirse con los demás campesinos del lugar donde residían, con el objeto de que al aportar su parcela, (hecho este trascendente y de gran valor, puesto que no siempre se logra convencer a una persona y menos a un campesino ignorante) al igual que sus compañeros, las trabajarán colectivamente, y --

convencerse de que era más conveniente dicha explotación, ya que no solo aportaba la parcela, antes individual, sino también, implementos de trabajo por quienes los tenían, con lo cual se ayudaban aquellos que eran más pobres y sin posibilidades de haberlos podido obtener anteriormente a esta forma de trabajo. Pero en relación con esto, mucho tuvieron que ver igualmente los aludidos "Cuadros", verdaderos grupos de personas entusiastas, algunos de ellos campesinos, que mediante la instrucción o adiestramiento que recibían en escuelas o institutos previamente establecidos o improvisados para esa capacitación, se concentraban en cada comuna, en donde además de asesorar al campesinado para mejorar sus cultivos, construir o conservar pequeñas o grandes obras de importancia social, participaban directamente en ellas, ya sea en los campos de cultivo o en el mismo poblado, conviviendo con las gentes, conociendo sus costumbres. Pero sobresaliente también lo es la labor de concientización y cultura que desarrollaron para mejor convencer a la población de que era factible el trabajo colectivizado, por así exigirlo la necesidad después del triunfo de las fuerzas armadas revolucionarias en la guerra civil y la instauración de la hoy República Popular China, guiada por el Presidente Mao-Tse-Tung, que en la actualidad se ha ganado la confianza de todo el pueblo chino.

#### EXPLOTACION COLECTIVA DEL CAMPO EN ISRAEL.

En Israel, es sobresaliente el movimiento cooperativo por la importancia que le han otorgado los trabajadores conjuntamente con el Estado, para mejor realizar las diversas actividades de las que se obtienen mayores económicas en beneficio de las personas que deciden --

agruparse en esa forma.

Aunque someramente, conviene hablar al respecto de los principales y diversos tipos de aldeas agrícolas existentes en Israel, entre las que podemos señalar las siguientes: MOSHAVA, KIBUTZ y MOSHAV.

Moshavá ( plural: Moshavot ). Esta aldea, podríamos decir que es la primera de tipo agrícola que se fundó en las últimas décadas del siglo XIX. Sin embargo, por los antecedentes que hemos logrado obtener, se llegó al conocimiento que esta aldea agrícola denominada Moshavá se basaba en el régimen de propiedad privada, así como en la empresa privada; en consecuencia, no tiene gran relevancia como para hablar demasiado de ella, puesto que estaba expuesta a severas limitaciones económicas y sociales. Gran parte de las Moshavot fueron convertidas en ciudades, o bien, solo parcialmente fueron urbanizadas. El número aproximado de este tipo de aldeas actualmente es de 56.

Kibutz ( plural: Kibutzim ). El kibutz es el tipo de aldea que si es conveniente analizar, en virtud de que es el que mejor encuadra por sus características peculiares en el estudio que nos hemos propuesto desarrollar.

La aldea colectiva denominada kibutz tuvo su origen en el año de 1909, cuando un grupo de jóvenes pioneros idealistas provenientes de la Europa Oriental, se estableció en una franja de tierra al sur del Mar de Galilea, sobre la Costa Meridional del Lago Kineret, y fundó lo que sería el kibutz de Gania, teniendo como objetivo principal hacer fértil la tierra estéril de Israel, utilizando sus propias manos y, a la vez, crear

una comunidad agrícola colectiva económicamente viable, es decir, vieron en el inicio de dicho movimiento kibutziano, el medio de edificar una sociedad socialista basada en el principio de "regreso a la tierra".

El principio fundamental de la organización kibutziana, era: - "de cada cual, según sus aptitudes; a cada cual, según su necesidad" (No. 30 Pág. 68).

Sin embargo, el ideal kibutziano además de contener principios de igualdad y propiedad colectiva como ya lo mencionamos anteriormente, - también implicaba un enorme deseo de la comunidad judía por regresar a - Sión, logrando con ello el establecimiento de un verdadero hogar nacional.

Ahora bien, una vez que se ha dado a conocer el origen del - kibutz, conviene saber algunas de esas características peculiares de que se habló en principio, para lo cual, comenzaremos diciendo que, el kibutz es una aldea colectiva establecida en tierras que pertenecen al Fondo Nacional es decir, son terrenos que el Estado otorga a título gratuito, y por lo --- mismo no pueden gravarse ni enajenarse dichos terrenos. En esta granja o aldea colectiva se agrupan desde unas cuantas docenas hasta un número de - dos mil personas, mismas que tienen la propiedad común de todo lo que - existe en la aldea, todo lo que se produce y todo lo que se gana; por otra parte, el trabajo también se organiza sobre una base colectiva; la presta- - ción de los servicios se hace de manera rotativa para todos los miembros. Existen comedores con acceso para todos los trabajadores de la granja, - hay igualmente, cocinas, centros de recreo, de cultura, de salud, etc. Ade- más, una cosa importante lo es que, dentro del kibutz el dinero no se ---

emplea, puesto que los servicios son gratuitos.

Por lo que se refiere a las Autoridades del kibutz, hemos de mencionar que la máxima de ellas lo es la Asamblea General de sus miembros que se reúnen cada semana, y es precisamente la Asamblea la que formula el programa o plan de trabajo a realizar en determinado tiempo. También la Asamblea elige cada año al Comité Directivo de la aldea, - así como a las comisiones que se encargan, o mejor dicho, se responsa bilizan cada cual por un sector particular de la vida de la comunidad, - tales como: la planificación económica y financiera, vestido, alimentaci ón, división de trabajo, educación y cultura, fiestas, asistencia médica y una serie de servicios de tipo social, etc.

No omitiremos mencionar que, por lo que concierne a la acti vidad financiera de la granja, de ello se encarga un Secretario-Tesorero. Otra persona a la que se le denomina Administrador, es a quien determina a cada uno de los miembros de la aldea, las tareas que han de re - realizar; desde luego, que cada una de las personas antes mencionadas - reciben el auxilio y asesoramiento, de ser necesario, de parte de la co - misión competente. Es importante saber, que dichas personas a cam bío de su actividad no reciben remuneración alguna.

Otro aspecto que por su trascendencia es necesario remarcar aquí, es el siguiente: Aún cuando de las aldeas colectivas denominadas kibutz lo predominante, o para mejor explicarnos la razón de su existen - ica lo es la agricultura, ello, no obstó para que desde un principio y re - como medida para lograr la auto-suficiencia, esas aldeas colectivas hu - bieran incluido en su actividad económica a la industria y a la artesania.

Después de algunos años, la industria ya no solo formaba parte del kibutz como tendencia a la auto-suficiencia de esta misma aldea, sino como una necesidad urgente que tenía su razón de ser en la insuficiente mano de obra que requería al campesinado israelita su aldea colectiva. Así pues, en esta segunda etapa, la industria concede, además de la oportunidad al campesinado de trabajar remuneradamente, el desenvolvimiento de sus aptitudes, que muy bien podían después ser aplicadas a sus actividades agrícolas, utilizando inclusive maquinaria adecuada.

Ultimamente, la industria ya no se toma como algo que venga a auxiliar a la agricultura cuando ésta es ineficiente para cubrir la demanda de mano de obra que el campesino le plantea, puesto que en la actualidad, la industria ya se considera como una actividad que forma parte de los kibutzim, por la sencilla razón de que con ella, la aldea colectiva logra su complemento óptimo para la consolidación de su actividad económica como acertadamente lo afirmó Nefthal Gleser (No. 26 Pág. 26). Esta aseveración se confirma aún más, con el hecho de que ha evolucionado, o si se quiere, ha sido tan fuerte la actividad que han desarrollado los kibutzim, que la industria que antaño fuera esporádica y circunstancial, ahora está bien organizada, planificada y coordinada, a tal grado de constituir en la actualidad la Unión de las Industrias de los kibutzim, organismo que en 1969 abarcaba 183 empresas, mismas que desarrollaban su actividad en los siguientes ramos:

Metalúrgica	49
Madera	19

Alimentación	20
Plástico y caucho	24
Materiales de construcción y cerámica	9
Textil y marroquinería	9
Imprenta	4
Turismo y hospedaje	20
Varios	12
Materiales eléctricos y electrónica	13
Productos farmacéuticos, y químicos	4
	<hr/>
Total:	183

( Fuente: "Cooperativismo de los trabajadores en Israel". Pág. 27 Neftali Gleser ).

De la producción agrícola total de los kibutzim un 67% se vende por la Cooperativa Central de Comercialización que se integra por todas las cooperativas obreras de producción y que responde al nombre de TNUVA, fundada en 1927.

Es igualmente necesario, no omitir la mención de la cooperativa de consumo llamada HAMASHBIR HAMERKASI, importante por que ha respaldado desde su fundación, año de 1916, como central mayorista, la actividad de las cooperativas de consumidores, tanto en el campo como en la ciudad, ofreciéndoles diversos productos de buena calidad y a precios iguales en cualquier parte del país; para el mejor desempeño de su función ha establecido algunas sociedades subsidiarias y fábricas que aumen

tan la oportuna ayuda, sobre todo al campesinado del kibutz, al producir más y a bajos costos los implementos de trabajo que requiere la agricultura.

Sobre el kibutz solo nos resta agregar que, hasta 1973 existían 231 aldeas de este tipo, cuya población ascendía a 93,000 habitantes aproximadamente, o sea, un 2.8 % de la población de Israel, siendo su aportación del 12 % al producto nacional bruto.

Moshav ( plural: Moshavim). El Moshav es una aldea agrícola que se basa en la cooperación de sus miembros, distinguiéndose dos tipos de estas granjas, a saber:

Moshav Cooperativo. En este tipo de aldea cada familia posee y cultiva su propia granja, sin embargo, por lo que se refiere a la venta de los productos cosechados, la transformación de esos productos, el abastecimiento de implementos y maquinaria pesada para las diversas labores agrícolas de su granja, se realiza todo ello a través de cooperativas integradas por los mismos aldeanos. En 1973 había 347 Moshavim de tipo cooperativo con 123,000 personas establecidas entre todas ellas, significando un 4.4% del total de la población de Israel.

Moshav Shituff. Este tipo de aldea agrícola tiene su base en una economía y en una propiedad de carácter colectivo al igual que el kibutz, pero se diferencia de esta granja, en que cada familia posee casa propia y cuida de sus miembros y los servicios domésticos. Como resultado de que las actividades agrícolas y comerciales se efectúan de manera colectiva, el trabajo y la paga se ajustan también a las circunstancias personales, es decir, al finalizar el año o cada ciclo agrícola, las ganancias-

que se obtienen se reparten entre los miembros, de acuerdo con el número o cantidad de servicios que hayan aportado individualmente. Hasta --- 1973, existían 27 Moshavim Shituff siendo la población de ellas de ----- 5,700 personas, que viene a traducirse en un 0.2 % del total de la población israelí.

## CAPITULO II

## FUNDAMENTO LEGAL DEL EJIDO COLECTIVO.

## I. - SU FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Es pertinente aclarar aquí, que unos días después de que habíamos terminado de elaborar una crítica sobre la grave omisión que notábamos en el texto del Artículo 27 Constitucional, consistente en la no mención o regulación de la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, comenzó a hablarse muy insistentemente de la iniciativa para reformar el párrafo tercero del aludido Artículo, en la que se proponían fundamentales cuestiones, como lo son precisamente, la de apoyar e impulsar la organización colectiva de los ejidos y comunidades, así como la referente a asentamientos humanos. Estas trascendentales innovaciones que se hicieron en el párrafo tercero de la Constitución Política Federal, fueron publicadas el 6 de febrero de 1976, en el Diario Oficial de la Federación. No obstante las innovaciones comentadas, como consideramos que nuestra crítica aún es válida en muchos otros aspectos que regula el precepto fundamental que nos ocupa, ya que aunque efectivamente, la nueva regulación que a nosotros nos interesa para el propósito de este trabajo, pudiera parecer la precisa y, asimismo, la que llenara todas las lagunas o aclaraciones que hacíamos notar respecto del multicitado Artículo 27 de la Constitución, esto no lo es del todo cierto, puesto que a raíz de tal reforma hemos elaborado una nueva breve crítica que aparece al final de este inciso. Una vez -

hechas las aclaraciones precedentes, a continuación pasaremos a exponer la crítica que ya teníamos elaborada antes de que fuera adicionado el párrafo -tercero del Artículo 27 de nuestra Carta Magna, así como la que formula --mos con posterioridad a tal reforma agregatoria.

Con toda seguridad lo hemos afirmado y dejaremos asentado -también aquí, que la explotación colectiva del agro en nuestro país como una de las formas más adecuadas y convenientes de organización, que puede rendirle grandes beneficios al campesinado, no tiene base legal expresa dentro del texto del Artículo 27 de nuestra Constitución Política. Esto, tal vez sea la causa por la cual hasta la fecha esa forma de explotación no ha tenido el éxito como en otros países con un sistema político socialista.

Lo anterior es en verdad lamentable, porque aun cuando efectivamente, la explotación colectiva encuentre su fundamento y regulación en la Ley Federal de Reforma Agraria expedida el 22 de marzo de 1971, este -- Ordenamiento Jurídico es de carácter secundario, aunque no en el sentido literal de la palabra, pues a pesar de serlo así, lo es tomando en cuenta la superioridad de las disposiciones de la Constitución Federal.

Sin embargo, aunque no existe fundamento expreso de la colectivización ejidal como forma de explotación dentro del contenido del Artículo 27 de la Constitución, si podríamos destacar algunos párrafos del mismo, de los cuales se desprende que no es del todo cierto que el legislador de 1917, -no haya previsto la posibilidad de que llegara a establecerse y a impulsarse -ese tipo de organización entre nuestros conciudadanos campesinos. Es por --tanto conveniente analizar el Artículo 27 para el objeto que nos proponemos.

En primer lugar, establece el Artículo 27 que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, ...". Del texto anterior podemos comentar lo siguiente: si como se afirma la Nación tiene la propiedad plena sobre las tierras y aguas, a consecuencia de ello podemos afirmar, ya que así lo reza el mismo precepto, que será igualmente la Nación a través de los Organos correspondientes, quien pueda transmitir a titulo de dominio esas tierras y aguas a los particulares, con las modalidades que dicte el interés público. Luego entonces, si un conjunto de personas capacitadas según la Ley para adquirir tierras que puedan trabajar individual o colectivamente, al carecer de ellas o no tenerlas en cantidad suficiente - para satisfacer sus necesidades, pueden elevar solicitud ante las autoridades competentes, con el objeto de que se les dote o restituya de ellas, lo cual no les está impedido, puesto que esto también lo regula el precepto que se comenta en los términos siguientes: "Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, - tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

La fracción VII del Artículo Constitucional en estudio, establece: "Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques o aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restitu

yeren". Según lo anterior, podría pensarse que se tratara ya de un primer-paso a la implantación de la organización del campesino de nuestro país en forma colectiva para explotar sus tierras, pero también como ya lo hemos-dejado asentado anteriormente, no puede confundirse de ninguna manera -  
aprovechamiento común por un lado y explotación y aprovechamiento colecti-  
vo por el otro, ya que lo primero como la misma terminología lo indica, se  
refiere al caso de que si un núcleo de población cree conveniente no fraccio-  
nar las superficies de terreno que le hayan sido dotadas o restituidas, puede  
establecerlo así, aprovechando entonces individualmente los recursos natu-  
rales, no con la limitación a un pedazo de tierra que haya podido tocarles -  
de haberse fraccionado los terrenos otorgados en dotación o restitución, si-  
no en general todos aquellos que comprende la superficie que se les conce-  
dió. Desde luego que para ello, alguna limitación tuvo que haberseles pues-  
to, porque de lo contrario, las personas más vivales aprovecharían esa si-  
tuación para lograr a toda costa la concentración de grandes cantidades de-  
recursos naturales existentes en los terrenos de que se tratara. Por otra -  
parte, la explotación y aprovechamiento colectivo de los recursos y las tie-  
rras con que se beneficia a un núcleo de población, no consiste en lo antes-  
mencionado, sino, precisamente, en un bien organizado grupo de personas-  
del ejido, que en forma consciente y voluntaria acuerda someterse a ciertas  
normas, a fin de mejor distribuirse los trabajos que se requieren para obte-  
ner una mayor producción y aprovechamiento de sus tierras y demás recur-  
sos naturales con que fueron beneficiados por alguna acción agraria. Pero en

tiéndase bien que lo que aquí sucede, es que los campesinos no sólo se reúnen para acordar las actividades que requiera una buena explotación de sus bienes agropecuarios, sino que también, y esto es lo fundamental, deciden trabajar en conjunto, es decir, encaminados como un todo a un mismo fin, - sin que pueda existir distinción o preferencia, más que aquella que se derive de la poca o mucha iniciativa personal que cada campesino demuestre a la colectividad en el desempeño de las labores que ésta le haya encomendado.

Por lo demás, en este tipo de explotación como lo veremos - más adelante, no son susceptibles de fraccionamiento los terrenos que se conceden al núcleo de población que tiene la propiedad de ellos, propiedad que desde luego como la misma Constitución lo señala, está sujeta a ciertas modalidades que nos hacen pensar que no se trate de una propiedad plena. - Por otra parte, el producto obtenido en la explotación de carácter colectivo, es repartido entre el número de campesinos que efectivamente participaron en la misma, de acuerdo con el número de jornadas de trabajo, superficie - de terreno y capital si hubo necesidad de ello, que hayan aportado.

En seguida, hemos de citar también literalmente el segundo párrafo de la fracción X del Artículo 27 Constitucional, del que a nuestra - manera de ver se encuentra uno con que el legislador de 1917 sí le dió mayor importancia al minifundismo y no a la organización colectiva del agro, ya que inclusive señaló la superficie mínima que debe tener la unidad individual de dotación que corresponda a un campesino, tomando en consideración para -

tal efecto, la calidad de los terrenos de que se trate. El párrafo aludido señala: "La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierra, en los términos del párrafo tercero de la Fracción XV de este Artículo".

A pesar de que lo transcrito señala la posibilidad de fraccionamiento de los terrenos dotados o restituidos, existe también el contenido de la fracción XVI del multicitado Artículo 27 de la Constitución Política, que a la letra dice: "Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias;..."

Quiere lo anterior decir, que si bien es verdad que los terrenos que son dotados o restituidos a los núcleos de población deben fraccionarse en los términos de la fracción X párrafo segundo del precepto que se analiza, no lo es menos cierto que conforme a la redacción de la fracción XVI del mismo Artículo, se abre la posibilidad de que los campesinos de un poblado equis acuerden no caer en el minifundismo, y por tanto, organizarse para explotar colectivamente sus tierras, en bien de los mismos campesinos y sus respectivas familias. Esto encuentra su apoyo como ya lo dijimos en cuanto a que la Fracción XVI señala que: "Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual..."

Como se observará, el término deban ser, es el que nos dá la pauta para afirmar la posibilidad de encontrar la fundamentación de la ex

plotación colectiva del campo elevada a rango constitucional, pues tal parece que nos señala que puede ser opcional el que un núcleo de población decida o por el trabajo y aprovechamiento individual de la parcela por cada uno de los campesinos que forman parte de él, o bien, la organización de sus integrantes para explotar y aprovechar en conjunto y sin distinción alguna las tierras y demás recursos naturales que en ellas pudieran existir.

Concluiremos sobre este aspecto, proponiendo que el Artículo 27 Constitucional sea modificado, para que se regule por fin de manera clara y precisa como ya lo hace la Ley Federal de Reforma Agraria, lo relativo a la explotación colectiva de los ejidos en nuestro país, pues si se analizan a conciencia las disposiciones de éste último Ordenamiento Jurídico, se opinará también con nosotros que a pesar de ser reglamentario del precepto constitucional que nos ocupa, se excede en cuanto a ello, pues como ya dejamos asentado con anterioridad al estudiar las diversas fracciones del Artículo 27 de la Constitución Federal y que se refieren al tema en cuestión, en ellas no se habla con certeza y menos con decisión sobre el impulso a la organización colectiva de los campesinos y, por lo mismo, esta es la causa principal de que apenas hasta la fecha se le esté dando la importancia debida a este tipo de explotación ejidal que a nosotros en particular nos interesa. Es pues necesario por todo lo ya comentado, poner en concordancia las disposiciones que sobre ese respecto contiene por un lado la Ley Federal de Reforma Agraria y las que por otra parte ya urge contenga el Artículo 27 Constitucional.

Ahora bien, al haberse adicionado el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución, quedó en los términos siguientes:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades;..."

En relación con lo subrayado, nosotros nos preguntamos: ¿A que Ley se estará refiriendo el legislador que intervino en la adición al párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional?, será la Ley Federal de Reforma Agraria, o será otra nueva que tenga que elaborarse para el exclusivo propósito de regular muy ampliamente la "organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades". Por ahora no conocemos otra que lo haga en regular forma que no sea la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en consecuencia, será este Ordenamiento Jurídico el que prontamente tenga-

que sufrir grandes innovaciones y reformas, para que pueda llamarse con legitimidad Ley Reglamentaria de la "organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades". De otra forma, seguiremos con el mismo problema de que no exista un Cuerpo Legal que en realidad satisfaga todas o siquiera las dudas o problemas más importantes que a una organización colectiva ejidal o comunal se le puedan presentar, y que vienen siendo en nuestros días la causa también del fracaso de dichas formas de asociación para la mejor producción y bienestar del agro en nuestro país.

## 2. - SU FUNDAMENTO EN EL CODIGO AGRARIO DE 22 DE MARZO DE 1934.

En este Código se siguió la misma tendencia de apoyar la organización minifundista de los ejidos por cuanto a la explotación de sus recursos, y ello hasta cierto punto es comprensible, puesto que no podía con su contenido contradecir lo que sobre la materia agraria ya estaba establecido en el Artículo 27 Constitucional, antes de sufrir la última adición de que ya hicimos alusión. Sin embargo, sería injusto afirmar en forma categórica que este Código solo contempló la organización ejidal individual de los campesinos para efectuar sus labores agropecuarias, pues aunque las disposiciones en él contenidas son más claras y precisas a ese respecto, también hay otras que permitan la posibilidad de que los núcleos de población se organizaran en colectivo para la explotación de sus bienes agrarios con que fueron dotados. En tales circunstancias, en seguida, primeramente hemos de transcribir los preceptos del Código que se comenta y que se -

refieren a la explotación individual de los ejidos, comenzando por la manera en que se fija la superficie mínima de la unidad individual de dotación, hasta la forma de efectuar el fraccionamiento de un ejido en parcelas. Posteriormente pasaremos a enunciar también textualmente, aquellos artículos del mismo Código que abren la posibilidad de optar por una explotación colectiva del agro en nuestro país.

ARTICULO 47. - "La parcela individual de tierras de cultivo o cultivables, será de las siguientes superficies:

I. - De cuatro hectáreas en tierras de riego, considerándose como tales, las que dispongan de agua suficiente para los cultivos propios de la región o las que reciban la humedad necesaria, por inundación o por cualquier otro medio;

II. - De ocho hectáreas en tierras de temporal, entendiéndose por tales las que no entren en la clase anterior.

Son tierras cultivables, las de cualquiera clase que no estando en cultivo actual, sean económica y agrícolamente, susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo al alcance inmediato de los solicitantes".

ARTICULO 48. - "El Ejecutivo Federal podrá aumentar la superficie de la parcela individual fijada en el Artículo anterior, en el único caso de dotación a las tribus con propiedades de la Federación o con terrenos nacionales".

ARTICULO 80. - "Simultáneamente con la posesión definitiva-

se procederá al fraccionamiento de los terrenos de cultivo y cultivables, - de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código.

Cuando se trate de expedientes en los que haya habido mandamiento negativo del gobernador, la resolución presidencial que conceda - tierras o aguas deberá ser notificada a las Comisiones Agrarias Mixtas, pa - ra que éstas, en ejecución de un mandamiento supletorio, pongan a los po - blados en posesión inmediata de las tierras o aguas concedidas, a reserva - de que en su oportunidad se ejecute por la Delegación del Departamento - Agrario la Resolución Presidencial.

ARTICULO 118. - "Al ejecutarse las resoluciones presiden - ciales dictadas en materia agraria, se procederá inmediatamente a fraccio - nar las tierras de aprovechamiento individual, quedando para ser disfruta - dos en común los terrenos de agostadero, los bosques y demás bienes no - repartibles conforme a este Código".

ARTICULO 135. - "Hecha la asignación de parcelas, el comi - sionado del Departamento Agrario, acompañado del Comisariado Ejidal, irá haciendo entrega material de ellas, recorriendo las colindancias de cada una, con lo que se tendrá por consumada la posesión parcelaria.

De las diligencias de posesión de las parcelas, se levantará - una acta general, que subscribirán el comisionado, el Comisariado y los in - dividuos beneficiados".

En seguida, citaremos los preceptos que se refieren en nues - tro concepto a la explotación colectiva de los ejidos.

ARTICULO 133. - "Al ejecutarse las resoluciones presidenciales, el proyecto de fraccionamiento y adjudicación, se sujetará a las siguientes bases:

V. - No se incluirán en los proyectos de fraccionamiento las extensiones superficiales que, como las "cajas", las "bolsas", o los "lotes bordeados", constituyan unidades en sí y que a más de reclamar la ejecución de trabajos generales de conservación y reparación, formen una unidad de explotación físicamente infraccionable y que reclame para su cultivo la intervención colectiva de los ejidatarios".

ARTICULO 139. - "La propiedad de las tierras laborables de los ejidos será individual, con las modalidades que esta Ley establece. La propiedad de los montes, pastos, aguas y demás recursos naturales superficiales, corresponderá a la comunidad.

Las tierras laborables que constituyan unidades de explotación físicamente infraccionables y que reclamen para su cultivo la intervención de la comunidad de ejidatarios, se mantendrán en propiedad y explotación comunales".

Aún cuando el segundo párrafo del precepto anterior habla de explotación comunal, creemos que lo que se quiso decir fué que se trabajarían esos terrenos ejidales infraccionables, de manera colectiva, o sea, por todos los integrantes del núcleo de población, a quienes no se les hace asignación de unidad de dotación individual.

### 3. - SU FUNDAMENTO EN EL CODIGO AGRARIO DE 23 DE SEPTIEMBRE- DE 1940.

El 23 de septiembre de 1940, se promulgó el segundo código agrario, en el que a pesar de que se sigue manteniendo el mismo criterio - de impulsar la explotación individual de los ejidos, por otra parte, cabe señalar que siendo Presidente de la República en esa fecha el General Lázaro-Cárdenas, a quien consideramos como el primer Mandatario que realmente se preocupó por socializar el agro en bien de los ya bastantes millones de campesinos existentes en nuestro país, se logró por fin establecer claramente en el Capítulo correspondiente al "Régimen de Propiedad Agraria", en sus Secciones Primera y Segunda intituladas, una, "Propiedad de los núcleos de población" y la otra, "Disfrute de los derechos agrarios individuales", respectivamente, que la explotación y aprovechamiento de las tierras laborables de los ejidos, podía ser a consideración del mismo núcleo beneficiado, individual o colectiva, y también, según lo determine la economía agrícolaejidal.

Además de hablarse de la posibilidad de la explotación colectiva del campo, se señalaba la obligación a los campesinos de realizar las actividades que se les asignarán dentro de esa forma de organización, o de lo contrario, perderían sus derechos, y esto era a partir de la posesión provisional, inclusive. Por lo importante que consideramos dentro de nuestra exposición la mención de esas disposiciones, a continuación se transcriben los Artículos correspondientes:

ARTICULO 119. - "La propiedad de los bienes ejidales pertenece al núcleo de población con las modalidades que este Código establece, será **inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible**, salvo los casos previstos por los Artículos 124, 165 y 168. Solamente los derechos de disfrute en favor de sujetos de derecho agrario podrán transmitirse, en los términos del Artículo 128. La explotación de las tierras laborables de los ejidos, podrá ser individual o colectiva según lo determine la economía agrícola ejidal. La explotación de los montes, pastos o aguas y de todos los demás recursos naturales superficiales que pertenezcan al ejido, será **comunal**".

ARTICULO 130. - "Los terrenos de labor o de los ejidos concedidos por Mandamiento del Ejecutivo Local, podrán trabajarse individual o colectivamente según más convenga; en el primer caso, la distribución se hará económicamente por el Comisariado Ejidal de manera que cada individuo beneficiado tiene derecho al disfrute de una unidad de dotación; entre tanto se dicte la Resolución Presidencial y se defina el sistema de explotación".

ARTICULO 132. - "El proyecto de fraccionamiento de las tierras ejidales para el disfrute de las unidades normales de dotación, se sujetará a las siguientes bases:

III. - No se incluirán en los proyectos de fraccionamiento las extensiones superficiales que, como las "cajas", las "bolsas" y los "lotes bordeados" constituyan unidades, que a más de reclamar la ejecución de trabajos generales de conservación y reparación, formen una unidad de explota-

ción infraccionable y reclamen para su cultivo la intervención colectiva de los ejidatarios; y".

ARTICULO 137. - "El hecho de que los ejidos se hallen fraccionados y los vecinos posean títulos de usufructo de parcelas ejidales, no será obstáculo para que en cualquier época y de acuerdo con la mejor explotación agrícola económica de las tierras, unan todos sus elementos para formar un sistema colectivo o cooperativo de producción".

ARTICULO 139. - "Los ejidatarios perderán los derechos que tienen como miembros de un núcleo de población ejidal a excepción de los adquiridos sobre los solares que les hayan sido adjudicados en la zona urbanizada, por cualquiera de los casos siguientes:

V. - No presentarse a tomar posesión de las parcelas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la distribución provisional o del fraccionamiento definitivo o a participar en la explotación colectiva en igual plazo contado a partir de la fecha en que se desarrolle el plan de explotación agrícola".

ARTICULO 150. - "La Secretaría de Agricultura y Fomento podrá dejar a cargo de un organismo descentralizado de Estado, la realización y responsabilidad de la organización, cuando medien circunstancias especiales y que el organismo citado cuente, a juicio de la propia Secretaría, con la capacidad y elementos suficientes para la función que se le delega.

El acuerdo que al efecto se dicte, especificará la delimitación de la zona o zonas que se encomienden, y que la dirección técnica y la

realización de los programas quede bajo la inspección y vigilancia de la Secretaría de Agricultura y Fomento, teniendo en cuenta las Leyes y Reglamentos, instructivos y disposiciones dictadas y que se dicten sobre la materia".

ARTICULO 151. - "En la planeación y realización de los trabajos que correspondan a la Dirección de Organización Agraria Ejidal y a los Organismos a los que se haya confiado la organización de acuerdo con el Artículo anterior, en relación con la producción agropecuaria y actividades conexas, se deberá tener en cuenta:

I. - Definir, de acuerdo con los estudios agrícola-económicos y sociales que se practiquen, el mejor sistema de explotación, ya sea individual o colectiva, prefiriéndose esta última:

a). - En los ejidos que tengan cultivos que requieran proceso de industrialización, para poner en el mercado sus productos, que constituyan zonas agrícolas tributarias homogéneas de una industria y que exijan inversiones superiores a la capacidad económica individual de los ejidatarios.

b). - En las tierras laborables que constituyan unidades de explotación infraccionables y que reclamen para su cultivo la intervención de la colectividad de los ejidatarios.

c). - En los ejidos donde, si se fraccionaran las tierras laborables, resultarían parcelas menores que la unidad normal de dotación.

En este caso se procurará desarrollar actividades industriales complementarias para satisfacer las necesidades económicas de la colectividad.

d). - En los ejidos o regiones agrícolas ejidales donde, por sus sistemas de riego, resulte antieconómico el uso efectivo de las aguas - con la explotación individual.

e). - En donde la topografía del terreno permita la mecanización de la agricultura con ventajas para los costos de producción.

f). - En todos los casos que convenga para la mejor marcha económica del ejido".

De acuerdo con lo señalado en la fracción primera y sus cinco incisos del Artículo anterior, nos damos cuenta que para los trabajos que debían efectuarse para mejor planear la producción agropecuaria y otras actividades que se relacionaran con el campo, se encargaba la realización de ellos a las Secretarías y Departamentos de Estado y demás Instituciones y Organismos Descentralizados que tuvieran algo que ver en esa materia de acuerdo con sus atribuciones; pero sobre lo que consideramos fundamental y que es lo referente a quién decidía en definitiva de acuerdo con esos trabajos si era o no procedente la implantación de la explotación colectiva en el ejido, el Código comentado no nos señala algo sobre el particular, nosotros creemos que fué el Presidente de la República quien resolvía en última instancia sobre ello, ya que como lo hemos comentado al principio de la exposición del contenido de este Código, siendo Presidente de la República en ese entonces el General Lázaro Cárdenas, ni un poco es de dudarse que él fué quien tuvo el más grande interés en conocer y resolver en definitiva sobre la procedencia o no de la organización colectiva de los ejidos.

#### 4. - SU FUNDAMENTO EN EL CODIGO AGRARIO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942.

Con fecha 31 de diciembre de 1942, fué expedido el tercer Código Agrario y último con esta denominación, que también reviste importancia por cuanto a la declaración que hace en su Artículo 151, en el que abre la posibilidad de adoptar entre otras la forma de organización y de trabajo colectivos en los ejidos.

Los Artículos 169 y 172 establecen la pérdida de los derechos de un ejidatario al no presentarse a trabajar en la explotación colectiva, o bien, cuando deje de realizar las actividades que se le asignen dentro de la misma.

El Artículo 174 nos habla de suspensión de los derechos de un ejidatario, también dentro de la organización colectiva de un ejido.

No obstante lo ya comentado, es el Artículo 200 el que sirve de fundamento para que en un ejido se implante la forma de explotación colectiva, al otorgar la facultad para la determinación de dicha explotación al Presidente de la República. Al respecto, se señalan expresamente tres casos en los que deberá adoptarse esa forma de trabajo:

a). - Cuando la superficie de terreno se considere infraccionable y, por tanto, requiera de la participación conjunta de los integrantes del ejido.

b). - Cuando los productos de los cultivos estén destinados a industrializarse, y, además, la zona agrícola sea tributaria de una industria; y

c). - Cuando por los estudios técnicos y económicos que se realicen en la zona respectiva, se compruebe que con la forma de explotación que nos ocupa, se mejorarán las condiciones de vida de los campesinos.

Para los casos anteriores, el mismo precepto establece expresamente que "Deberá cuidarse que las explotaciones de este tipo cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo". Pero sobre este particular preguntamos, ¿y quién es la persona u organismo que se encargaba de realizar ese tipo de vigilancia ?.

No podemos más que pensar en que lo haya sido el mismo Presidente de la República, desde luego, delegando tal atribución en algún organismo o institución bancaria creada para otorgar créditos al agro.

En seguida, creemos conveniente citar textualmente los Artículos del Código Agrario comentado, que se refieren a la explotación colectiva de los ejidos.

ARTICULO 151. - "Antes de que se efectúen el fraccionamiento y la adjudicación de parcelas, los ejidatarios en particular tendrán los derechos que proporcionalmente les correspondan para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales, de acuerdo con los preceptos de este Código y con la forma de organización y de trabajo que en el ejido se adopte, y se les respetará en la posesión de las superficies que les hayan correspondido al efectuarse el reparto económico de las tierras de labor".

ARTICULO 169. - "El ejidatario perderá sus derechos so--

bre la parcela y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, única y exclusivamente cuando durante dos años consecutivos o más, falte a la obligación de trabajar personalmente su parcela o de realizar los trabajos que le correspondan en caso de que su ejido se explote colectivamente".

ARTICULO 172. - "Los campesinos beneficiados adquieren sus derechos como ejidatarios en el momento de la adjudicación y posesión de las tierras que se les hayan concedido.

Quando un ejidatario cuyo derecho a participar en el ejido se haya reconocido, si en el término de seis meses, contados a partir de la distribución provisional de parcelas o del fraccionamiento definitivo, no se presenta a tomar posesión de las tierras de labor que le corresponda, perderá la preferencia que se le había otorgado y la parcela que debía haberse entregado se adjudicará a otro campesino, siguiendo las reglas establecidas para la distribución de parcelas.

Igual criterio se seguirá en el caso de que un ejidatario no se presente a participar en la explotación colectiva, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que las labores agrícolas se inicien".

ARTICULO 174. - "La suspensión de los derechos de un ejidatario podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar su parcela, o de ejecutar los trabajos de índole comunal, o aquellos que le correspon-

dan dentro de una explotación colectiva.

La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes indicadas, por la Secretaría de Agricultura y Fomento, y abarcará un ciclo agrícola. En estos casos, la parcela se adjudicará provisoriamente, por el término de la sanción, al heredero legítimo del ejidatario sancionado o, en su defecto, a quien corresponda de acuerdo con las preferencias establecidas en el Artículo 153".

ARTICULO 200. - "El Presidente de la República determinará la forma de explotación de los ejidos, de acuerdo con las siguientes bases:

I. - Deberán trabajarse en forma colectiva las tierras que, - por constituir unidades de explotación infraccionables, exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido;

II. - En igual forma se explotarán los ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyan - zonas agrícolas tributarias de una industria. En este caso también se determinarán los cultivos que deban llevarse a cabo.

Podrá, asimismo, adoptarse la forma de explotación colectiva en los demás ejidos, cuando por los estudios técnicos y económicos que - se realicen se compruebe que con ella pueden lograrse mejores condiciones de vida para los campesinos, y que es factible implantarla.

Deberá cuidarse que las explotaciones de este tipo cuenten - con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar - su eficaz desarrollo".

ARTICULO 201. - "En los ejidos cuya producción agrícola - esté destinada a industrialización inmediata, mientras estén sujetos a un sistema colectivo de explotación, los trabajadores que ejecuten las tareas íntimamente relacionadas con las labores del campo, así como aquellas correspondientes al proceso industrial, podrán considerarse como ejidatarios únicamente para el efecto de dar unidad al grupo productor, lograr mejor organización del trabajo y distribución más conveniente de las utilidades".

ARTICULO 202. - "Se adoptará la forma de explotación colectiva en los ejidos, cuando una explotación individualizada resulte antieconómica o menos conveniente, por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos, por el tipo de cultivo que se realice, por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación, o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.

En estos casos, no será necesario efectuar el fraccionamiento de las tierras de labor, pero deberán definirse y garantizarse plenamente los derechos de los ejidatarios que participen en la explotación.

Esta forma de organización del trabajo ejidal podrá adoptarse, aún cuando el ejido ya se haya fraccionado".

ARTICULO 203. - "No podrán fraccionarse las extensiones superficiales que, como las "cajas", las "bolsas" y los "lotes bordeados", constituyan unidades de explotación infraccionables y reclamen la ejecución de trabajos colectivos para su conservación, reparación y cultivo".

ARTICULO 204. - "Los terrenos de labor de los ejidos conce

didos por mandamiento del Ejecutivo local, podrán trabajarse individual o colectivamente: en el primer caso, la distribución de parcelas se hará económicamente por el Comisariado ejidal, de manera que cada individuo beneficiado disfrute de una unidad de dotación".

Es sobresaliente en este Código, la aclaración que no hizo el anterior sobre quien debía resolver si en definitiva procedía o no la explotación colectiva de los bienes con que fué dotado un núcleo de población agrario, pues como se recordará el Código Agrario de 1940 sólo señalaba que serían las Dependencias u Organismos Descentralizados de Estado, facultados expresamente, los que se encargaran de realizar los trabajos previos a la implantación de esa forma de organización ejidal, pero sobre quien decidiera en última instancia con base en los resultados de esos trabajos nada se decía. Afortunadamente y como ya se ha mencionado, el Código que se analiza nos aclara esa cuestión y nos dice al respecto que es el Presidente de la República quien está facultado para determinar la forma de explotación colectiva en los tres casos ya referidos, lo que ha venido a disipar ya la duda que existía, restándonos sólo agregar que ahora esos trabajos previos a la implantación de la explotación colectiva los realiza la actual Secretaría de la Reforma Agraria, y también en la Ley Federal de Reforma Agraria se mantiene el criterio de que sea el Presidente de la República quien acuerde o no la procedencia de tal forma de organización ejidal. Por otra parte, considerando acertado el comentario que sobre este particular hace el Lic. Manuel Hinojosa Ortiz (No. 8 Págs. 190 y 191), a continuación nos permitimos seña-

lar en forma textual sus palabras:

"Este Código conserva el contenido de los incisos a) y b) de la fracción I del antiguo artículo, es decir, ordena la implantación obligatoria del sistema colectivo en los casos de unidades infraccionables y de ejidos cuyos productos estén destinados a industrializarse y constituyan zonas agrícolas tributarias de una industria. En relación con este último caso, va más allá del Código anterior pues establece que se determinarán como obligatorios los cultivos que deban llevarse a cabo".

"En cambio, no se conservan las demás fracciones que están fijadas con un criterio unilateral, partiendo de un solo dato como el adecuado aprovechamiento de las aguas, la posibilidad de maquinización de la agricultura y la superficie de la parcela inferior a la unidad normal de dotación. Este Código, en lugar de esa enumeración, establece un principio general que permite la implantación progresiva gradual pero firme, de la explotación colectiva, de acuerdo con el desarrollo económico del país, las posibilidades pecuniarias del Estado y el desarrollo económico-social de las propias comunidades agrarias en donde haya de implantarse. Sin entrar al análisis de cada uno de los casos fijados en el Código anterior, deseo señalar simplemente que, por ejemplo, el hecho de que la parcela sea inferior en extensión a la unidad normal de dotación no es determinante de la forma de explotación que haya de adoptarse. En efecto, puede la extensión de dicha parcela ser suficiente por la clase de cultivo a que se dedique; así que el concepto empleado no es siquiera económico. Sin embargo, como general-

mente ese hecho implica insuficiencia económica de la parcela para sostener la familia campesina, en este Código no se autorizan en esos casos los fraccionamientos. Otro ejemplo es el de la maquinización; ésta siempre reduce los costos de producción si se realiza adecuadamente, pero no basta eso sino que debe pensarse en la posibilidad real de adquirir la maquinaria".

"El nuevo texto permite adoptar la forma colectiva de explotación en todos los demás ejidos, cuando la explotación individualizada resulte antieconómica o menos conveniente, teniendo en cuenta las condiciones topográficas, la calidad de las tierras, los cultivos, las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos, inversiones, en fin los factores técnicos y económicos fundamentales. Señala, además, que en las explotaciones colectivas los derechos individuales del ejidatario deberán garantizarse con los Certificados de Derechos Agrarios y que dichas explotaciones podrán implantarse aún cuando el ejido se encuentre fraccionado. Finalmente, vela por el prestigio de esta forma de organización, al recomendar que las explotaciones colectivas se doten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para asegurar su éxito".

"El análisis anterior conduce lógicamente al siguiente balance. Este Código reconoce el valor innegable del sistema colectivo como forma de organización impuesta por las exigencias de la agricultura y de la economía contemporáneas; es decir, doctrinalmente mantiene con todo rigor la misma posición revolucionaria del Código anterior. No podía ser de otro -

modo, en mi concepto, porque sólo quienes desean el fracaso de la reforma agraria y la perpetuación de la miseria de los campesinos se esfuerzan en sostener la "atomización del campo", la dispersión y el aislamiento de los campesinos. Los enemigos de la Revolución, que no han podido detener su avance en la lucha armada primero y después en la lucha económica y social que contra la implantación del derecho por ella engendrado han sostenido, son quienes desean hacer abortar la reforma agraria e intentan desviarla de su cauce propio. Sólo ellos, o los ignorantes, o los rezagados que conciben las instituciones como si vivieran a principios del siglo XIX, piden: la explotación individualizada y aislada de cada parcela, es decir, el minifundismo, desastroso hasta para países de agricultores más aventajados que los nuestros; la supresión del Banco de Crédito Ejidal, es decir, el abandono del campesino, sólo y sin recursos a la voluntad de la usura y del comercio que reduzcan a lo irrisorio los ingresos del campesino; y, en fin, pretenden todo aquello que pueda servir para que el campesino quede inerte y solo en su debilidad económica y social, a fin de explotarlo y para que se desilione de la reforma agraria y sirva de dócil instrumento a sus propósitos. Tal tendencia está secundada por una hábil y amplia propaganda encaminada a desprestigiar a la Revolución que, según ellos es la causante de todos los males sociales; como si antes de ella México fuera un paraíso y sobre él no pesaran siglos de atraso y coloniaje; como si la Revolución hubiera podido ocultar alguna riqueza y bienestar a los peones que por sed de justicia a ella se lanzaron".

"Este Código vela por la afirmación y el robustecimiento - de la causa agraria a través de la implantación adecuada de explotaciones - colectivas".

"Solo que asume una actitud realista; comprende que el derecho no puede estar demasiado alejado de la realidad porque se transforma en fórmula vacfa y muerta. Como la generalización del sistema colectivo, - por causas económicas y sociales que fácilmente se perciben, no pueden lle- varse a la práctica en debida forma, establece como forzosa la adopción - de tal sistema, en los casos absolutamente necesarios y sienta un principio- general y amplio que permitirá, a medida que aumenten la riqueza económi- ca del país y las posibilidades del Erario y mejoren las condiciones mismas de los ejidos, ir implantando dicha organización en todos los lugares y casos donde sea necesaria o conveniente".

"De seguro que el Ejecutivo Federal, como lo ha venido ha- ciendo en el periodo de Gobierno anterior y en éste, irá organizando, en la- medida en que pueda, las explotaciones colectivas y afirmando la solidaridad y la fuerza cada día mayores de la clase campesina".

##### 5. - SU FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEL 22 DE MARZO DE 1971.

Se ha afirmado y nosotros estamos de acuerdo con ello, que el derecho debe ser dinámico, en razón de que regula situaciones muy esen- ciales de nuestra vida cotidiana, y debe hacerlo de una forma tan precisa, - como el espejo que reproduce la imagen de lo que frente a él se coloca. Par

tiendo de esta aseveración, hemos de mencionar concretamente que en nuestro país y, sobre manera, en el sexenio que está finalizando (1970-1976), han sufrido profundas y loables reformas los diversos Ordenamientos Legales - que regulan determinadas actividades con repercusiones económico-sociales para la población de nuestra patria. No fue la excepción en ese movimiento reformador realista de nuestras leyes, la iniciativa de Ley que aludía a una mejor atención y solución a los problemas del campo de la República, y consideramos sin temor a equivocarnos, que en el sexenio a que nos referimos, fue de las primeras leyes que se pusieron a la consideración del Congreso de la Unión, como órgano legislativo representativo de la ciudadanía del país, - siendo esto el 29 de diciembre de 1970, es decir, dentro del primer mes de haber entrado en funciones de Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez.

Es así como nace la Ley Federal de Reforma Agraria, promulgada el 22 de marzo de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de ese mismo año, en la que se logra regular, y aunque no con la profundidad que lo requiere, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

Sobre el Ordenamiento Jurídico Agrario que nos ocupa, cabe hacer la aclaración en similar forma que lo hicimos al referirnos al Artículo 27 Constitucional en este mismo trabajo, que días después de haber concluido la crítica sobre su contenido, en relación con la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, apareció publicado en el

Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976, el Decreto por el que se reforman los artículos 117, 126, 130, 155, 166, 167, 169 y 170 de la Ley Agraria en vigor.

Sin embargo, como la crítica primera que elaboramos en relación con las disposiciones que contiene la Ley, sobre la explotación colectiva de los ejidos y comunidades, es válida aún después de la reforma mencionada, en seguida, pasaremos a exponer dicha crítica, pero haciéndole un agregado en la parte que se refiere al artículo 130 de la Ley Agraria, en donde después de citar la crítica original, transcribiremos la forma en que quedó redactado dicho precepto a raíz de las reformas del 29 de junio de 1976, ya que es el único que vale la pena comentar para el propósito que persigue este trabajo.

Decíamos que la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, promulgada el 22 de marzo de 1971, si contiene de manera expresa aunque no muy detallada la existencia del ejido colectivo, su organización y funcionamiento.

Es verdad que a nuestra manera de ver las cosas, hasta ahora solamente dos mandatarios han realizado una labor incansable y de resultados inmediatos en beneficio del campesinado de nuestro país, dándole la debida importancia a la implantación e impulso de la explotación colectiva del campo, así como a la constitución de empresas cooperativas dirigidas por los mismos campesinos, claro está, contando con la asesoría de parte de las diferentes Dependencias y Organismos Oficiales; los dos Presidentes a que

nos referimos son: el General Lázaro Cárdenas y el Lic. Luis Echeverría Álvarez.

No obstante lo anterior, es necesario dejar bien entendido sobre el particular, que no ha sido grande el éxito que se ha logrado obtener, y creemos sinceramente que no lo sea así, debido al sistema político-capitalista que ha adoptado nuestro país y que nos viene ahogando en un mundo de confusiones, provocadas por el hábil manejo de la actividad económica mundial que llevan a cabo los países capitalistas de gran magnitud, que imponen a su capricho y conveniencia precios a los productos agrícolas, y cierran las puertas de sus mercados a los países subdesarrollados, que desean adquirir maquinaria y demás instrumentos de trabajo que pudieran utilizar en las actividades agropecuarias de sus respectivas clases campesinas dedicadas a la explotación del campo, que constituyen la mayoría de la población total. Aunque existe esta situación de desventaja bastante notoria entre los países capitalistas y los subdesarrollados, tenemos confianza en que, en la medida de las posibilidades económicas y posición política valiente que éstos últimos logren hacer valer ante los primeros, tendrá que ir disminuyendo la presión tan agobiante que han venido sufriendo, a la vez que, también podrán ir construyendo y adoptando el sistema político de gobierno que sea el adecuado y más conveniente a la idiosincracia y condiciones socioeconómicas que prevalezcan entre la población de los mismos. Después de esta breve introducción, a continuación citaremos algunos de los preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria, que nos parecen son los que con

tienen en forma precisa el fundamento del ejido colectivo.

ARTICULO 130. - "Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma individual o colectiva. La explotación colectiva de todo un ejido sólo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, previa elaboración de los estudios técnicos - necesarios por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; en todo caso deberá mediar solicitud de los núcleos interesados aprobada en -- Asamblea General por las dos terceras partes de sus integrantes con excepción de los casos a que se refiere el Artículo 131". De acuerdo con el precepto anterior, la explotación colectiva ejidal solamente pueden decidirla - las dos terceras partes del total de los integrantes de una Asamblea Gene-- ral que consideramos debe tener el carácter de extraordinaria, salvo en tra-- tándose de las cuatro excepciones que contiene el Artículo 131 de la Ley que se analiza, en donde el Presidente de la República es el que determina la explotación colectiva, por considerar es la forma más conveniente y beneficio sa entre los campesinos. Pero el mismo Artículo 130, señala que además - del acuerdo tomado por el núcleo de población de que se trate, deberá me-- diar el del Presidente de la República, cosa que hasta cierto punto, nos pa-- rece afecta o interfiere mejor dicho, en la voluntad de los campesinos que - desean organizarse para la explotación conjunta de sus tierras y demás re-- cursos naturales, pues con que solo ratificara el Presidente de la República la voluntad de aquéllos, y a la vez dispusiera la institución de crédito que - les otorgara éste a los beneficiados y la Dependencia u Organismo que par-

participara en la asesoría para mejor implantar el tipo de explotación aludido, era más que suficiente, y los núcleos de población no se vieron envueltos en tantos trámites engorrosos para lograr, si se cree conveniente, el acuerdo positivo del Presidente de la República, mismo que se emite con base en los trabajos técnicos necesarios que al efecto elabora el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dependencia que por Decreto Presidencial expedido el 30 de diciembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se ha convertido en la actual Secretaría de la Reforma Agraria.

Hasta aquí, la crítica original que hicimos respecto del Artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria. A continuación hemos de transcribir este mismo precepto, pero de la manera en que ahora aparece redactado después de la reforma que sufrió al igual que otros artículos de la referida Ley, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976, y seguidamente, expondremos una brevísima opinión al respecto.

ARTICULO 130. - "Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma colectiva o individual. La explotación colectiva de todo un ejido, sólo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, cuando de los trabajos técnicos y económicos que practique la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de parte o de oficio, se compruebe que es conveniente dicha explotación; en este último caso, se oír la opinión de los núcleos interesados".

Como se podrá apreciar, el nuevo texto del Artículo citado, lo único novedoso que nos muestra, y con gran acierto a nuestra manera de ver, es lo que se refiere a que ya no exige como ~~lo hacía antes de la reforma~~ aludida, el que para la adopción de la explotación colectiva tenga que mediar solicitud de los núcleos interesados, aprobada en Asamblea General por las dos terceras partes de sus integrantes. Decimos que es acertada y además muy beneficiosa la reforma que se le hizo al precepto que nos ocupa, en razón de que, para que efectivamente se logre la colectivización del agro en nuestro país, es preciso emitir disposiciones legales como la que se analiza, que no lleven en su contenido ningún signo de titubeos o temores por cuanto a los fines que van a tratar de alcanzarse a través de su cumplimiento o respeto, defecto que sí presentaba en su redacción anterior el Artículo que se comenta. Consideramos que ahora solo falta que efectivamente se practiquen con responsabilidad los trabajos técnicos y económicos que ordena el mismo Artículo 130, y que, además, por otra parte, se acepten las opiniones o sugerencias que sobre el particular hagan a los comisionados los propios campesinos, para que de esa forma la colectivización de los ejidos y comunidades del país, se logre también con características propias de las regiones, de tal manera que sientan su organización colectiva, para que puedan conseguir a través de ella mejores condiciones de vida, en el menor tiempo y con el menos esfuerzo posible. Sólo identificando de esa manera lo que significa la colectivización, con las reales capacidades, las aptitudes y costumbres positivas de la gente del campo, puede lograrse el

éxito que ya por necesidad se espera para ésta última.

El Artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con tiene ya desde su origen en este Ordenamiento Jurídico, de una manera clara y decidida los casos en que el Presidente de la República, indefectiblemente debe acordar la procedencia de la organización de los campesinos para em prender una explotación colectiva de los recursos tan variados de que son propietarios.

El Artículo 131 no ha sufrido ninguna reforma desde la fecha en que fue promulgada la Ley de Reforma Agraria, por lo que en consecuencia, no haremos más que citar textualmente su redacción, a fin de que sig un orden la exposición que hacemos en el presente capítulo.

ARTICULO 131. - "El Presidente de la República determina rá la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

I. - Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido;

II. - Cuando una explotación individual resulte anti-económica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos;

III. - Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos estén destinados a industrializarse y que constituyen zonas produc

toras de las materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren; y

IV. - Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos - a que se refiere el Artículo 225".

En el Artículo 132, encontramos que será el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la Dependencia legalmente facultada para dictar las disposiciones que tiendan a mejor organizar a los ejidatarios o comuneros para la explotación de sus tierras, y siendo la colectiva una de esas formas de organización, nos parece correcta la invocación de este precepto para decir que con base en el mismo, la actual Secretaría de la Reforma Agraria está facultada para emitir las normas que juzgue convenientes para cumplir con el cometido que al respecto se le ha encomendado, delegando esa actividad de organización en las instituciones de crédito oficiales u organismos descentralizados que crea más idóneos.

ARTICULO 132. - "El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dictará las normas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de población y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrá delegar la función de organización ejidal en las instituciones bancarias ofi-

ciales y los organismos descentralizados. En el acuerdo que con tal objeto se dicte, delimitarán las zonas ejidales cuya organización se encomiende; el Departamento estará obligado a vigilar estos trabajos".

En el Artículo 133 de la Ley vigente, el que expresamente establece que, para el buen funcionamiento de una explotación colectiva ejidal, en la resolución presidencial que beneficie al núcleo de población de que se trate, se señalará como una de las primeras garantías que otorgue el Ejecutivo de la Unión a los campesinos, la institución o instituciones que conjuntamente participen en la correcta organización y financiamiento del ejido. Este precepto es importante porque en este caso como en algunos otros se ratifica el por que sea el Presidente de la República la máxima Autoridad Agraria en nuestro país, tal como lo determina el Artículo 2º de la Ley en estudio.

ARTICULO 133. - "En todo caso deberá cuidarse que las explotaciones colectivas cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo, al efecto, la resolución presidencial determinará cuales son las instituciones oficiales y la forma en que éstas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido".

El Artículo 134, señala que cuando se adopte el régimen de explotación colectiva, de ninguna manera se fraccionarán los terrenos otorgados al núcleo de población por concepto de ejido; sin embargo, los ejidatarios que participen en ese tipo de explotación, tendrán bien definidos y garantizados sus derechos en caso de existir conflicto respecto de ellos.

Agrega el Artículo que nos ocupa, que la implantación del -

trabajo y aprovechamiento colectivo de los bienes ejidales, podrá ser posible a pesar de que el ejido ya se hubiese fraccionado. Esta es una disposición también de gran relevancia, ya que de esta manera un núcleo de población que haya trabajado sus tierras con que anteriormente fué beneficiado, - en forma individual, puede si así lo solicitan sus integrantes, convertir esa explotación minifundista en colectiva, con la participación decidida y voluntaria de los mismos.

ARTICULO 134. - "Cuando se adopte el régimen de explotación colectiva, no se hará la adjudicación individual en parcelas, pero deberán definirse y garantizarse plenamente los derechos de los ejidatarios que participen en la explotación.

Esta forma de organizar el trabajo ejidal podrá adoptarse aún cuando el ejido ya se hubiese fraccionado".

En el Artículo 135 solamente se viene a ratificar la facultad de la asamblea de ejidatarios que le confiere el Artículo 130, para --- cambiar el tipo de explotación individual de las parcelas al sistema colectivo, aunque para no pecar de poco observadores o confusos, haremos notar que aquí, se entiende que la asamblea acuerda la explotación colectiva del ejido en forma parcial porque anteriormente no existía; al respecto no cabe mayor comentario.

ARTICULO 135. - "Cuando la organización de la producción no se haya integrado en un sistema colectivo, la asamblea de ejidatarios podrá acordar la adquisición de bienes para el uso común; la explotación parcial del ejido en forma colectiva; el aprovechamiento de maquinaria, bombas,

almacenes y otras obras semejantes en favor de la comunidad".

En el Artículo 139 se prevé la existencia de un reglamento anterior, conforme al cual los ejidatarios deban realizar las actividades que requiera la explotación colectiva, así también, su participación en las utilidades obtenidas de la venta de la producción, las cantidades que se destinen a reservas de capital de trabajo, e igualmente las que se utilicen para --- servicios sociales y asistenciales.

ARTICULO 139.- "Cuando se resuelva la explotación colectiva, la asamblea deberá dictar las disposiciones relativas a la forma como los ejidatarios deben trabajar y participar en la explotación de todos los recursos del ejido, acuerdos que deberán ser aprobados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

De igual manera se establecerá que con las utilidades obtenidas se instalen reservas de capital de trabajo, y para fines de mutualidad, previsión social, servicios y obras de beneficio común".

El Artículo 140 advierte la posibilidad, ya que no lo declara obligatorio, de que se asigne a cada ejidatario que participe de la explotación colectiva, una superficie de terreno que no podrá exceder de dos hectáreas, tomando en consideración para ese efecto la extensión total del ejido, para que en aquella porción de terreno que se le entregue, establezca una granja familiar, que en todo caso, vendrá a complementar sus ingresos; pero este mismo precepto señala que al destinarse esa superficie para granja familiar se cuidará de que no sea en perjuicio de las tierras trabajadas colectivamente

te, o bien, de las labores que para este régimen de explotación se requieran.

ARTICULO 140. - "En los ejidos que se exploten en forma colectiva se podrá asignar a cada ejidatario una superficie calculada en proporción a la explotación total del ejido, y en ningún caso mayor de dos hectáreas, para el establecimiento de una granja familiar que estimule su economía, la cual cultivará individualmente sin perjuicio de las tareas colectivas, siempre y cuando la segregación de esta superficie para la explotación individual no afecte substancialmente el aprovechamiento colectivo de las tierras".

Es el Artículo 141 el que nos señala la manera en que el Comisariado Ejidal o la Comisión que lo auxilie (y que en lo personal creemos conveniente, dada la escasa preparación y capacidad en la mayoría de nuestros campesinos), deben llevar el control de las jornadas efectivamente trabajadas por los ejidatarios y los préstamos hechos a éstos, para el efecto del reparto de utilidades obtenidas de la venta de los productos cosechados. También determina este precepto que antes de llevarse a cabo el reparto de utilidades ya mencionado, deberán deducirse las cantidades destinadas a cubrir los créditos contratados por el ejido, así como las señaladas para constituir las reservas que la asamblea haya acordado con anterioridad. Es necesario señalar, que el reparto de los beneficios de este tipo de explotación se hace de manera proporcional entre todos los campesinos del núcleo, ya sea que hayan trabajado directamente y además aportado su

unidad de dotación, o solamente haya hecho esto último.

ARTICULO 141. - "Cuando el trabajo sea colectivo, el Comisariado o la Comisión que lo auxille llevará el registro de las jornadas trabajadas y hará anticipos por los trabajos realizados por cada ejidatario como - máximo hasta por el importe de las cuotas de préstamos establecidos para - cada labor. Vendida la producción por la administración, cubiertos los gastos de operación, y los créditos contratados por el ejido, y después de constituidas las reservas acordadas por la Asamblea, las utilidades se repartirán entre todos los ejidatarios en forma proporcional a sus derechos agrarios y al tipo y cantidad de trabajo aportado por cada uno a la producción colectiva.

En los casos de excepción que se señalen en el Artículo 76, - si el titular de los derechos no aporta el trabajo indirecto que autorice la Asamblea, sólo se le cubrirá la parte correspondiente a la aportación que hizo de su unidad de dotación".

El Artículo 143 considera la conveniencia de que los trabajadores agrícolas o de alguna industria y los familiares de los ejidatarios que hayan venido trabajando durante dos o más años consecutivos en las labores del ejido organizado colectivamente, puedan ser incluidos como ejidatarios - si así lo aprueba la Asamblea General Extraordinaria del núcleo de que se - trate. Para ello, desde luego, tendrá que cuidarse que con el ingreso de las personas antes citadas, se va a lograr una mayor unidad entre los miembros del ejido, o en su caso, una más correcta organización de las actividades o,

una más justa y conveniente distribución de las utilidades. El acuerdo que al respecto se tome, será puesto a consideración del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ahora Secretario de la Reforma Agraria, quien a su vez lo llevará a acuerdo del Presidente de la República.

ARTICULO 143. - "En los ejidos colectivos los trabajadores agrícolas o de las plantas industriales y los familiares de los ejidatarios - que hayan trabajado de manera permanente por dos años consecutivos, podrán ser incluidos como ejidatarios, si la capacidad económica del ejido lo permite y así lo acordará en Asamblea General Extraordinaria por considerar que se logra la unidad del grupo productor, una mejor organización del trabajo o la distribución más conveniente de las utilidades. La solicitud se presentará ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y el Jefe la llevará a acuerdo del Presidente de la República".

Por último y no porque ya no existan otros preceptos, sino porque aunque los haya, los consideramos de menor importancia en relación con los ya comentados, tenemos el Artículo 157, que prescribe que será la Asamblea General de Balance y Programación constituida y convocada en los términos de los Artículos 30 y 32 del Ordenamiento Agrario en estudio, la que deberá determinar si para la explotación colectiva se requiere el crédito, y de considerar procedente ésto, también indicará el tipo de crédito y la institución a quien deberá solicitarlo el Comisariado Ejidal como representante legal del ejido, Organismo que cuidará de que el crédito de que se trate sea proporcionado oportunamente, actuando de esta misma manera para-

su consecución. Sobre este particular, creemos firmemente existe contradicción entre el precepto que se comenta y el Artículo 133 también ya analizado, puesto que este último no habla de la necesidad de que exista de por medio acuerdo de la Asamblea General de Balance y Programación para solicitar el crédito que vaya a destinarse a la explotación colectiva, sino más bien, y lo juzgamos bastante acertado y correcto, señala que en la resolución presidencial de manera obligatoria, pues dice "...en todo caso"... se deberán determinar las instituciones que deben asistir y cuidar no sólo de la organización, sino igualmente, del financiamiento del ejido explotado en la forma indicada. Siendo de mayor beneficio a nuestros campesinos esta disposición, pensamos de manera sincera que por lo mismo, lo anterior debe subsistir sobre lo establecido para igual fin en el Artículo 157; restándonos agregar al efecto, que con esta proposición que hacemos, nos encontramos con que todos los ejidos colectivos tendrían asegurado el crédito con la o las instituciones financieras que se señalará en la resolución presidencial. ¿Pero qué sucedería si al ejido no le parece conveniente contratar el crédito con la institución que se le ha determinado, o bien, definitivamente no tiene necesidad del crédito?

Consideramos que lo anterior tiene solución y de ninguna manera es complicada como existiría si no se regulara la obligación de proporcionarle crédito a los ejidos colectivos. Esto lo decimos con la siguiente base: es preferible que un ejido realice un trámite para sólo hacer el cambio de la institución con la que quiera contratar, y no los trámites engorrosos -

desde el principio hasta el final para obtener ese crédito que muchas veces viene a otorgarse cuando el ejido ya no lo necesita, o cuando el núcleo de población ya se disgregó por esa y por otras muchas causas que más adelante hemos de comentar.

Menos complicada aún es la situación que se presenta cuando el ejido rechaza el crédito, bien porque sean solventes los ejidatarios, o ya porque no quieren simplemente crearse un compromiso al cual estén obligados, inclusive con la totalidad de sus cosechas en caso de una mala época, máxime tratándose de terrenos de temporal, pues en este caso lo más correcto sería conocer las causas que provocan el rechazo de ese crédito, y luego tratar de convencer, si es necesario por convenir así a sus intereses, a los campesinos de un ejido colectivo, haciéndoles ver lo que se provocaría en sus tierras sin el crédito y con él. Si los ejidatarios persistieran en su posición de no aceptar el crédito, que no lo creemos, más que en el caso de que sean solventes efectivamente, lo único que se puede hacer es cancelar la orden dirigida a la institución que se haya determinado para el otorgamiento del crédito no aceptado por los campesinos.

### CAPITULO III

#### EL EJIDO COLECTIVO

##### 1. - INTRODUCCION.

Una vez que ya hemos dado a conocer los antecedentes de nuestro ejido colectivo, así como su fundamento en la Constitución Política General y en la Ley Federal de Reforma Agraria, conviene conocer ahora como nace, se organiza, se fortalece y se disuelve esa forma de empresa ejidal como se le considera actualmente, pues ya no sólo es la forma de trabajar, producir, cosechar y aprovechar en forma común y a prorrata los cultivos y demás recursos naturales existentes en los terrenos del poblado de que se trate. Decimos que el aprovechamiento de los beneficios de la producción será a prorrata entre los integrantes del ejido organizado en forma colectiva, porque como ya lo hemos mencionado con anterioridad, de ninguna manera puede ser en forma igualitaria la repartición de las ganancias obtenidas de la producción, pues a raíz de que no todos los ejidatarios trabajarían en las mismas actividades, ni en la misma cantidad de días y horas, consideramos que el reparto de las utilidades debe hacerse en forma proporcional y equitativa, es decir, a prorrata, términos que no deben confundirse con los de igualitaria mente, o como se dice comúnmente en forma pareja.

Es pues necesario conocer primeramente, como nace un ejido colectivo, claro, sin hacer distinción de si es agrícola, forestal, ganadero, turfstico, pesquero, etc., ya que de lo que tratamos en nuestro estudio es de conocer la constitución del ejido colectivo genérico y no en particular alguno -

de los ya apuntados. Y si vamos a tratar de dar a conocer la implantación de esa forma de organización entre un núcleo de población campesino de nuestro país, hemos de comenzar por explicar lo más acertadamente posible lo que entendemos por ejido colectivo.

## 2. - CONCEPTO.

Aunque siempre se ha pensado que es difícil poder definir claramente alguna cosa, o explicar también en forma concisa una interrogante o problema que nos son planteados, hemos de valernos de las escasas, no muy precisas y cortas definiciones que se han podido encontrar, inclusive en revistas que no por serlo, su contenido sobre el tema que se desarrolla pueda tacharse de poca o ninguna seriedad, pues esto más bien depende de la persona que escriba el artículo.

El Ingeniero Sergio Reyes Osorio (No.50 pág.40) al referirse no a la definición del ejido colectivo, sino al término colectivización, señala lo siguiente: "La colectivización es juntar las parcelas, es substituir maquinaria, es hacer mejores labores; al mismo tiempo es diversificar la actividad de los individuos, crear nuevas actividades colectivas que les permitan a los campesinos encontrar en un momento dado el empleo que ellos necesitan para poder vivir, los recursos y el ingreso necesario para que puedan desarrollarse. - La fuerza del sistema colectivo, de la acción comunitaria, de la acción comunal, de ese consenso de voluntades, indudablemente está en la capacidad que como núcleo pueden realizar. - Es decir, no sólo es cultivar las parcelas conjuntamente, sino el comercializar, el emprender una indus-

trfa, el poder adquirir insumos, el poder otorgar servicios a su propio núcleo organizado, es decir, el poder desempeñar una serie de actividades - que individualmente no lo pueden hacer".

Para Armando Bravo Castro (No. 4 Pag. 57), el ejido colectivo es: "una sociedad cooperativa de explotación cuyas características fundamentales son: a) el aprovechamiento colectivo de la unidad económica, b) uso en común de los factores productivos y demás recursos existentes y c) reparto equitativo de las utilidades obtenidas".

En las anteriores definiciones que sobre la colectivización ejidal se emiten podemos opinar que existe algo de común, como lo es, el trabajo y aprovechamiento en conjunto de las superficies de terreno que para tal efecto no se dividen en parcelas, ya que no cabe en esta forma de organización productiva, el minifundio que agobia y mata lentamente a nuestro campesinado en la actualidad.

Sobre esas definiciones que acabamos de apuntar y tomando como base las disposiciones que sobre el particular se contienen en la Ley Federal de Reforma Agraria, hemos de proceder a dar nuestro punto de vista sobre lo que consideramos como ejido colectivo o colectivización ejidal.

De acuerdo con el Ordenamiento Agrario antes citado, concebimos al ejido colectivo COMO UNA EMPRESA INTEGRAL, EN DONDE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y PRINCIPALMENTE LA EXPLOTACION DE LA TIERRA, SE ORGANIZAN Y REALIZAN DE MANERA COMUN ENTRE TODOS LOS INTEGRANTES DEL EJIDO, O DE ENTRE ESTOS LOS

QUE HAYAN DECIDIDO AGRUPARSE EN TAL FORMA, A QUIENES SE LES REPARTIRAN LAS UTILIDADES DE SU EMPRESA EN FORMA PROPORCIONAL Y JUSTA, DE ACUERDO CON SU APORTACION EN TRABAJO, BIENES Y CAPITAL,, SI ESTO ULTIMO FUERA NECESARIO.

Debemos remarcar la definición anterior, diciendo, que para el reparto de las utilidades obtenidas de la venta de la producción y después de haberse cubierto todos los compromisos de la empresa ejidal, así como las cantidades destinadas a constituir el fondo de reserva, para fines de mutualidad, servicios médicos, etc., dicho reparto se hará sin otra distinción que la que posiblemente surgiera de la poca o mucha aportación que el ejidatario haga a la empresa en las diversas formas permitidas.

### 3. - ORGANIZACION.

Por lo que a la organización del ejido colectivo se refiere, se han emitido opiniones muy encontradas y desde diversos ángulos de crítica, todas de respeto y de considerable seriedad por lo tanto.

Y es que lo dicho tiene su razón; no es algo fácil el tratar de organizar o estructurar un modelo perfecto o ideal para trabajar y, en consecuencia, para producir más y mejor en el campo, máxime sabiendo que nos encontramos para principiar con personas, que ya es bastante, pero lo más complicado es que esas personas en la mayoría de los casos son de escasa y deficiente o nula cultura, es decir, analfabetas, cosa demasiado grave, que para el fin que nos proponemos en este estudio, es necesario participar intensivamente, en forma masiva, estos son los términos precisos, para dismi-

nuir la falta de conocimientos educativos en nuestro medio rural.

Organizar el campo es la columna vertebral del problema más urgente que se le plantea a nuestro país en la actualidad. Del empleo de los sistemas o métodos más eficaces y adecuados de acuerdo con las circunstancias sociales que se viven en las distintas zonas rurales de nuestro territorio nacional, depende el éxito de la empresa o el fracaso rotundo y, por lo tanto, el surgimiento de una revolución violenta que a grandes pasos parece sobrevenir si no se atiende a la clase más necesitada y desprotegida de nuestro México, los campesinos.

Por la importancia que reviste este tema de organización del campo, y, concretamente, del ejido colectivo, a continuación citaremos algunas de las opiniones que como ya dijimos antes, juzgamos controvertidas y de seriedad bastante.

El Ing. Sergio Reyes Osorio (No. 50 Págs. 39 y 41), señala que es tan difícil la organización de grupos campesinos, que en ocasiones no se comprende por qué muchas personas dicen lo contrario, y lo peor es que lo hacen sin ningún fundamento, pues según opina el citado Ing. Agrónomo: "En realidad ésta es una tarea a largo plazo; es una tarea en que no fácilmente se alcanzan resultados ya que es un cambio, es un proceso educativo, es un cambio de compartir problemas entre el técnico, el promotor y el propio campesino, es un compartir responsabilidades en el diario quehacer y, en este sentido, la labor indudablemente que no se puede ni a mediano ni a corto plazo. Es decir, que no podemos esperar que de la noche a la mañana surjan las organizaciones tal como mucha gente cree que pueden lograrse

porque, indudablemente, si partimos de la base, si organizar es hacer participar, no será posible convencer de un día para otro que los campesinos, después de muchos años de sufrir una política paternalista, puedan y estén acostumbrados realmente a participar. En este sentido hay que despertar nuevamente una confianza en que no es una nueva acción de llegar a imponer; es una acción de despertar en ellos el interés y el compromiso en su propio desarrollo. - continúa diciendo - porque lo primero que uno aprende es que para organizar se necesita la participación conjunta de todas las dependencias que tienen responsabilidad dentro del sector público; o de otra manera, la organización, fallará. - Y finaliza el citado Agrónomo su punto de vista sobre la organización, en los siguientes términos - lo que buscamos con la organización y esto me permito manifestarlo, es cambiar no sólo la actitud de los campesinos sino crear una conciencia de nuestro propio sector gubernamental, de que debemos actuar conjuntamente".

Sobre la anterior forma de explicar lo complejo que implica saber organizar al campesino, creemos estar firmemente de acuerdo, pero -- también pensamos que ello se complementa muy bien con lo que sobre el particular nos dice el Ing. Juan Ballesteros Porta (No. 3 Págs. 44 y 45), puesto que a su manera de ver la cuestión dice que: "La importancia actual y futura del ejido organizado y en particular del ejido colectivo dentro de los planes de organización oficiales, obliga a conceder más atención a la evaluación del funcionamiento de ese tipo de cooperativas. El hecho de unir a un grupo de agricultores que han cultivado desde hace tiempo su parcela en forma individual, implica en la práctica muchos problemas; olvidar, negar o no tomar en



Luego, refiriéndose a un ejido no organizado, nos dice: -un ejido desorganizado o no organizado es aquel donde no se realiza ninguna actividad económica conjunta en que participe la mayoría de los ejidatarios. De hecho estamos frente a una constelación de explotaciones individuales del todo independientes entre sí".

Armando Bravo Castro, (No. 4 Págs. 61 y 62) por su parte, manifiesta que, siendo, o mejor dicho, considerándose al ejido colectivo como una empresa que necesariamente debe contar con una buena organización, debe cumplir con las siguientes condicionantes:

a). - Fijar con toda precisión los objetivos que pretende alcanzar el tipo de explotación dado; dichos objetivos deberán fijarse a corto, mediano y largo plazo;

b). - Determinar cualitativa y cuantitativamente los recursos con los que se podrá contar en el momento de ejecutar los programas elaborados;

c). - Elaborar el organigrama de funciones asignado a cada elemento o grupo de ellos, así como su actividad específica, buscando siempre una constante comunicación a todos los niveles, y

d). - Programar las actividades a realizar con el objeto de encaminar en forma económica a los factores productivos".

Ahora bien, se han citado los anteriores puntos de vista sobre la organización de un ejido colectivo, con el objeto de dar a conocer algunos de los problemas a que se pueden enfrentar quienes de manera entusiasta y apasionada quieren ocurrir al campo a desarrollar esa labor organizativa en beneficio directo de los campesinos. Sin embargo, de nuestra parte, hemos de re-

ferirnos a la forma en que creemos debe organizarse un ejido colectivo, - considerándolo a éste, desde luego, como una empresa integral por cuanto a la explotación de sus recursos, para lo cual debe contar con una unidad de mando y de dirección, integrándose dentro de la misma empresa tantas unidades económicas como actividades realice.

Si al definir al ejido colectivo dijimos que los procesos productivos, y en forma especial, la explotación de la tierra se realizan en común por los integrantes del ejido, a continuación, hemos de señalar como se organiza y lleva a cabo la producción.

La producción se efectúa de acuerdo con los siguientes principios:

a). - No se hace la división de la tierra en parcelas, pero - cada ejidatario conserva sus derechos de explotación, los cuales aporta al ejido; amparándose dichos derechos por un documento denominado Certificado de Derechos Agrarios, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria (Artículo 134 y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

b) El ejidatario aporta su trabajo personal a la empresa colectiva.

Las actividades productivas o de servicios en este tipo de ejido, se programarán de acuerdo con los Artículos 30 y 139 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la Asamblea que se denomina de Balance y Programación, para lo cual se deberán considerar situaciones de mercado, como lo son: la demanda, la oferta, los precios; así también, deberá estarse-

atento a los costos de producción y a la mano de obra disponible y recursos naturales que permitan su mejor e inmediato aprovechamiento.

Como en un mismo ejido colectivo pueden existir diversos -recursos y, por ende, también diversas unidades económicas que tiendan a su mejor explotación y aprovechamiento , siendo esos recursos entre otros, agrícolas, pecuarios, forestales, minerales, pesqueros, turfsticos, artesanales, etc., es necesario que para la debida organización y ejecución de los trabajos que reclamen su explotación y aprovechamiento de que ya hablamos, se nombre a una persona al frente de cada una de esas unidades; esa persona es precisamente el Secretario Auxiliar, que es uno por cada unidad económica. Los Secretarios Auxiliares dependen directamente del Comisariado Ejidal (Artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria). Es pues el Secretario Auxiliar de cada una de las unidades de acuerdo con las actividades que se lleven a cabo en el ejido, el responsable del funcionamiento y cabal cumplimiento de los trabajos que emprende el equipo de trabajo de cada unidad, de acuerdo con las modalidades dictadas por la Asamblea General de Balance y Programación. Será también el Secretario Auxiliar el que compute las jornadas de trabajo hechas por cada ejidatario. Igualmente, es quien a manera de sueldo, ya sea semanal o quincenalmente, distribuirá los suministros correspondientes, a los ejidatarios de su unidad económica.

Es importante, cuidar que la mano de obra que haya disponible y que deberá organizarse en grupos de trabajo, se distribuya en las diversas unidades económicas, no permitiendo la mínima excedencia de tal mano -

de obra, es decir, debe ser tal la distribución que no tenga que lamentarse la desocupación de una o varias gentes. Pero sobre este punto, es conveniente advertir que quienes estén incluidos en los diferentes grupos de trabajo, serán personas no incapacitadas, o sea, que por alguna enfermedad, defecto físico o edad avanzada, no puedan efectuar el trabajo de campo que se les encomiende, ya que las personas que se encuentren en estos supuestos, serán las que cuiden de los servicios que organizados en secciones se vayan a prestar a todo el núcleo ejidal, y de ser posible, a personas que no tengan el carácter de ejidatario, con el objeto de aumentar sus economías, claro, no rebasando las posibilidades de dicha prestación, porque en ese caso se caería en la insuficiencia para satisfacer la demanda de los propios miembros de la empresa ejidal.

Como son diversas las operaciones que un ejidatario puede realizar como miembro de la empresa colectiva con ésta misma, es necesario que por ello, se lleve una buena contabilidad aunque sea elemental, pero efectiva y clara; para ello, se han creado diversas formas de controlar esa diversidad de operaciones, ya sea mediante el registro de las mismas en libretas, o utilizando estampillas, tarjetas u otros sistemas similares.

Por último, hemos de señalar conforme a que principios operan los servicios que se prestan por la organización colectiva, siendo los siguientes:

a) Primeramente, la incontestable obligación del ejido para prestar los servicios que más y mejor se pueda a los ejidatarios.

b). - La obligación también de estos últimos de adquirir los servicios prestados por el ejido organizado colectivamente.

c). - De acuerdo con las operaciones celebradas entre la em presa ejidal y sus integrantes, serán repartidos los excedentes en forma - proporcional, o lo que es igual, de acuerdo con el número de actividades - desarrolladas y adquisiciones efectuadas para o con la organización ejidal.

#### 4. - OBJETIVOS.

Al hablar de objetivos de una organización o grupo constituf do formalmente de acuerdo con la Ley, muchas veces se les ha confundido - con las finalidades mismas que esas organizaciones o grupos buscan para - sus integrantes. Es preciso, por tanto, diferenciar entre objetivos y finali dades. Entendemos por objetivos, aquella serie de actividades de una perso na física, un grupo de personas o una empresa u organismo pueden llevar a - cabo en forma normal y dentro de la Ley, no siendo por tanto en perjuicio - de terceros. En cambio los fines o finalidades, serán precisamente, el lo- gro obtenido en su totalidad a través de esas actividades lícitas, es decir, - los resultados que de manera positiva hayan podido lograr las personas físic- as, empresas u organismos con esas actividades para mejorar su situación propia, o en los dos últimos casos la de sus integrantes; claro está que, al - hablar de la empresa, en este caso, lo hacemos refiriéndonos no a la del pa- trón frente a trabajadores, sino a la empresa colectiva ejidal, en donde todos los miembros que la integran tienen iguales derechos y obligaciones, así como

las mismas oportunidades de trabajo y por consiguiente, remuneración proporcional a su actividad desarrollada, sin que esa remuneración pueda o deba convertirse en lucro o excesiva ganancia.

Una vez expuesto lo anterior, hemos de enumerar en seguida las diversas actividades que la organización ejidal colectiva puede emprender y a las que en su totalidad se les denomina objetivos de la organización.

a). - Primeramente, deberán programarse tanto las actividades que se refieran a la preparación de la tierra, como las encaminadas a buscar los cultivos apropiados y su rotación oportuna, de acuerdo con las condiciones hidrológicas, climatológicas y pluviométricas de la región, teniendo sumo cuidado sobre todo ante las eventuales condiciones que suelen presentarse en terrenos de temporal, después de lo cual pasarán también a programarse los volúmenes de producción en la unidad agrícola.

b). - Eficiente organización del trabajo y de igual manera, su correcta distribución en las diferentes unidades económicas, así por ejemplo, en la unidad ganadera se fijará el calendario de pasteo, en la agrícola las superficies cultivables, en la forestal las especies de derribo, volúmenes y sistemas de reforestación o cultivo, en la minera cantidad de material por extraer, etc.

c). - Contratación del crédito y seguro. Respecto del crédito puede ser que sea o no necesaria su contratación con alguna institución oficial o privada. Se considera necesaria la contratación, cuando el ejido no cuenta con ahorro de utilidades, o de tenerlas, no sean suficientes para -

afrontar las necesidades de las diversas unidades económicas; o también, - cuando los ejidatarios no pueden formar con sus aportaciones personales el capital de operaciones de la colectiva ejidal. Por tanto, no será procedente la contratación del crédito, cuando el ejido sí puede allegarse fondos por - cualquiera de las dos formas ya señaladas. Ahora bien, esos créditos como ya se mencionó, serán distribuidos entre las diferentes unidades económicas, repartición que se hará de acuerdo con las disposiciones que al respecto señale el reglamento interno del ejido, aprobado por la asamblea general de - ejidatarios como máxima autoridad del mismo.

d). - Es importante para este tipo de organización ejidal, la contratación de asistencia técnica, cosa que también debe ser apoyada en - forma preferente por los Gobiernos Federal y Estatal, así como por las Universidades y Escuelas Agropecuarias. Al respecto y como joven y de origen campesino que soy, creo de manera firme que si todos los profesionistas nos identificamos plenamente con nuestros conciudadanos campesinos en sus - problemas, comprenderíamos y ayudaríamos como a nuestra familia a esa - clase marginada. Aprovechamos por tal razón esta parte de nuestro trabajo, para hacer una exhortación a todos los estudiantes y profesionistas de nues- tro país, para que de manera responsable y sin miedo nos enfrentemos junto con los campesinos a los problemas que cada vez están matando en vida a estos últimos. Pienso que si nos olvidamos de ese espíritu individualista con- el que salimos de las Universidades o Escuelas de enseñanza superior, es - más fácil convencer también a nuestros indígenas que lo pierdan y lo sustitu

yan por el de la cooperación definida y orientada hacia una mejor forma de trabajo, y, por ende, mayor producción y distribución equitativa del producto obtenido con el sudor de su frente. Es preciso, y ya, sacudirse la apatía y no dejar la obligación que le corresponde a nuestra generación, como carga ya de por sí bastante, a la generación que nos sigue atrás.

En fin, quisieramos que nuestra voz fuera un grito de advertencia y, a la vez, de ánimo para todos los estudiantes y profesionistas, para que cumplan aunque sea por medio o un año, una tarea específica en convivencia con el sector rural que ansiosamente pide en forma ya desesperada esa visita, según lo hemos podido constatar en nuestro corto camino por conocer los problemas del agro de este país. A lo anterior, debemos agregar solamente que, si esa ayuda no la realizamos solo con ese sentido, y por el contrario, vamos buscando que quitarles de lo raquítico que poseen como suyo los campesinos, advertimos que quienes vayan con esa intención, regresarán a las zonas urbanas con una amarga experiencia a cuestas, pero más que eso, con una terrible frustración interna, pues el campesino es tolerante pero no ya para que se le engañe o burle.

e). - Adquisición de maquinaria y capacitación para superación. Este objetivo es de una importancia tal, como el de la asistencia técnica, de ahí que no deben olvidarse las autoridades competentes y responsables de cuidar que en los ejidos colectivos efectivamente se cumpla con esto, pues aquí radica en parte, el éxito de la explotación colectiva. La iniquidad dentro de la organización ejidal que nos ocupa, debe constituir una unidad económica más, que además de prestar servicios a otras unidades

del ejido, puede, si la Asamblea General de Ejidatarios lo acuerda conveniente, prestar igualmente servicios a terceros, a cambio de una remuneración que se establecerá por la misma asamblea.

f).- Deben también considerarse como objetivos del ejido colectivo, la adquisición de insumos, y por otra parte, la venta de la producción a precios que convengan en los dos casos a los ejidatarios. Por lo que se refiere a la clase y cantidad de insumos, es una cuestión que debe discutirse y aprobarse en la Asamblea de Balance y Programación. En relación con la comercialización de la producción, ésta se efectuará buscando siempre por las autoridades del ejido, un mayor precio que redundará en beneficio directo de sus representados, los campesinos de su -- poblado.

g).- Es necesario que en el ejido se construyan y operen sí-los, almacenes y frigoríficos que conserven perfectamente los productos-que como reserva, o mientras se logran colocar en el mercado, o sea -el mismo ejido. Lo comentado también puede constituir una unidad más -del ejido y puede prestar servicios no solo a la colectiva, sino igualmente particulares, previo acuerdo de la asamblea general de ejidatarios, -cosa que también se regulará en el reglamento interno.

h).- no debe descuidarse nunca como objetivo de la empresa-colectiva, se establecerá en igual forma, la organización del consumo interno, puesto que sin ese control habría serias dificultades de escasez de productos, y por consiguiente, se provocarían los malestares de desintegración de la colectiva; esto es necesario, insisto, en que se cuide y equilibre este punto.

i).- Otra cuestión de relevancia será la de crear una sección de servicios, que realmente complementará en forma directa el bienestar de los integrantes del ejido colectivo, realizando respecto de éstos, - ventas de artículos y productos al contado, a precios inferiores o iguales a los del mercado. Efectuando el reparto de utilidades en relación directa y en forma proporcional a las compras realizadas por cada ejidatario.

j).- Como una última sugerencia que puede considerarse como objetivo de la empresa ejidal, es la creación también de una sección que promueva actividades culturales, sociales y deportivas, llegando, inclusive, a organizar confrontaciones con otros ejidos, y de ser posible, proyectar a los elementos destacados a nivel municipal, estatal y nacional, pues de esta manera se conocerán bastantes recursos humanos, que como valores por lo regular permanecen oscuros, a falta de alguien que los descubra y aliente.

## CAPITULO IV.

## DE LA CONSTITUCION DEL EJIDO COLECTIVO.

## 1.- PROCEDIMIENTO LEGAL.

Antes de que apareciera publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que vino a reformar entre otros el Artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho precepto establecía como requisito sino qua non para acordar o revocar la explotación colectiva de todo un ejido, que existiera de por medio solicitud de los núcleos de población interesados, aprobada en Asamblea General por las dos terceras partes de sus integrantes con excepción de los casos a que se refiere el Artículo 131 del mismo Ordenamiento Jurídico Agrario.

De acuerdo con la reforma que sufrió el aludido Artículo 130 por virtud del Decreto de fecha 26 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del mismo año, la redacción que ahora presenta tal precepto ya no exige el requisito de la solicitud que debían elevar los núcleos de población interesados en que se acordara o revocara la explotación colectiva de sus ejidos. En lugar del requisito de la solicitud, el nuevo texto del Artículo 130 señala que: "...La explotación colectiva de todo un ejido, solo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, cuando de los trabajos técnicos y económicos que practique la Secretaría de la Reforma Agraria a petición de parte o de oficio, se compruebe que es conveniente dicha explotación; en este último caso se oír la opinión de los núcleos interesados".

Si se observa, en su nueva redacción el Artículo 130 ya no exige como requisito indispensable o insustituible la solicitud de los núcleos de

población interesados en el acuerdo o revocación de la explotación colectiva; ahora esa facultad de acordar o revocar el régimen de explotación colectiva de los bienes de los núcleos de población campesinos de nuestro país, solo es de la exclusiva competencia del Presidente de la República, pero debe aclararse que de ninguna manera es una decisión caprichosa, infundada o sin conocimiento de lo que ella significa, sino más bien, y esto lo decimos siguiendo a la letra el contenido del Artículo 130, esta decisión del Presidente de la República debe estar fundada o basada indefectiblemente en el resultado o evaluación de los trabajos técnicos y económicos que practique al efecto la Secretaría de la Reforma Agraria, ya de oficio o a petición de parte, en la inteligencia de que para el primer caso ( cuando se hacen de oficio ) es necesario oír la opinión de los núcleos interesados. De todo lo expresado podemos opinar con gran satisfacción, que el Artículo 130 de acuerdo como aparece redactado después de la reforma ya referida, tiende a alcanzar mayores y mejores logros para el agro organizado de nuestro país, ya que ahora de conformidad con ese mismo precepto, si por apatía o ignorancia los núcleos de población no alcanzan a observar que respecto de sus bienes agrarios es no sólo posible sino necesaria la explotación colectiva de ellos, la autoridad, en este caso la agraria, de oficio promoverá que se lleven a cabo los trabajos técnicos y económicos que hagan ver su conveniencia e implantación en última instancia. Es pues digno de reconocerse la reforma que sufrió el Artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque se busca a través de ella la protección y aprovechamiento integral

de los recursos agrarios de los núcleos de población de nuestra República. Hasta aquí nuestro comentario sobre lo que podríamos llamar el procedimiento de constitución o implantación normal o común de una explotación colectiva.

Por otra parte, hemos de mencionar aunque brevemente, que ---- también existe otro procedimiento de implantación de una colectiva, al que en lo personal denominamos automático o simultáneo, y es el que se sigue para los casos a que se refiere el Artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en donde desde el mismo momento en que el núcleo peticio nario de tierras eleva su solicitud en primera instancia, por tratarse de superficies que por su calidad, condiciones topográficas, cultivos y otros aspectos importantes que en ellas concurren, no es conveniente explotárselas de manera individual, sino de una forma conjunta o colectiva; en estos -- casos el procedimiento que denominamos automático o simultáneo consiste o toma este nombre por cuanto a la iniciación de la explotación colectiva, porque al par que se va a resolver la dotación de tierras por alguna de las acciones agrarias que prevé la Ley, también se tiene que señalar en la resolución dotatoria, inclusive en la de primera instancia, que las tie rras se explotarán bajo el régimen de una organización colectiva por tra tarse de uno de los casos comprendidos en el Artículo 131. En lo perso nal opinamos que no es correcto que esto último se decida en segunda ins tancia, o sea a través de una Resolución Presidencial como lo ordena --- expresamente el aludido Artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agra ria, pues pensamos que los terrenos y demás recursos agrarios que deban explotarse bajo una organización colectiva, será desde el primer momento-

en que los campesinos los reciban en propiedad.

Como consideramos que tanto en el procedimiento normal o común como en el simultáneo o automático a que hemos hecho mención, deben realizarse trabajos técnicos y económicos con base en los cuales se fundamente la procedencia de la implantación de una explotación colectiva, en seguida señalaremos en que consisten tales trabajos, aunque refiriéndolos más bien al procedimiento común a que alude el Artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, trabajos que no presentan fundamentales -- variantes cuando se llevan a cabo dentro del procedimiento simultáneo o automático de la implantación también de una explotación colectiva, de tal forma que, una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria ( Sub-secretaría de Organización y Desarrollo Agrario ) tenga en su poder la solicitud para realizar los citados trabajos, ya de oficio o a petición de los núcleos interesados, ordenará a personal de su adscripción los siguientes trabajos y estudios técnicos:

#### TRABAJOS:

a). - Depuración censal o investigación general de usufructo parcelario ejidal, según se hayan o no expedido certificados de derechos agrarios a los ejidatarios del poblado interesado en la explotación colectiva.

#### ESTUDIOS TECNICOS:

Los estudios técnicos que se ordene realizar tienen su razón de ser en la determinación de la procedencia de la explotación colectiva, como el sistema de organización más adecuado para que el ejido interesado logre un mejor desarrollo económico, por tanto, esos estudios deberán llevarse -

a cabo conforme a las siguientes indicaciones:

a). - Estudio minucioso, claro y con datos precisos sobre los recursos existentes en el ejido, comprendiéndose aquí:

I.- La extensión y calidad de los suelos.

II.- Existencia y cantidad de la mano de obra.

III.- Tipos de climas existentes en las diferentes épocas del año y sus variaciones.

IV.- Capital con que cuenta el ejido al momento de realizar los trabajos, así como las aportaciones individuales que cada ejidatario podría hacer para sufragar los primeros gastos de la explotación colectiva.

V.- De existir, número de cabezas de ganado.

VI.- Tipos de cultivo que se realicen en la región y concretamente en el ejido solicitante del régimen colectivo.

b). - Análisis sobre el aprovechamiento que al momento de realizar los trabajos se haga de los diversos recursos naturales con que cuenta el ejido.

c). - Tomando en consideración todo lo antes señalado, elaborar un proyecto que haga saber como y en que medida es posible la utilización óptima de los recursos, inclusive el crédito que pudiera serle concedido al ejido.

d). - Como último punto estará la valoración, es decir la consideración final de dicho proyecto.

El expediente que se haya integrado desde la solicitud para la reali-

zación de los trabajos, ya de oficio o a petición de parte, hasta la evaluación del proyecto últimamente citado, será enviado al Cuerpo Consultivo Agrario para que de conformidad con las atribuciones que le confiere la Fracción primera del Artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dictamine lo procedente sobre el caso puesto a su consideración.

Después de haber emitido el dictámen a que se ha hecho alusión, y de haber resultado favorable a la solicitud del núcleo ejidal, se remitirá al Secretario de la Reforma Agraria, para que éste con apego al Artículo 10 del Ordenamiento Agrario antes citado, lo acuerde con el Presidente de la República, debiéndose publicar la Resolución Presidencial en el Diario Oficial de la Federación, al mismo tiempo que se dará aviso por escrito del resultado del procedimiento al Comisariado Ejidal del poblado gestor, así como a la Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario y al Registro Agrario Nacional para la inscripción que corresponda.

## II. - RESPONSABILIDAD.

Al constituirse el ejido en una empresa integral de carácter colectivo para la mejor explotación de sus recursos, adquiere una serie de obligaciones y derechos como cualquier otra persona jurídica, y en vista de ello tiene que adoptar un régimen de responsabilidad que puede ser cualquiera de las siguientes:

a). - Ilimitada. - En este tipo de responsabilidad, cada ejidatario responde ante las deudas contraídas por la colectiva, con todos sus bienes no precisamente ejidales. Es aplicable cuando el capital propio de la empresa ejidal alcance para financiar hasta el 25% de las operaciones.

b). - Limitada suplementada. - Aquí, cada ejidatario responde por la

colectiva con la cuantía de su aportación más otra cantidad que acuerde la asamblea general de ejidatarios. Será adoptado este tipo de responsabilidad, cuando el capital financie más del 25% y hasta el 50% de las operaciones.

c). - Limitada. - Se adoptará este régimen de responsabilidad cuando cada ejidatario solo responda con su aportación ante los pasivos de la empresa, presentándose este caso, en virtud de que el capital del ejido alcance a financiar más del 50% de las operaciones.

Como se observará, el régimen de responsabilidad que adopte cada uno de los ejidos organizados colectivamente, estará en íntima relación con la cuantía del capital con que cuenta el mismo ejido para financiar sus operaciones, cosa que de ninguna manera puede ser o denominarse imposición de una responsabilidad que no convenga al núcleo de población.

En tales circunstancias, el ejido colectivo como empresa que es, será responsable ante terceros y, por tanto, responderá de sus obligaciones con los bienes de su propiedad no sujetos al régimen de inalienabilidad (maquinaria) los que podrá señalar en orden de preferencia en los contratos diversos que celebre, previo acuerdo de la asamblea general de ejidatarios.

En esa forma, se cuida una cuestión de importancia para no afectar a todas las unidades económicas del ejido, pues existiendo como se indica ese orden preferencial para afectar los bienes en caso de incumplimiento,

miento de cierta obligación contraída, primeramente, se tendrán que -- gravar los bienes de la unidad a la que se haya destinado el crédito no pagado, no entorpeciendo de esta manera la actividad de las demás unidades económicas, cuyos bienes alienables sólo podrán ser afectados para el pago del crédito de otra unidad, cuando con los bienes de ésta no se haya alcanzado a cubrir la deuda; pero esa afectación invariablemente se seguirá realizando de acuerdo con el orden de preferencia convenido.

Si a pesar de que ya se hubieran gravado todos los bienes aliena--bles del ejido no se ha alcanzado a cumplir con la obligación respectiva, aparece ~~entonces~~ la responsabilidad de todos los ejidatarios en forma solidaria e ilimitada, contribuyendo al pago del adeudo con la cantidad acor--dada por la asamblea general.

## CAPITULO V

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CAMPESINOS DE UN EJIDO COLECTIVO.

## 1.- OBLIGACIONES.

Entre las principales obligaciones que un ejidatario contrae - como miembro de la organización colectiva de su ejido, se encuentran - las siguientes:

a).- Cuando se trata de un ejido que apenas haya sido creado y en cuya resolución presidencial se establece que se explotará colectivamente, los campesinos beneficiados con dicha resolución tienen la includible obligación de presentarse " a participar en la explotación colectiva dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que - las labores agrícolas se inicien ", pues así lo señala en forma categórica el Artículo 68 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- Como consecuencia de que no se parcela el ejido en esta forma de explotación, los ejidatarios tienen la obligación de ceder al ejido los derechos de explotación que les correspondan individualmente, -- para que sean aprovechados, precisamente, de manera colectiva, es decir, por todos los integrantes del ejido. Pero quienes participan en este régimen de explotación no solo pueden aportar al ejido su derecho a explotar individualmente su parcela, sino también, de considerarlo necesario, y, desde luego, que las condiciones de los campesinos lo permitan, pueden hacer aportaciones en bienes o en dinero, para realizar de manera más eficiente y con recursos propios las actividades de la empresa ejidal.

c). - Otra obligación, lo es, el que cada ejidatario de los que constituyan la colectiva, aporte también su trabajo personal en la unidad económica que sea asignado, considerándose normal el desempeño de su trabajo si lo realiza en el número de jornadas y de la manera que lo haya acordado la asamblea general; esas jornadas se llevarán bien controladas por el Secretario Auxiliar de la unidad económica a la que haya quedado adscrito el ejidatario, control que se hará de la manera que lo señale el reglamento interno del ejido.

Sin embargo, a lo anterior debemos agregar, que si bien es verdad que por una parte se señalan como obligaciones el que los ejidatarios se presenten a trabajar dentro de los seis meses contados a partir de la iniciación de las actividades agrícolas, y así también, que realicen las jornadas en el número y forma que lo haya acordado la Asamblea, no es menos cierto que esas obligaciones no son causa de la pérdida de los derechos del ejidatario, sino solamente, pérdida de la preferencia que pudiera tener en la explotación colectiva y en las utilidades obtenidas por ésta, ya que para que un ejidatario pierda en definitiva sus derechos como tal dentro de la colectiva, se requiere que se dé el supuesto de haber incurrido en alguna de las cinco causales del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo la más común de ellas la que se refiere en este caso, a dejar de prestar por más de dos años consecutivos los trabajos colectivos que se le hubieran asignado por la asamblea.

## 2. - DERECHOS.

Como derechos esenciales que los ejidatarios pueden ejercitar

dentro de la empresa ejidal colectiva, se tienen los siguientes:

a).- Derecho a las mismas oportunidades, tanto por lo que se refiere a ser designados como representantes ejidales u otro cargo de dirección dentro de la misma colectiva, como a los trabajos que en forma personal pueden aportar a la organización ejidal. Es pues, necesario, dejar bien claro sobre lo anotado, que de ninguna manera puede señalarse en alguna disposición que reglamente la vida interna del ejido, que para tal o cual cargo directivo o actividad, se tendrá preferencia por equis personas, pues ello atentaría contra el mínimo de garantías y de oportunidades que un campesino debe tener dentro de su ejido.

b).- Debe también consignarse como un derecho del ejidatario dentro del régimen de explotación ejidal que se estudia, la percepción de un sueldo, ya sea mensual o quincenalmente, solamente que en este tipo de organización a esa percepción que recibe el ejidatario no se le denomina sueldo o salario, sino suministro o anticipo, mismo que le será entregado en la cantidad, época y forma que lo haya establecido la asamblea general de balance y programación.

c).- En íntima relación con lo anterior, podemos mencionar también como derecho del ejidatario integrante de la colectiva, la participación en las utilidades obtenidas de la comercialización de la producción agrícola y otros recursos existentes en el ejido, así como del alquiler de la maquinaria del ejido a terceros. Dicho reparto de utilidades se hará al finalizar el ciclo productivo, o bien, cada año; en la inteligencia de que -

se considerarán como utilidades repartibles entre el número total de ejidatarios pertenecientes a la empresacolectiva, aquellas que hayan resultado después de haberse cubierto los créditos contratados por el ejido, y, así mismo, después que se hayan señalado las cantidades destinadas a la reserva común y para otros gastos que se requieran para obras o servicios de beneficio comunal.

d).- Por último, y no por que no haya otros derechos que --- puedan tener los ejidatarios dentro de la explotación colectiva, sino porque solamente nos hemos concretado a señalar los que consideramos fundamentales; tenemos el derecho de los ejidatarios a solicitar, obtener y, en todo caso, exigir si fuera necesario, los servicios que preste el ejido, tales como los que operan las secciones de consumo y ahorro que concede préstamos individuales; igualmente, los que se refieren a servicios médicos asistenciales, capacitación, etc.

## CAPITULO VI

## AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO COLECTIVO.

De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las Autoridades Internas de los ejidos (parcelados o de explotación colectiva) y comunidades que posean tierras, lo son: La Asamblea General, el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia.

Sin embargo, aunque el precepto antes referido solamente señala tres autoridades dentro del ejido, como ya se ha visto, ello no nos impide afirmar que como Autoridades Internas de un ejido también debemos considerar a los Secretarios Auxiliares que tienen su existencia legal en el Artículo 37 de la Ley referida, y en el que, aunque solamente se previene la presencia en todos los ejidos de por lo menos tres Secretarios Auxiliares, siendo los de Crédito, Comercialización y Acción Social;

otra parte, también deja la puerta abierta para que de acuerdo con el reglamento interno del ejido, puedan existir otros que atiendan de manera adecuada los requerimientos de la producción, como creemos sucede en el caso de los ejidos colectivos agrícolas principalmente, para los cuales pensamos que tuvo su razón de ser la regulación de estos Secretarios Auxiliares dentro de la Ley Federal de Reforma Agraria, Ordenamiento Jurídico que viene a darle por fin la verdadera importancia que anteriormente no se le había reconocido, salvo en la administración del Presidente Lázaro Cárdenas, a la explotación colectiva como una forma de organización de grandes beneficios para los campesinos de nuestro país.

Podría enderezárenos una crítica sobre nuestra afirmación de que deben considerarse a los Secretarios Auxiliares también como Autoridades Internas de los ejidos, pero sobre este particular hablaremos más adelante al referirnos precisamente a la existencia y actividades de esos Secretarios.

Ahora bien, el Artículo 141 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, también consigna la existencia de una Comisión Auxiliar del -- Comisariado Ejidal, la que de acuerdo con lo señalado por el mismo precepto legal, se encargará de realizar las actividades contables que se requieran para el mejor control de las operaciones que realice el ejido organizado colectivamente. Creemos que aunque en este caso la cuestión -- aparece más clara para no considerar como Autoridad Interna de un ejido colectivo a esa Comisión Auxiliar, la hemos incluido aquí por -- que es el lugar más adecuado, aún más si tomamos en cuenta que dicho organismo, realiza actividades que en la mayoría de los casos no pueden llevar a cabo los Comisariados Ejidales por ser de cierta complejidad, ya por requerir algunos estudios contables o sobre administración.

A continuación, hemos de referirnos de la manera más clara -- que nos sea posible, a cada una de las Autoridades y Organismos ya citados, señalando también algunas de sus funciones que consideramos de importancia.

#### I.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General según lo señala el Artículo 23 de la Ley-

Federal de Reforma Agraria, es la máxima Autoridad Interna de un ejido (el explotado en forma colectiva inclusive), se integrará con todos los ejidatarios en pleno goce de sus derechos, y por consiguiente, no podrán formar parte de la misma, quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicio privativo de sus derechos, los que acreditarán mediante un certificado de Derechos Agrarios expedido a su nombre por la Secretaría de la Reforma Agraria, como consecuencia de una Resolución Presidencial que así lo haya ordenado.

Para que una Asamblea pueda reunirse, sesionar y tomar --- acuerdos válidos, es necesario que haya sido convocada con anterioridad en los términos de los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Agraria en vigor, por lo tanto, la convocatoria debe reunir los siguientes requisitos:

a). - Ser expedida con una anticipación no menor de ocho días ni mayor de quince a la fecha de la reunión.

b). - Indicar en la misma:

I. - Lugar, fecha y hora de la reunión.

II. - Orden del día.

III. - Lugar, fecha y hora en que se expide la convocatoria.

IV. - Nombre y firma de quien convoca.

V. - En tratándose de segunda convocatoria, deberá hacerse el apercibimiento de que la Asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que asista, y de que los acuerdos que se tomen serán válidos, y por tanto, obligatorios para quienes se retiren de la reunión una vez iniciada-  
ésta y aún para los ausentes.

Según el mismo Artículo 32 ya referido, para que una Asamblea se considere legalmente constituida en virtud de citación por primera convocatoria, se requiere la presencia de todos o del 50% más uno de los ejidatarios en pleno goce de sus derechos. En cambio, si la Asamblea fué citada por segunda convocatoria, se le considerará como correctamente integrada, de acuerdo con el mismo precepto legal, con el número de ejidatarios que asista. Para verificar el quórum de las Asambleas, se tendrá a la vista el censo de población ejidal.

El mismo Artículo 32 señala como requisito de validez para que una Asamblea se tenga por bien convocada, que se entregue copia de la convocatoria a la Delegación Agraria de la Entidad correspondiente. En caso de ser necesario citar a la Asamblea por segunda ocasión, también la misma disposición multicitada ordena que se deberá entregar copia de la convocatoria al Consejo de Vigilancia, de quien se recabará el acuse de recibo respectivo.

El Artículo 31 de la Ley de la Materia, señala quienes son las Autoridades facultadas para convocar a una Asamblea de carácter extraordinario, de lo que deducimos pueden hacerlo también para las ordinarias o de balance y programación, siendo esas Autoridades las que en seguida se enuncian:

- a). - El Delegado Agrario de la Entidad.
- b). - El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.
- c). - El Consejo de Vigilancia a iniciativa propia, o cuando se lo solicite el veinticinco por ciento de los ejidatarios en ejercicio de sus

derechos agrarios.

El Artículo 27, nos dice que existen tres clases de Asambleas:

a).- Ordinarias, que se celebrarán el último domingo de cada mes, cuyas facultades pueden ser entre otras:

I.- Programación mensual del trabajo en obras de beneficio -- colectivo.

II.- Considerar las solicitudes de ausencia temporal hasta por seis meses que les sean planteadas por los ejidatarios.

III.- Organización de actividades culturales, sociales, etc.

b).- Extraordinarias, que se celebrarán en los casos que expresamente señala la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuando así lo requiera la atención de algún asunto de importancia, que revista por lo mismo urgencia en su desahogo. Esta Asamblea conocerá de los asuntos que le sean planteados con la singularidad de que los acuerdos serán válidos si se resuelven por mayoría de las dos terceras partes de votos de los asistentes, siendo facultad de este tipo de asamblea conocer entre otros, - de los siguientes asuntos:

I.- Elección, reelección y remoción de las Autoridades Ejidales (Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia).

II.- Elección, reelección y remoción de Delegados que representen al ejido en la unión de que forma parte.

III.- Acordar estímulos económicos para el Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Secretarios Auxiliares, Comisión Auxiliar y Delegados del ejido.

IV.- Creación de fuentes de trabajo relacionadas con la agricultura.

V.- Permutas de unidades de dotación.

VI.- Fusión y división del ejido.

VII.- Participación del ejido en uniones de ejidos.

VIII.- Conocer de los casos de suspensión o privación de derechos.

IX.- Explotación comercial de los bosques, montes y pastos.

c).- De Balance y Programación, que se celebrarán al término de cada ciclo de producción o anualmente.

Por lo que se refiere al balance, esta asamblea conoce de algunas de las siguientes cuestiones: ( No39 página 126).

I.- "Del resultado de la organización del trabajo".

II.- "Del manejo y estado de cuenta".

III.- "Del inventario de bienes inmuebles y muebles del ejido".

IV.- "Del reparto de utilidades".

Respecto de la programación, la asamblea discutirá y resolverá sobre: (No39 página 126).

I.- "Volumen total de crédito a contratar".

II.- "Contratación del seguro agrícola integral y ganadero".

III.- "Volumen del agua requerida, forma de distribuirla y sistemas de riego".

IV.- "Programación de cultivos".

V.- "Programación de trabajos y distribución de personal".

VI.- "Adquisición de maquinaria y equipo agrícola y la forma -

de empleo".

VII. - "Volumen de insumos para la producción agraria, especificando clase y calidad (semillas, herbicidas, etc.)".

VIII. - "Autorización de las actividades agropecuarias que requieran trabajos de terceros".

IX. - "Localización de mercados para la comercialización de los productos".

X. - "Contratación de técnicos para el asesoramiento".

XI. - "Determinar los potreros y el calendario de pastoreo".

XII. - "Substitución o confirmación de los Secretarios Auxiliares".

Es, así mismo, en la Asamblea de Balance y Programación - en donde se elaborará y aprobará el reglamento de trabajo de un ejido cuya explotación se realice de manera colectiva. La vigencia de ese reglamento será por el tiempo que dure un ciclo agrícola, o en su caso, por un año.

En el reglamento que se comenta se señalarán los sistemas de trabajo y de ser posible la manera de realizarlo; las jornadas y la retribución por el trabajo aportado por los ejidatarios, así como forma de otorgar los suministros, en qué cantidad y con qué periodicidad.

## 2. - EL COMISARIADO EJIDAL.

El Comisariado Ejidal puede definirse como el órgano que representa legalmente al ejido, con facultades para ejecutar los acuerdos de las asambleas, así como para administrar los bienes que constituyen el --

patrimonio ejidal.

Como organismo colegiado que se integra por tres miembros, sus funciones serán desempeñadas precisamente en forma conjunta y no -- como de hecho sucede en la mayoría de nuestros ejidos y comunidades, en los que siempre predomina la voluntad del Presidente de dicho cuerpo colegiado. Como consecuencia de lo anotado, para la ejecución de las decisiones de las asambleas, así como los actos jurídicos que celebren a nombre del ejido, es requisito de validez que se realice por los tres miembros, - quienes firmarán conjuntamente los documentos en que se formalicen.

El Comisariado Ejidal se integra de la siguiente manera:

- a). - Un Presidente
- b). - Un Secretario
- c). - Un Tesorero

Pero de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de existir las tres personas con carácter de propietarios de los cargos mencionados, señala que deberán designarse también en el mismo momento de la elección de los miembros propietarios, sus respectivos suplentes, quienes podrán desempeñar el cargo de propietarios en ausencia de los titulares, ya por fallecimiento de éstos o por licencia, remoción, suspensión o destitución de sus cargos.

Las personas que sean propuestas para integrar el Comisariado Ejidal, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, deberán llenar los siguientes requisitos:

I. - "Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate y - estar en pleno goce de sus derechos".

II. - "Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis mes inmediatamente anteriores a la fecha de elección; y"

III. - "No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad".

"El requisito de trabajo no se exigirá en los casos de designación del primer comisariado.

El tesorero del Comisariado y el del Consejo de Vigilancia -- cuando supla a aquél, caucionará su manejo a satisfacción de la Delegación Agraria".

Las facultades y obligaciones del Comisariado Ejidal se señalan por el Artículo 48 de la Ley Agraria en vigor en sus 21 fracciones, a cuyo Ordenamiento remitimos a quienes sobre ese particular se interesen, -- concretándonos a señalar aquí, solamente algunas de esas facultades y -- obligaciones que tienen relevancia dentro de la organización colectiva ejidal, siendo las siguientes:

" VIII. - Vigilar que las exportaciones individuales y colectivas se ajusten a la Ley y a las disposiciones generales que dictan las Dependencias Federales competentes y la Asamblea General".

" XIII. - Proponer a la Asamblea General los programas de organización y fomento económico que considere conveniente;"

" XIV. - Contratar la producción de servicios profesionales, técnicos, asesores y, en general, de todas las personas que pueden realizar

trabajos útiles al ejido o comunidad, con la autorización de la Asamblea General ;"

" XVII. - Dar cuenta al Departamento de Asuntos Agrarios y -- Colonización- hoy Secretaría de la Reforma Agraria; y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obstáculos que existen para la correcta explotación de los bienes;"

A lo anterior, es necesario agregar las que atinadamente se mencionan en el manual que hemos tomado en muchos casos como modelo para este trabajo ( No.39 Pág. 127), siendo las mismas:

I. - " Señalar las normas de administración del ejido ".

II. - " Suscribir títulos de crédito a nombre y por cuenta del ejido, así como los contratos en virtud de los cuales el mismo obtenga -- recursos".

III. - " Revisar las cuentas de los Secretarios Auxiliares que manejen dinero ".

IV. - " Otorgar poder para actos concretos que requieran debida atención, así como revocarlos en su oportunidad".

V. - " Las demás que acuerde la Asamblea General y que se establezcan en el Reglamento Interno ".

El Comisariado Ejidal durará en sus funciones tres años, de acuerdo con el Artículo 44 de la Ley de la Materia.

### 3. - LOS SECRETARIOS AUXILIARES.

El Artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala-

que independientemente del régimen de explotación adoptado, el Comisariado Ejidal será auxiliado por los Secretarios de Crédito, de Comercialización y de Acción Social, que como ya dijimos anteriormente, en nuestro concepto, si pueden considerarse como Autoridades Internas de los ejidos y comunidades.

La fundamentación que damos para afirmar lo asentado consiste en que, aunque el Artículo 22 de la Ley referida se limita a señalar como Autoridades Internas de los ejidos y comunidades a la Asamblea General, a los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales y en tercer lugar a los Consejos de Vigilancia, ello, no obsta para criticar esa misma disposición, pues creemos que razonando bien la cuestión planteada, puede argumentarse que los Secretarios Auxiliares siempre actúan bajo la dirección y mando del Comisariado Ejidal, pero no forman parte de éste, ni tampoco tienen su autoridad ni su representación; sin embargo, nosotros preguntamos, ¿ acaso el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia no están sujetos por cuanto a su actuación se refiere, a los mandatos de las Asambleas o a los Reglamentos que éstas mismas dicten y aprueben? Luego entonces, si los Secretarios Auxiliares son electos por una Asamblea al igual que el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, y además, su actuación debe ajustarse a las disposiciones que en el Reglamento Interno le señale la misma Asamblea, de acuerdo con la Ley Agraria en vigor, disposiciones a las cuales también están sujetos los Organos Ejidales Colegiados aludidos, esto nos hace pensar que el legislador que redactó la Ley Federal de Reforma Agraria, y, concretamente, el Artículo 22 de dicho Cuerpo Jurídico, fué equivoco al no señalar como

Autoridades Internas a los Secretarios Auxiliares, considerándolos solamente como un complemento de los Comisariados Ejidales en las actividades que éstos deban llevar a cabo, cosa que nos parece errónea puesto que los Secretarios Auxiliares sí tienen carácter de Autoridad, y además la hacen valer, sobre todo en tratándose de ejidos colectivos objeto de nuestro estudio, ya que dentro de los mismos se les encarga la dirección y vigilancia de la unidad económica que responda a su denominación, siendo los responsables de las actividades y trabajos acordados por la Asamblea de Balance y Programación, además, son los que llevan el cómputo de las jornadas efectivamente realizadas por los ejidatarios, a quienes también les distribuyen los suministros correspondientes. Otra cosa importante, lo es que, al igual que los Comisariados Ejidales y Consejos de Vigilancia, los Secretarios Auxiliares también tienen obligación de rendirle cuentas de su actuación no sólo al Comisariado Ejidal, sino, igualmente, y creemos que con sobrada justificación, a la Asamblea General.

Concretando sobre el particular, diremos que no por la denominación que se les den a los órganos o personas, se determine necesariamente su jerarquía o carácter de autoridad, aunque esa sea la regla; pues conviene siempre analizar las funciones que desarrollan esos órganos o personas para con toda seguridad afirmar si son o no autoridades efectivamente, o sólo lo son de nombre.

De acuerdo con el Artículo 37 antes invocado, como mínimo deberán nombrarse tres Secretarios Auxiliares que ya hemos señalado, siendo el de Crédito, el de Comercialización y el de Acción Social, pudién

dose nombrar tantos más como lo requieran las necesidades productivas de los ejidos. Dichos Secretarios Auxiliares durarán en su cargo un año, al cabo del cual pueden ser sustituidos o confirmados en la Asamblea de Balance y Programación respectiva.

#### 4. - CONSEJO DE VIGILANCIA.

El Consejo de Vigilancia puede definirse como órgano de control y vigilancia de las actividades del Comisariado Ejidal, de los Secretarios Auxiliares y ejidatarios del núcleo de población de que se trate, cuidando siempre que sus actos se ajusten a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Consejo de Vigilancia, siendo también un Organismo Colegiado al igual que el Comisariado Ejidal, se integra por tres miembros:

- a). - Un Presidente
- b). - Un Secretario
- c). - Un Tesorero.

Esos tres miembros tendrán el carácter de propietarios, pero también contarán con sus respectivos suplentes, por así disponerlo el -- Artículo 40 de la Ley Agraria vigente.

Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia se señalan en el Artículo 49 del Ordenamiento Legal de la Materia, mismo al que deberán remitirse quienes tengan interés sobre ello, mencionando de nuestra parte solamente las funciones que tienen a nuestro parecer relevancia para los intereses del ejido, siendo:

a). - Sustituir al Comisariado Ejidal cuando éste haya terminado su período de tres años, tal como lo determina el Artículo 44 de la -

## Ley Federal de Reforma Agraria.

b). - Constatar que las listas de sucesión sean legales cuando el Comisariado Ejidal no lo haga; interponer los recursos de nulidad, can-  
celación, etc., que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, así co-  
mo los que otras Leyes determinen cuando la aplicación de éstas afecten-  
los intereses del ejido.

### 5. - LA COMISION AUXILIAR.

El Artículo 141 de la Ley Federal de Reforma Agraria previe-  
ne la existencia de una Comisión Auxiliar del Comisariado Ejidal, muy dis-  
tinta de los Secretarios Auxiliares que también tienen su origen en el ----  
Artículo 37 de dicho Ordenamiento. La Comisión Auxiliar según el precepto  
primeramente aludido, tiene como función principal la de asesorar y, en -  
todo caso, de acuerdo con los conocimientos técnicos, administrativos, ---  
contables y sobre organización que posean sus integrantes, ayudar en el --  
terreno de los hechos al Comisariado Ejidal, para mejor controlar y distri-  
buir los recursos humanos, económicos y de otra índole, que sean propiedad  
de la empresa ejidal, con la única mira de que se logre una perfecta armo-  
nia en las distintas unidades económicas existentes dentro de la explotación-  
del ejido.

La creación de esta Comisión Auxiliar en la Ley Federal de Re-  
forma Agraria, pensamos se debe más que nada a que el legislador, tomando  
como base las experiencias amargas que sucedían a los ejidatarios organiza-  
dos o no en forma colectiva para explotar sus tierras, quiso por fin tener -  
al lado de las Autoridades Ejidales a un Organó Colegiado como lo es la ---

Comisión Auxiliar que nos ocupa, para que de ser posible y dentro de las disposiciones que acuerde la Asamblea General, aquella planee, organice y dirija, por qué no, las actividades que se lleven a cabo dentro de la colectiva, y a la vez, cuide de que personas que valiéndose de la ignorancia de los representantes ejidales y ejidatarios en general, se aprovechen de tal circunstancia para llevar a cabo con éstos, transacciones comerciales de sus productos en situación por demás desventajosa y con dolo criminal, siendo ésto la causa también fundamental de la pobreza de nuestros campesinos, aunada a la otra que lo es en la mayoría de los casos, los terrenos de temporal que explotan y las aleatorias condiciones pluviométricas de nuestro país, a lo que debe agregarse la forma rudimentaria como realizan sus cultivos, sin técnica, ni maquinaria, ni semillas mejoradas.

Es aplaudible pues la innovación que en este sentido hace la Ley Federal de Reforma Agraria, pues seguramente si la Comisión Auxiliar realmente cumple con su cometido, será otro Organismo de Control y Vigilancia dentro del ejido, además de sus funciones administrativas y de organización que pueda tener, con lo que se evitarán los abusos tradicionales que en el campo se realizan por personas vivales, que subsisten a expensas del robo que hacen dolosamente y de mala fé con apariencia de transacciones bien hechas con los campesinos; o bien, para frenar también los abusos de confianza que realizan en su propio beneficio los Comisariados Ejidales, muchas veces en contubernio con los Consejos de Vigilancia, aprovechándose precisamente del cargo que desempeñan.

## CAPITULO VII

## EL REGLAMENTO INTERIOR.

Si realmente queremos lograr la implantación de una buena -- explotación ejidal colectiva, debemos organizar como ya se ha dicho, a - todos los ejidatarios partícipes de dicha explotación; pero una organización sin bases, no resistirá los diarios problemas que se les presenten a los - directores de ese movimiento socializador del campo, y por lo tanto, es necesario aquí precisamente, razonar el por qué de la conveniencia de - elaborar el reglamento interno del ejido de que se trate, una vez que la - Resolución Presidencial lo haya declarado como de régimen colectivo, por cuanto a la explotación y aprovechamiento que de sus recursos puedan ha - cer sus integrantes.

De conformidad con los Artículos 47 Fracción I y 139 de la - Ley Federal de Reforma Agraria, será la Asamblea General, constituida legalmente, la que en su carácter de máxima autoridad de un ejido, aprue - be el reglamento interno ya aludido, para lo cual, creemos que deberán - tomarse en consideración, al igual que las decisiones de la Asamblea, la Resolución Presidencial que acuerde la explotación colectiva a favor del -- núcleo ejidal, así como las disposiciones que sobre el particular se contie - nen en la misma Ley Federal de Reforma Agraria y otras disposiciones - vigentes sobre la materia, o también, aquellas que tengan íntima relación con esta última.

Considerando pues necesaria la debida reglamentación de todas las actividades que se realicen o puedan realizarse dentro de un ejido ---

explotado colectivamente, a continuación, hemos de dar a conocer aunque sea en forma concreta pero clara, lo que consideramos como el mínimo y no el máximo de cuestiones que deben estar contenidas en un reglamento interno de cualquier núcleo ejidal, que se incline por explotar colectivamente los recursos existentes en las superficies de terreno con que -- haya sido dotado.

a). - Como primer paso, debe consignarse en el texto del mismo reglamento con fundamento en qué preceptos y de qué Ordenamiento Jurídico la Asamblea lo formuló, siendo aplicable al caso como ya lo mencionamos al principio de este capítulo, los Artículos 47 Fracción I y 139 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b). - Debe consignarse la existencia del ejido colectivo como - empresa integral para la cabal explotación y aprovechamiento de sus recursos, es decir, debe citarse el articulado de la Ley Federal de Reforma Agraria que prevé la existencia de la explotación colectiva como una forma de organización de los campesinos de nuestro país, siendo esenciales - para citar al respecto, los Artículos 130, 131, 133, 134 y otros relativos contenidos en el Libro tercero, cuyo título es: "Organización Económica del Ejido", y en forma concreta, en el capítulo primero de dicho libro, denominado " Régimen de Explotación de los Bienes de Ejidos y Comunidades".

c). - Deberá indicar el Reglamento, a quienes se considera como ejidatarios en pleno goce de sus derechos, de acuerdo con la Ley y las circunstancias especiales de este tipo de explotación colectiva, así como la -- manera en que legalmente pueden transmitirse los derechos de un campesino

a otro.

d). - Deberá señalarse el número ( no necesariamente exacto) y tipo de actividades a realizar, tomando para este efecto en consideración los recursos existentes en el ejido de que se trate, pudiendo ser - entre otras, las siguientes:

I. - Programación de cultivos y riego.

II. - Programación de distribución del trabajo en las diversas unidades económicas.

III. - Contratación de créditos y seguros.

IV. - Contratación de asistencia técnica.

V. - Compra y operación de maquinaria agrícola y de transporte.

VI. - Compra de artículos para la producción agropecuaria.

VII. - Establecimiento y manejo de silos, almacenes y frigoríficos.

VIII. - Manejo de ganado.

IX. - Venta de producción agropecuaria.

X. - Instalación y manejo de establecimientos para la venta de artículos necesarios al núcleo de población.

XI. - Construcción de obras de beneficio común ( centros de salud, de recreo, etc.).

XII. - Organización de actividades culturales, cívicas y deportivas.

e). - Deben señalarse las obligaciones y derechos de los ejida-

tarios, lo cual por haberse ya tratado en el capítulo con ese mismo título en el presente trabajo, y siendo en esencia los mismos, consideramos - correcto remitir a esa parte a quienes sobre el respecto se interesen.

f). - Deberá también consignarse la manera en que sean asignadas las labores a los integrantes de la colectiva, destacando las siguientes observaciones.

I.- Considerar las circunstancias particulares de las personas ( mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente - en las actividades que les correspondan, menores de edad, incapacitados - físicamente, etc. )

II.- Ejidatarios privados de su libertad por resolución judicial, siempre que dicha resolución no recalga dentro de lo establecido en el -- Artículo 200 Fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Ausencia justificada a juicio de la Asamblea.

g).- Debe también contener el Reglamento que se comenta, un capítulo especial dedicado a las Autoridades Internas del ejido, incluyendo a los Secretarios Auxiliares, Comisión Auxiliar, de quienes ya hablamos - con anterioridad, y aunque parece salirse un poco del capítulo, creemos - conveniente que también debería señalarse aquí, la existencia y manera de participar en las juntas del Comisariado con su voz, más no con su voto, los técnicos y demás profesionistas que de una u otra manera participen - en la organización y explotación colectiva.

h).- Otra cuestión de bastante importancia, y podríamos decir

que tal vez sea la de mayor consideración, es la que se refiere a la -- planeación y dirección de la producción, misma que merece también un capítulo especial dentro del Reglamento Interno del ejido. Consideramos que la planeación y dirección de la producción de este tipo de explota-- ción, son cuestiones que deben cuidarse en forma extrema para lograr -- su perfecta realización, de ahí que reinsistamos sobre este particular, -- para que esas actividades sean tomadas con la responsabilidad debida y -- no haya lamentos para quienes se encarguen de ello, así como pérdidas y fracasos constantes para los ejidatarios organizados en forma colecti-- va, pues esto traería su desintegración como grupo homogéneo. En aten-- ción a lo comentado, debe el Comisariado Ejidal como autoridad respon-- sable de los aspectos señalados, cambiar impresiones con el Consejo de Vigilancia, Secretarios Auxiliares y Técnicos de Instituciones oficiales o profesionistas que el ejido contrate, a fin de que, lo planeado sea posible realizarlo en la práctica, de acuerdo con las condiciones y recursos -- existentes en el ejido, cosa que se traducirá en el rendimiento de las -- explotaciones de dichos recursos, siendo esto la producción de que se -- habla, que igualmente, debe estar bien dirigida para su óptima realiza-- ción y aprovechamiento. Consideramos por todo lo anterior que, para -- mejor planear y dirigir la producción, es conveniente que cada quince -- días o cada mes cuando mucho, previa convocatoria, se realicen asam-- bleas, juntas o reuniones, como se les quiera llamar, en donde el Comi-- sariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia, los Secretarios Auxiliares, ---

Técnicos, Profesionistas y tal vez el Contador que lleva el control de las actividades de su incumbencia, cambien impresiones, programen y detallen de manera clara y precisa las actividades a realizar dentro de la explotación del ejido, a fin de obtener una elevada producción; así también, las necesidades de capital, maquinaria, transporte, mano de obra, etc., para cumplir con lo planeado; proyecto que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General para su aprobación, rectificación o adición, si fuere necesario esto último.

i). - Otro punto que debe regularse en forma bien detallada, lo es, el número de unidades económicas que deben existir dentro de la explotación, teniendo relación directa ello con el tipo y cantidad de recursos con que cuenta el ejido. Lo asentado es conveniente, por la sencilla razón que si sabemos cuántas unidades económicas existen y a qué actividades se dedican, sabremos también si es necesario crear dentro de las mismas, subunidades o secciones que vengán a facilitar aún más el desarrollo de las actividades que sean de su competencia, para lo cual se asignará el personal que se juzgue conveniente, tomando en consideración en principio, y no como distinción o señalamiento, las aptitudes de las personas para efectuar tal o cual trabajo. Solamente a manera de recordatorio, hemos de señalar algunas de las unidades económicas que pueden existir dentro de una explotación ejidal colectiva:

I. - Unidad Agrícola.

II. - Unidad ganadera.

III.- Unidad Pesquera.

IV.- Unidad Turfstica.

V.- Unidad forestal.

VI.- Unidad de maquinaria y equipo.

VII.- Unidad de riego

VIII.- Unidad de crédito

IX.- Unidad de almacenamiento y comercialización.

X.- Unidad de consumo.

j).- De igual importancia que las anteriores cuestiones y, en lo personal, consideramos ésta de un carácter primordial al igual que lo son la planeación y dirección de la producción, la que se refiere al reparto de las utilidades. Las utilidades del ejido se obtendrán al término de cada ciclo de producción, o bien, anualmente; para esto, deberán deducirse de los ingresos totales de la colectiva, los gastos por deudas contraídas en diversos renglones, así como las gratificaciones que la Asamblea General de Ejidatarios acuerde para sus autoridades, técnicos y profesionistas partícipes de la misma empresa ejidal.

El monto que resulte de acuerdo con lo anterior, podría ser distribuido de la manera siguiente:

I.- Un tanto por ciento para la creación de un fondo de reserva de capital que sirva para ampliar las actividades económicas del ejido.

II.- Un tanto por ciento para la constitución de un fondo de servicios sociales.

III. - Un tanto por ciento para la creación de una caja de ahorros que otorgue préstamos individuales a los ejidatarios.

IV. - El tanto por ciento restante, será el que deba repartirse en forma proporcional, es decir, de manera equitativa entre los ejidatarios integrantes de la colectiva. De las utilidades repartibles, deberán señalarse muy bien dos cosas: El tanto por ciento que le corresponda al ejidatario por concepto de la aportación de sus derechos agrarios ( su unidad de dotación) y el tanto por ciento restante que se le entregue, se le indicará que es el que corresponde a la realización de sus jornadas de trabajo dentro del ejido.

k). - Otro capítulo dentro del Reglamento Interno del ejido --- colectivo, deberá ser el relativo a las sanciones, tanto las que se refieren a los ejidatarios que actúen como autoridades internas del ejido o -- auxiliares de éstas, como a los mismos ejidatarios que no desempeñan -- ningún cargo ejidal. Esas sanciones deberán regularse con toda delicadeza, cuidando siempre de no rebasar o contradecir lo que al respecto se señale tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria, como en la Constitución General de la República y otros ordenamientos jurídicos que puedan ser aplicados en este aspecto.

l). - También es conveniente regular la forma en que habrá de explotarse la granja familiar, que por primera vez aparece en la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 140. En relación con esto, solamente queremos advertir que dicha regulación se hará de tal manera que

no contravenga las disposiciones que se refieran a la explotación colectiva de la mayor superficie de los terrenos del ejido, pues de lo contrario, - al dársele preferencia a las granjas familiares sobre aquélla, podría --- caerse en el gran error de estar poniendo en ese mismo momento el -- primer obstáculo para la colectiva, misma que requiere de todos los --- cuidados posibles.

m).- Por último, en los Artículos transitorios deberá establecerse a partir de qué fecha entrará en vigor el Reglamento Interno, y de qué manera deberá ser aprobado para tal fin. Igualmente, se señalarán los requisitos para modificarlo, o simplemente revisarlo.

## CAPITULO VIII

## CAPACIDAD JURIDICA DEL EJIDO COLECTIVO PARA CONTRATAR.

## I. - AUTORIDAD DEL EJIDO LEGALIZADA PARA CONTRATAR A NOMBRE DEL NUCLEO DE POBLACION.

Si de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General la máxima autoridad interna de un ejido o comunidad, y por tanto, la única que puede realizar cualquier tipo de convenios, contratos u otra clase de compromisos a nombre del ejido, por otra parte, como no es posible que la Asamblea como un todo, suscriba la documentación en la cual se obligue, de conformidad con el mismo Artículo 22 y los Artículos 37 y 48 de la Ley de la Materia, será el Comisariado Ejidal en su carácter de segunda autoridad interna del ejido, la que formalice todo tipo de documentos por los que éste último se obligue a cumplir los compromisos contraídos en beneficio de todos sus integrantes. El Comisariado Ejidal actuará en tales casos con facultades de un mandatario general.

Ahora bien, una vez que ya sabemos que la autoridad que puede aprobar todo tipo de convenios, contratos u otras operaciones similares a nombre del ejido lo es la Asamblea General únicamente, veámos como operará esa forma de decisión por lo que se refiere a la contratación de los diversos créditos que pueda solicitar y obtener un ejido colectivo, ya sea a través de instituciones oficiales o privadas.

El Artículo 47 Fracción VIII de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala como una de las facultades de la Asamblea la de "Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las Autoridades del ejido". Esto

corroborar lo que ya habíamos señalado con anterioridad, pudiendo observarse claramente que quien celebre los convenios, contratos u otras obligaciones a nombre del ejido será el Comisariado Ejidal, Organismo que de --- manera invariable deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Ejidatarios tales convenios, contratos, etc., para que ésta los --- apruebe o no, según las observaciones que se hagan al respecto.

Creemos que el Comisariado Ejidal como autoridad del ejido y a -- nombre de éste, puede celebrar convenios, contratos, etc., con las facultades que le confieren las Fracciones VII y XIV del Artículo 48 de la Ley a que nos venimos refiriendo, que le señalan claramente:

Fracción VII.- " Administrar los bienes ejidales en los casos previstos por esta Ley con las facultades de un apoderado general para actos de dominio y administración, con las limitaciones que esta Ley establece; y realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas en esta Ley; "

Fracción XIV.- " Contratar la prestación de servicios de profesionales, técnicos, asesores y, en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o comunidad, con la autorización de la -- Asamblea General; "

Pero también la Fracción III del Artículo 49 del Ordenamiento Agrario ya aludido, otorga facultad al Consejo de Vigilancia en su carácter de tercera autoridad interna de un ejido, para que contrate a cargo de éste - último, "los servicios de personas que lo auxilien en la tarea de revisar - las cuentas del Comisariado, cuando sea necesario, con la aprobación de la Asamblea General;". Claro está que no debemos confundir esta última -

cuestión con la que a nosotros nos parece fundamental y que es la prime ramente señalada, o sea, la contratación no para revisar el correcto des tino que se le haya dado a los fondos ejidales o su malversación, sino -- todas aquéllas operaciones encaminadas a obtener los medios para hacer -- más factible el proceso productivo, que en última instancia beneficiará a los ejidatarios organizados colectivamente.

El Artículo 50 de la Ley que se comenta, señala cuando estamos fren te a convenios y contratos nulos y cuando ante convenios y contratos con plena validez, y por ende, obligatorios para el ejido.

ARTICULO 50.- " Son nulos los convenios y contratos que celebren - los Comisariados y Consejos de Vigilancia cuando no sean aprobados por - la Asamblea General y, en su caso, por el Departamento de Asuntos ---- Agrarios y Colonización, - actual Secretaría de la Reforma Agraria -, así como los contratos prohibidos por la Ley.

Los legalmente realizados tienen plena validez y obligan al ejido o -- comunidad, aun cuando sus autoridades hayan sido removidas ".

Cabe señalar que el crédito de avfo puede ser contratado por los eji dos inclusive desde que éstos se constituyen por mandamiento de los eje cutivos locales, es decir, a tales ejidos se les reconoce capacidad para -- contratar, a partir de la diligencia de posesión provisional de las tierras que les hayan sido concedidas ( Artículo 163 de la Ley Federal de Refor- ma Agraria ).

En seguida, hemos de citar tres preceptos que en forma concreta alu den sobre los diversos tipos de crédito que un ejido puede contratar para

si o en favor de sus integrantes, ya sea que se explote de manera colectiva o individualmente. De esas tres disposiciones es el Artículo 157 el que nos interesa sobre manera, por referirse al crédito contratado por un ejido explotado colectivamente. Veámos por lo tanto lo que señalan las disposiciones a que hacemos mención:

ARTICULO 156. - " El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes, a través del Comisariado Ejidal, los créditos de refacción, avfo o inmobiliarios que requiera para la debida explotación de sus recursos ".

ARTICULO 157. - " En la asamblea de balance y programación que señala esta Ley, el ejido en su conjunto, si se explota colectivamente, o los grupos de ejidatarios que se constituyan y aun éstos en lo particular, manifestarán si desean contratar créditos por medio del ejido. En tal caso, indicarán la clase de crédito y la Institución con la que deseen operar.

El Comisariado hará el registro de solicitudes y estará obligado a tramitarlas en forma oportuna.

Cuando el crédito se opere con las instituciones oficiales, no se otorgará en forma individual."

ARTICULO 158. - " La venta de la producción obtenida con el crédito contratado por conducto del ejido, será obligatorio hacerla a través del Comisariado Ejidal."

Por último, el Artículo 186 de la Ley de Reforma Agraria, señala también que las industrias rurales propiedad de los ejidos, pueden solicitar y obtener crédito de las instituciones oficiales de manera directa a través-

de la administración de la misma industria, en la inteligencia que esa --  
contratación que la administración realice debe ser aprobada por la Asam  
blea General.

2.- INSTITUCIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE REFOR  
MA AGRARIA PUEDEN PROPORCIONAR CREDITO A UN NUCLEO ----  
EJIDAL COLECTIVO.

Es el Artículo 155 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en donde  
en forma clara y precisa se determina que instituciones pueden otorgar -  
crédito a los ejidos y comunidades en nuestro país.

Señala, primeramente, que el crédito a ejidatarios y comuneros debe  
ser otorgado en forma preferente por los bancos nacionales de crédito --  
oficial, o bien por otras Instituciones similares que llegaran a crearse -  
con el mismo fin. Como ejemplo de este primer tipo de instituciones que  
deben otorgar crédito a los ejidatarios y comuneros del país, tenemos los  
Bancos Nacional de Crédito Ejidal y Nacional Agropecuario, mismos que-  
en fecha última se han fusionado en el denominado Banco Nacional de ---  
Crédito Rural, S.A., de acuerdo con las reformas que ya desde tiempo-  
atrás se hacían necesarias respecto de tales instituciones de crédito, ---  
para mejor desarrollar sus objetivos sin tantos trámites engorrosos que-  
hacen caer en la burocracia, enfermedad que actualmente sufren demasia  
das Dependencias del Gobierno, por cuanto a su organización y el despa-  
cho de sus asuntos se refiere.

El Artículo 155 también menciona como instituciones que pueden otor  
garle crédito a ejidos y comunidades, a Financieras Oficiales, al Fondo  
Nacional de Fomento Ejidal y a Organismos Descentralizados de Estado,-

sólo que para que estas instituciones y organismos realicen esos financiamientos, es menester que los ejidos y comunidades destinen el crédito que les otorguen a una mejor organización de su producción agropecuaria o a industrias conexas con la producción ejidal, cuestión con la que estamos de acuerdo si la intervención de tales instituciones no se convierte en una intervención y asesoramiento paternalista, es decir, constante y sin la participación responsable de los ejidatarios o comuneros.

Pero el mismo Artículo 155, nos refiere que puede ser posible también que la banca privada o empresas y compañías particulares puedan conceder créditos al campo organizado, pero para ese objeto es requisito indispensable la intervención de la actual Secretaría de la Reforma Agraria. Es más, sobre este último aspecto el Artículo 161 regula en forma más clara la manera en que se efectuará la intervención de la Dependencia aludida, cuando los ejidatarios o comuneros celebren contratos por los créditos que les faciliten las instituciones o empresas privadas. Esto, es igualmente aplaudible, porque como el mismo Artículo 155 lo señala, con la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria en este tipo de contratos entre instituciones no oficiales y los campesinos, se trata de evitar que se impongan tasas usurarias o condiciones perjudiciales de parte de las primeras a éstos últimos.

Por considerar de importancia los dos preceptos ya comentados, a continuación nos permitimos transcribir los mismos, para su cabal comprensión.

ARTICULO 155.- " El crédito deberá proporcionarse a los ejidos-

preferentemente por los bancos del sistema nacional de crédito oficial y las demás instituciones similares que se lleguen a establecer, de acuerdo con sus respectivas leyes; por las financieras oficiales y el Fondo -- Nacional de Fomento Ejidal, cuando se les encomiende alguna actividad de organización de la producción agropecuaria o de industrias conexas con la producción ejidal y por las instituciones descentralizadas del Estado a las que se les encomiende el suministro de créditos.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en los ejidos -- que no operen con las instituciones indicadas, podrá intervenir y aprobar, en su caso, las operaciones de préstamo no institucional que aquéllos celebren, a fin de evitar tasas usurarias o condiciones perjudiciales para -- los ejidatarios".

ARTICULO 161. - "Las empresas o compañías particulares que propor-- cionen créditos a los ejidatarios formularán un contrato tipo por regiones o cultivo, el que presentarán para su aprobación a las dependencias ofi-- ciales que señale el Ejecutivo Federal. En todo caso, empresas y campe-- sinos están obligados a registrar, en la Delegación Agraria correspondien-- te, los contratos que celebren. "

### 3. - CONSTITUCION DE LA RESERVA LEGAL PARA EL AUTOFINANCIA-- MIENTO.

En un ejido cuya explotación sea individual y no colectiva, es poco -- usual saber que los campesinos acuerden determinada suma de dinero para constituir una reserva para épocas difíciles o para autofinanciarse, o en -- último caso, para servicios de mutualidad o asistenciales. En cambio, en

un ejido cuyos recursos se explotan de manera colectiva si cabe todo lo anterior, por la sencilla razón de que si existe, o al menos, ese es uno de los principios fundamentales de tal explotación, la organización debidamente planeada, y siendo de importancia la constitución de fondos de capital, de reserva para el autofinanciamiento, para fines de mutualidad, previsión social y servicios de beneficio común, en seguida, hemos de ocuparnos de ellos, y con especial interés en el denominado de reserva para el autofinanciamiento.

El Artículo 139, habla de que es conveniente que en el Reglamento Interno del ejido que formule y apruebe la Asamblea General, se señale la forma en que deberán trabajar y participar en la explotación colectiva los ejidatarios, también ordena que en ese mismo reglamento se contenga, además de la manera en que se repartan las utilidades finales de la empresa colectiva entre los ejidatarios participantes, el establecimiento de reservas de capital de trabajo y para fines de mutualidad, sociales y de beneficio común.

Luego, el Artículo 141 determina que las utilidades obtenidas de la comercialización de la producción de un ejido colectivo, se repartirán -- después de haberse deducido las cantidades destinadas a cubrir los gastos de operación, los créditos contratados y "constituidas las reservas acordadas por la Asamblea", refiriéndose precisamente a las señaladas por el Artículo 139.

Antes de continuar, hemos de diferenciar que comprendemos como reservas de capital de trabajo, para fines de mutualidad, para servicios

sociales y para obras de beneficio común, para en seguida hacer lo mismo con la denominada reserva legal para el autofinanciamiento.

La reserva de capital de trabajo, es una cantidad de dinero que la Asamblea de Balance y Programación, al término del ciclo productivo y antes de acordar el reparto de las utilidades obtenidas de la venta de la producción del ejido colectivo, considera que debe conservarse en manos de las Autoridades Ejidales, y que de ser necesario, se deposite en alguna institución bancaria, a fin de destinar tal cantidad a los primeros gastos que requiera la explotación colectiva, verbigracia, para la preparación de la tierra, la siembra, fertilizantes, cuidado de los cultivos, etc. De esta misma cantidad, se harán igualmente anticipos a los ejidatarios que pertenezcan al ejido, a cambio de sus jornadas de trabajo o servicios prestados.

Por considerar que es fácilmente comprensible a lo que se destinan las cantidades que se reservan para fines de mutualidad, previsión social y obras de beneficio común, nos abstenemos de explicar al respecto.

Por tanto, hablaremos ahora de lo que es la reserva legal para el autofinanciamiento. El Artículo 159 ordena que del volumen total de crédito de avío (destinado a cubrir los gastos de preparación de la tierra, siembra, labores de cultivo, riego, cosecha; así también, para la compra de semillas, fertilizantes, etc.) que hayan contratado los ejidatarios con instituciones oficiales, se deducirá siempre, es decir, sin excepción alguna, el 5% que se destinará a la constitución de "una reserva legal -

para el autofinanciamiento de los acreditados ". En su segundo párrafo, el mismo precepto agrega que, las cantidades deducidas de acuerdo con esta disposición, serán depositadas en cuenta separada, en la institución oficial que otorgue crédito al ejido, siendo inembargables e intransmisibles dichas sumas, y sólo deberán destinarse al crédito de avfo de los mismos ejidatarios a quienes pertenecen.

Este Artículo es bastante acertado, por cuanto a que señala un --- ahorro deducido de la cantidad total del crédito de avfo que se le concede a un ejido ( explotado individual o colectivamente ) por una institución de - crédito oficial. Es quizá el único ahorro que puede existir en un ejido ex\_ plotado parceladamente, pero en cambio, es un ahorro que refuerza otras - reservas que se constituyen dentro de un ejido colectivo. Este ahorro sí - tiene una existencia legal, es decir, de ninguna manera puede ser conven\_ cional, ya sea de parte de la institución de crédito que refacciona al ejido o de la Asamblea General de éste último, de ahí pues su nombre de reser\_ va legal. Y siendo la constitución de esta reserva por mandato de una Ley, creemos que debe regularse aún más esa disposición, para su debido --- cumplimiento y beneficio oportuno de los campesinos, a cuyo favor se cons\_ tituye tal reserva por la misma institución que les otorga el crédito.

Es necesario insistir sobre esto, porque ya debe pensarse de una - vez por todas que al ejidatario que trabaja jornadas hasta de 12 y 18 horas en sus parcelas o dentro de la explotación colectiva, es conveniente que por mñimo respeto e información se le comunique la cantidad que se haya ----

constituido como reserva legal a nombre de su ejido, de igual manera, -  
informarle como podrían retirar esa suma para aplicarla a sus labores -  
agrícolas, sin que para ello existan tantos trámites burocráticos y confu-  
sos todavía para dichos campesinos, causa en parte de la desconfianza -  
que le tienen por ese hecho a las instituciones crediticias oficiales actua-  
les.

El Artículo 160 también abre la posibilidad para que los ejidatarios --  
que no contraten créditos con instituciones oficiales, sino con privadas, -  
puedan igualmente, contribuir en la forma como lo hacen los que sí ope-  
ran con bancos oficiales, constituyendo su reserva legal para el autofin-  
anciamiento, para lo cual entregarán al Comisariado Ejidal las aporta-  
ciones que les corresponda a cada uno de los ejidatarios; esa Autoridad  
Ejidal, a su vez, depositará la cantidad recibida, en la Institución oficial  
de que se trate, la que extenderá un documento nominativo no negociable  
en el que se asiente el monto de la cantidad depositada.

En relación con las dos anteriores explicaciones, a continuación cita-  
mos literalmente los Artículos 159 y 160 que se refieren a la constitu-  
ción de la reserva legal para el autofinanciamiento.

ARTICULO 159. - " Del volumen total del crédito de avfo que las insti-  
tuciones oficiales contratan con ejidos o comunidades, o con sociedades -  
pertenecientes a los mismos, se deducirá siempre el 5% que se destinará  
a constituir una reserva legal para el autofinanciamiento de los acreditados.

Las sumas deducidas conforme a este precepto, se destinarán, en cuenta

separada, en el banco oficial que refaccione al ejido; serán inembargables e intransmisibles y sólo podrán destinarse al crédito de avío de los propios ejidatarios. " . . .

ARTICULO 160.- "Los ejidatarios que reciban créditos de instituciones no oficiales y deseen también contribuir, en los términos del artículo anterior, a la formación de la reserva legal para autofinanciamiento, entregarán al Comisariado las aportaciones que les corresponda, para que éste las deposite en el banco oficial de que se trate. La aportación se hará constar en un documento nominativo no negociable. "

#### 4.- NECESIDAD DE UN ORGANISMO OFICIAL QUE REFACCIONE EN FORMA PREFERENTE A LOS EJIDOS COLECTIVOS.

Es cierto que en el presente régimen del Lic. Luis Echeverría -- Alvarez, ( 1970-1976 ) ha vuelto a renacer y brillar aquélla llama que poco a poco se iba perdiendo en un mando ahogado de pasiones, sin sabores, - amarguras y desgarres de ropaje, como lo es el mundo de nuestros campesinos, que en la mayoría de los casos no tienen el concepto de lo que es cultivar racionalmente sus tierras, y que por primera vez, el General --- Lázaro Cárdenas supo entenderlos e intentó por ello, organizar como a un solo hombre a los integrantes de todo un núcleo ejidal, a través de los -- llamados ejidos colectivos,

En el presente sexenio el Lic. Augusto Gómez Villanueva, Secretario de la Reforma Agraria, interpretando fielmente el sentido social y de incorporación a un nivel más elevado económicamente, que por los campesinos - siente y quiere el presidente Echeverría, ha tenido que afrontar las críticas

más viles y sin razón, ha tenido que ocurrir en múltiples ocasiones a los ejidos, comunidades indígenas y nuevos centros de población que decidieron voluntariamente explotar sus recursos naturales de manera colectiva, a fin de animar aun más a los campesinos que acuerdan tal forma de organización, conviviendo con ellos experiencias como pocas ocasiones lo --- hemos sabido de otros funcionarios. es pues de justicia en este preciso momento, tener presente como un reconocimiento a los Licenciados ----- Echeverría Alvarez y Gómez Villanueva, como personas apasionadas y --- conocedoras de los problemas de nuestros campesinos, y además, continua dores de aquella idea de gran sentido socializador, que por primera vez --- diera a conocer en forma real el General Lázaro Cárdenas, siendo ella la colectivización de los ejidos en nuestro país.

Ahora bien, para no distraernos del tema a desarrollar en este inciso, siempre hemos opinado que para reivindicar al campesino de nuestro país, pensamos que debe crearse una institución que en forma clara y precisa --- sea regulada también en la Ley Federal de Reforma Agraria u otra de --- igual rango, y por que nó, en la misma Constitución Política; institución --- que tenga por finalidad otorgar créditos oportunos a los ejidos colectivos. Obsérvese que no hablamos de una institución que facilite recursos a ejidos que se explotan en forma individual o a comuneros no organizados, o a --- pequeños propietarios; hablamos de una institución oficial que únicamente se avoque a organizar, capacitar y conceder créditos a los ejidos ----- colectivos, porque sólo así se sabrá de la efectividad de un solo programa de acción encaminado a colectivizar los campos de nuestro país. Creemos-

que de esa única manera puede lograrse un buen equilibrio social y un nivel económico más razonable y justo para el campesinado que actualmente esta marginado en México. Pero para que también esa institución **Heve** a cabo su cometido de manera eficiente y a grandes pasos, es conveniente que quienes estén al frente de la misma, sean personas de alguna experiencia en la materia agraria y de honestidad, responsabilidad y espíritu social emprendedor y comprometido por la clase campesina que lo necesita con ansia insatisfecha todavía.

Opinamos también, que el camino en el agro es grande por recorrer a la fecha, que es aún tiempo de corregir errores, que es urgente la creación de esa institución que especial y únicamente se avoque a todo lo que se refiere a la colectivización de los campos en el país; igualmente, expresamos por último que para que esta idea tenga plena realización y logre beneficios inmediatos y justos, es preciso que ello se regule por ser lo más aconsejable, en la Constitución Política General y en la misma Ley Federal de Reforma Agraria.

## CAPITULO IX

## REPARTO DE UTILIDADES ENTRE LOS EJIDATARIOS.

Cuestión importante es la que se refiere a la manera en que deben a nuestro criterio ser repartidas las utilidades obtenidas al finalizar cada ciclo productivo, o en su caso, cada año.

Pero es obvio que antes de proponer la forma en que pensamos deben repartirse las utilidades entre los ejidatarios que efectivamente hayan participado en los trabajos colectivos del ejido, sea necesario explicar brevemente que son las utilidades repartibles y de dónde provienen las mismas:

Como utilidades repartibles entre los integrantes de una explotación colectiva ejidal, entendemos aquélla cantidad que resulte después de haberse deducido de todos los ingresos logrados por el ejido, las destinadas a pagar los gastos de operación, así como los porcentajes que el Reglamento Interno señale y que se destinarán a constituir los fondos de reserva, de ser posible, los fondos para la creación de una caja de ahorros y los fondos de previsión social, pues en este sentido lo ordena el Artículo 141 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De las cantidades que deben deducirse del ingreso total del ejido, observamos que primeramente se señalan las sumas con las que se vayan a sufragar los gastos de operación, debiéndose entender como tales, los siguientes:

a).- Gastos que se ocasionen desde la preparación de la tierra, pasando por los cultivos, cuidado de éstos, hasta el levantamiento de la cosecha.

b).- Gastos provocados por la transportación de la cosecha de los terrenos de cultivo a los silos, almacenes y frigoríficos del propio ejido, y de ahí hasta la fecha en que los productos sean colocados a precio justo en el mercado; es decir, gastos que se ocasionen en la comercialización de la producción.

c).- Gastos ocasionados para que el ejido ( a través de sus Autoridades Ejidales, Secretarios Auxiliares, Comisión Auxiliar y otros Técnicos o profesionales), haya logrado un perfecto control de las diversas operaciones efectuadas con instituciones oficiales y personas físicas, etc. Nos referimos aquí en concreto, a lo que se denominan gastos de administración.

Pero a lo anterior consideramos que debe agregarse como una -- deducción importantísima, y que por lo mismo, es necesario considerar como un punto aparte, la cantidad que debe liquidarse por concepto del crédito contratado por la organización colectiva con la institución bancaria respectiva.

Por lo que se refiere a las cantidades que se destinarán a formar los fondos de reserva, caja de ahorro y de previsión social, pensamos - no es necesario hacer mayor comentario, puesto que es fácil entender a que fines se dirigen tales sumas.

Una vez deducidas las cantidades de dinero referidas en los porcentajes que señale el Reglamento Interior del ejido colectivo de que se trate, tendremos por fin la cantidad que se repartirá como utilidades entre todos los integrantes de la colectiva. Este reparto se efectuará como ya se ha dicho al finalizar cada ciclo productivo o anualmente, y de acuerdo con las

disposiciones que al respecto contenga el mismo Reglamento Interno del ejido, aprobado por la Asamblea General de ejidatarios.

En tal distribución de utilidades, es conveniente considerar dos situaciones que el mismo Artículo 141 de la Ley Federal de Reforma Agraria señala expresamente:

a).- Por una parte está el pago que hará la colectiva de manera --- proporcional a todos los integrantes del ejido, de acuerdo con sus derechos agrarios aportados; es decir, de acuerdo con su unidad de dotación individual que hayan aportado a la organización ejidal para ser explotada en forma colectiva. A esa aportación de tierra que los ejidatarios hacen, se le fijará un porcentaje ( en dinero ) que no variará aunque una unidad de dotación individual cuente con mayor superficie que otra.

b).- Por otro lado, tenemos que cuidar que a los ejidatarios también se les cubran las cantidades que les correspondan a cambio del número de jornadas que hayan realmente trabajado.

Pero no basta considerar sobre éste particular solamente el número de jornadas trabajadas por el ejidatario, sino que también es relevante - considerar el grado de calificación de tal trabajo. En esas circunstancias, tenemos que, si al trabajo se le fija un porcentaje en atención al número de jornadas trabajadas, a consecuencia de ello, el ejidatario tiene la --- posibilidad de obtener hasta el máximo de utilidades acordado por la --- Asamblea, si realiza el número total de jornadas que exige el Reglamento Interno ó la misma Asamblea de Balance y Programación. Pero a lo anterior

se le agregará el porcentaje que previamente también haya acordado la --  
 Asamblea, que como pago recibirá el ejidatario por la calidad, grado de-  
 dificultad o cuidado que haya requerido la actividad desempeñada. Así pues,  
 sobre este segundo aspecto, se observará que el porcentaje que se pague-  
 al ejidatario participe de una explotación colectiva, a cambio del trabajo -  
 que haya aportado, se efectuará en estrecha relación con el número de --  
 jornadas y calidad o cuidado que la actividad desarrollada haya requerido.

En seguida, anotaremos en forma literal el Artículo 141 de la Ley  
 Federal de Reforma Agraria, por ser el que contiene lo relativo a la ---  
 forma en que se constituyen las utilidades y su reparto entre los ejidata\_  
 rios integrantes de la organización colectiva.

ARTICULO 141.- " Cuando el trabajo sea colectivo, el Comisariado  
 o la comisión que lo auxilie llevará el registro de las jornadas trabajadas  
 y hará anticipos por los trabajos realizados por cada ejidatario como ----  
 máximo hasta por el importe de las cuotas de préstamos establecidas para  
 cada labor. Vendida la producción por la administración, cubiertos los ga  
 tos de operación, y los créditos contratados por el ejido, y después de --  
 constituidas las reservas acordadas por la Asamblea, las utilidades se ---  
 repartirán entre todos los ejidatarios en forma proporcional a sus derechos-  
 agrarios y al tipo y cantidad de trabajo aportado por cada uno a la producción  
 colectiva.

En los casos de excepción que se señalan en el Artículo 76, si el tit  
 lar de los derechos no aporta el trabajo indirecto que autorice la Asamblea, -  
 sólo se le cubrirá la parte correspondiente a la aportación que hizo de su ---  
 unidad de dotación."

## CAPITULO X

## LA GRANJA FAMILIAR EN EL EJIDO COLECTIVO.

En el Artículo 140 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se señala dentro de la explotación colectiva de los ejidos la existencia de una granja familiar, que en todo caso, viene a ser un incentivo más para la economía de los ejidatarios. Esa granja familiar que se asigna a cada ejidatario, de acuerdo con el precepto referido no podrá ser mayor de dos hectáreas, y se condiciona su existencia a la extensión total del ejido, por tanto, si el ejido no cuenta con superficie disponible para efectuar la asignación individual de las granjas familiares a cada ejidatario perteneciente al núcleo de que se trate, aunque la Ley Agraria vigente establezca como una positiva innovación para fortalecer la economía de los ejidatarios, la constitución de la granja familiar, ésta no podrá crearse por imposibilidad material; es decir, por falta de terrenos disponibles para su constitución, cosa que también la misma Ley lo prevé en el precepto que se analiza, al señalar que podrá ser posible la existencia de esa granja "siempre y cuando la segregación de esta superficie para explotación individual no afecte substancialmente el aprovechamiento colectivo de las tierras".

De acuerdo con lo hasta aquí comentado, podemos darnos cuenta que si bien la intención del legislador que redactó la Ley Federal de Reforma Agraria, es de manera elocuente positiva y beneficiosa para los ejidatarios que explotan los recursos de su ejido colectivamente, tampoco podemos --

desentendernos de la realidad que se vive en nuestro medio rural; dicho - de otra manera, estamos seguros y sin temor alguno a equivocarnos que tal disposición jamás podrá llevarse a la práctica, porque en los ejidos - que ya existen, apenas si logran satisfacerse las necesidades de sus integrantes, teniendo en lugar de la granja familiar que se propone crear por el Artículo que se comenta, el solar asignado a cada ejidatario dentro de la zona urbana proyectada al momento de haberse dotado de ejido al núcleo de población de que se trate, cosa que es muy distinta a la que el legislador denomina granja familiar. Y como es irremediable el crecimiento de la población campesina en nuestro país, viene a ser esta otra agravante - del problema agrario y, consecuentemente, de la poca probabilidad de que conozcamos la existencia de las granjas familiares y sus prósperos rendimientos para la incrementación de las raquílicas economías de nuestros - campesinos.

A lo aludido, cabe agregar como un obstáculo más para que pueda existir la granja familiar dentro de la explotación colectiva de los ejidos, el hecho de que el mismo Artículo 140 restrinja su creación, desde la regulación que hace de la misma, al condicionar la existencia y ejercicio de este derecho a las siguientes circunstancias fundamentales:

- a). - Sólo podrá ser posible el parcelamiento para la constitución de las granjas familiares, cuando con el mismo no se contrarreste la superficie laborable en que han venido trabajando colectivamente los ejidatarios.
- b). - Una vez hecha la asignación individual, el ejidatario no es libre

de trabajar y cultivar lo que mejor crea conveniente, pues esa granja -- familiar no por el hecho de serlo se encuentra desvinculada del ejido -- explotado colectivamente, por lo que entonces, quedará sujeto a los ---- acuerdos de la Asamblea de Balance y Programación por cuanto al suministro de agua, sanidad y cultivos que se aprueben para la misma; igualmente, para el trabajo que se requiera desarrollar en ella.

c).- Por otra parte, la explotación de la granja familiar no debe --- afectar jamás los trabajos ni a los cultivos del ejido. Quiere esto decir, que la obligación principal del ejidatario de la explotación colectiva, será precisamente la de cumplir con los trabajos dentro de la misma, y por - consiguiente, abstenerse de sembrar en la granja familiar los mismos - productos que se cultivan en la unidad agrícola total del ejido.

Es pertinente mencionar que los ejidatarios pueden obtener crédito a través del ejido para afrontar los gastos de la explotación de su granja, con la condición de que la producción de ésta se comercialice también - por la administración del ejido, la que una vez que haya realizado la --- venta, distribuirá el importe entre los ejidatarios, de manera proporcional a la cantidad de productos entregados por cada uno de ellos.

Por último, también es posible que los ejidatarios utilicen en su --- granja la maquinaria agrícola perteneciente a la organización colectiva, - celebrando con la administración de ésta los contratos a que haya lugar, con las condiciones y precio que previamente haya aprobado la Asamblea de Balance y Programación.

Como apoyo del presente capítulo, citaremos textualmente a continuación, el Artículo 140 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ARTICULO 140.- " En los ejidos que se exploten en forma colectiva se podrá asignar a cada ejidatario una superficie calculada en proporción a la extensión total del ejido, y en ningún caso mayor de dos hectáreas, para el establecimiento de una granja familiar que estimule su economía, la cual cultivará individualmente sin perjuicio de las tareas colectivas, siempre y cuando la segregación de esta superficie para explotación individual no afecte substancialmente el aprovechamiento colectivo de las tierras".

## CAPITULO XI

## DISOLUCION DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE UN EJIDO.

Una vez que ya hemos dado a conocer como nace, se organiza, se fortalece y, por tanto, puede llegar a tener su mayor éxito el ejido colectivo como la forma más avanzada de explotación de los recursos del campo, también habremos de referirnos a la manera en que esa explotación-ejidal colectiva puede desaparecer, lo que daría tristeza, por que se caería nuevamente en el subdesarrollismo, término este preciso, en que se encuentran los campesinos de nuestro país en un porcentaje muy considerable; y sería el minifundismo, la manera raquítica y rudimentaria que los ejidatarios readoptaran como la forma de explotación de sus tierras.

Con desaliento hemos llegado a saber que tal o cual ejido ha disuelto su forma de organización colectiva. Desgarrante observamos el panorama que se vive en el medio rural, en el que nacen, viven y mueren esos conciudadanos nuestros: los campesinos. Impotentes nos hemos sentido en múltiples ocasiones al conocer de algún problema que afrontan ciertos núcleos agrarios; impotentes no porque carezcamos del conocimiento para proponer la solución. No, no es por ello que nos sentimos incapaces de poder ayudar a esa gente. La razón es otra, pues evidentes han sido en bastantes ocasiones también las personas que con limpios ideales y acciones positivas en favor de la clase campesina, han querido gritar a nombre de ésta lo que ya de siglos atrás es suyo, lo que les debió haber correspondido y corresponde como fruto de su sudor, de las vidas ofrecidas --

por sus antepasados en diversos movimientos, cuyo origen es precisamente el sojuzgamiento, la discriminación y el menosprecio, como si las --- personas de clases con poder no se dieran cuenta que los campesinos son antes que nada humanos que nacen y mueren de igual manera que ellos, y que no hay razón entonces para que se les dé un trato de inferiores, por el sólo hecho de haber nacido en pobre cuna.

Invitamos por los anteriores y otros motivos que más adelante señalaremos, a todas aquellas personas que de una u otra manera puedan y quieran hacer algo por llevar bienestar a los campesinos de nuestro país, desmostrado tal interés a través de verdaderas convivencias con los propios Indígenas, de los que siempre lo hemos dicho y subrayamos también aquí, que nunca acabaremos por conocer y aprender de sus virtudes, de su capacidad creadora, de sus buenas y limpias intenciones que tienen su razón de ser en la no corrupción o degeneración de sus tradiciones y costumbres, enfermedad social que sí existe entre las gentes de las zonas urbanas, sobre todo de las personas que tienen una situación económica segura para no preocuparse de los días que les quedan de vida, llegándose al grado de sentir vergüenza de aquellas tradiciones, costumbres y sentimientos sinceros y nobles que como virtudes, como ya lo mencionamos, forman parte de la gran riqueza humana de la gente humilde del campo.

Después de lo antes señalado que para muchos puede ser una grave ofensa, y que sin embargo, nosotros pensamos que más bien es una gran verdad, nada nueva por cierto, a continuación daremos a conocer en forma

breve como se disuelve la organización colectiva de un ejido.

Antes de la reforma que sufrió el Artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada el 29 de junio de 1976, en el Diario Oficial de la Federación, era la Asamblea General Extraordinaria, integrada por ejidatarios en pleno goce de sus derechos, la autoridad que como suprema de un ejido debía acordar por mayoría de las dos terceras partes del total de sus integrantes, la disolución de la organización colectiva ejidal. Pero a raíz de la reforma que se le hizo al precepto aludido, ya no se exige tal requisito, por lo que ahora, la revocación del acuerdo que dió origen a la organización y explotación colectiva de un ejido o comunidad, es facultad exclusiva del Presidente de la República, pero tomando como base los trabajos técnicos y económicos que al efecto practique la Secretaría de la Reforma Agraria, y claro está, desde luego, oyendo a los propios campesinos integrantes de la colectiva.

Existiendo de por medio la solicitud de disolución de la colectiva por parte de la Asamblea del núcleo de población de que se trate, o por así considerarlo más conveniente la autoridad competente, se presentará ante las oficinas de la Secretaría de la Reforma Agraria, antes Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dependencia que ordenará llevar a cabo los trabajos pertinentes, que hagan saber si es conveniente disolver la forma de organización ejidal referida, y a lo cual, consideramos necesario agregar, que el personal que se encargue de ello, primeramente debería cambiar impresiones con los ejidatarios, conocer cuales fueron las causas de su decisión y, en todo caso, ver la posibilidad de que se puedan

subsanan esas deficiencias, a través de una mayor atención en donde lo requieran las circunstancias. Si después de esos intentos de ayuda el grupo ejidal sostiene su posición de disolución de la colectiva, entonces los trabajos y documentación que se haya levantado al efecto, deberán analizarse y posteriormente entregarse al Secretario de la Reforma Agraria, para que acuerde con el Presidente de la República la solución definitiva sobre el caso; para lo cual, pensamos no podrá resolverse en contra de la decisión tomada por los ejidatarios interesados, pues de ser ello así, se estarían violando sus derechos y atentando quizá en contra de sus intereses.

Si el Presidente de la República acordó revocar la forma de explotación colectiva del ejido solicitante, esa resolución habrá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Por otra parte, se darán los avisos correspondientes tanto a la Sub-Secretaría de Organización y Desarrollo Agrario de la propia Secretaría de la Reforma Agraria, así como al Registro Agrario Nacional, para que sea cancelada la inscripción que se hizo cuando se acordó la implantación de la colectiva.

Por cuanto a la forma de hacer la liquidación de los bienes muebles o inmuebles propiedad de la organización ejidal, ella se hará en la forma y términos que la misma Asamblea General Extraordinaria lo acuerde, pero estando también sujeta a lo que sobre el particular señalan tanto la Ley Federal de Reforma Agraria como otros Ordenamientos Jurídicos que sean aplicables al caso.

## CAPITULO XII

## EL EJIDO COLECTIVO COMO UNA SOLUCION PARA SOCIALIZAR EL AGRO EN MEXICO.

## 1.- EL TERMINO SOCIALIZACION EN DERECHO AGRARIO.

Definir con toda precisión y seriedad en este trabajo el término socialización en nuestra materia que es la agraria, es un tanto cuanto difícil y, además, aventurado, pues no creemos en conceptos o definiciones perfectas y, por tal motivo, aunque lo más aproximada y cuidando que sea lo mejor centrada posible, trataremos de explicar primeramente y sin entrar en graves complicaciones, que entendemos por lo agrario o materia agraria, para en seguida, hacer lo propio con los conceptos de socialismo y socialización, a partir de lo cual, estaremos en posibilidades de --- construir una definición que satisfaga el rubro del presente inciso.

Entendemos por agrario o materia agraria, de acuerdo con el Doctor Lucio Mendieta y Núñez, lo relativo a la "...agricultura, la ganadería, la silvicultura, el aprovechamiento de las aguas..." (No. 44 Pág. 3), pero - se deben entender también dentro del concepto agrario, todas aquellas actividades o trabajos que se relacionan esencialmente con la explotación de tales recursos naturales, como lo son "...el trabajo de dirección y de -- ejecución, el capital en la forma de crédito, seguros y defensas agrícolas - en sus múltiples sistemas y manifestaciones." (No. 44 Pág. 3), pero lo - dicho no es todo lo que la materia agraria representa, lo son igualmente, los aspectos que se refieren a la garantía que se otorgue a los campesinos de que sus derechos para la explotación de la tierra que les fué concedida,

no les serán perturbados injustamente; asimismo, caen dentro de lo agrario, la mejor distribución de los campesinos en las tierras y en las actividades agropecuarias y, por último, la planificación de éstas conforme a programas elaborados de acuerdo con las regiones características del país.

Sin embargo, el anterior concepto de la materia agraria, viene a resumirse por el criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación - en su carácter de máximo tribunal jurisdiccional, ha adoptado a través de su Segunda Sala o de la Sala Auxiliar que conocen de los amparos en materia agraria, a la que han definido como "...cualquier asunto en el que se reclamen actos que de alguna manera afecten directa o indirectamente el régimen jurídico agrario que la legislación de la materia, es decir, el artículo 27 de la Constitución, el Código Agrario y sus Reglamentos, establecen en favor de los sujetos individuales y colectivos antes especificados...", refiérase esto último a los ejidatarios, comuneros y núcleos de población ejidal o comunal. (Núm. 52 Págs. 326 y 327).

Como se observará, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, restringe la materia agraria al régimen jurídico que establecen el artículo 27 de la Constitución Política General, el Código Agrario que fué substituído por la actual Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 y sus Reglamentos, en relación directa con los ejidatarios, comuneros y núcleos de población ejidal y comunal. Creemos que lo anterior es un concepto restringido, porque en él no se incluyó a quienes tienen el carácter de propietarios. Y entonces nos surge la pregunta de si las actividades que los propietarios -

realizan en sus predios rústicos o respecto de éstos no constituyen lo --  
**agrario**, o que por el hecho de ser propietarios sus actividades no son -  
 de carácter agrícola y, en última instancia, reflejo de lo que es una gran  
 parte de lo agrario en nuestro país. De lo contrario, ¿qué tipo de activi-  
 dades realizan tales propietarios, será mercantil solamente?. Concluire-  
 mos al respecto, señalando que en nuestro concepto, el criterio que nos  
 da la Suprema Corte debe ser ampliado para quienes tienen el carácter  
 de propietarios y que realizan también actividades que eminentemente ---  
 caen dentro de lo que ya hemos señalado como agrario.

Una vez determinado el concepto de la materia agraria, pasaremos a  
 explicar lo que entendemos por socialismo y socialización.

En la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe (No. 21 Pág. 1213)  
 se define al socialismo como el "Sistema de organización social que supo-  
 ne derivados de la colectividad los derechos individuales, y atribuye al -  
 estado absoluta potestad de ordenar las condiciones de la vida civil, eco-  
 nómica y política, extremando la preponderancia del interés colectivo ---  
 sobre el particular".

En el Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa Calpe (No. 16 Pág. -  
 135), se dice que el socialismo es la "Doctrina social que propugna la --  
 organización de la sociedad basada en la propiedad común de los bienes -  
 económicos, preponderando el interés colectivo sobre el individual. Llâma  
 se también socialismo a dicha organización".

Finalmente, José Gómez Cerda en su obra citada por Clodomir Santos  
 de Morais (No. 52 Págs. 225 y 226), define al socialismo como el "siste-  
 ma político de organización social que da preferencias a la colectividad -

sobre los derechos individuales y privados".

Aunque las tres definiciones que hemos referido nos parecen acertadas, es la primera de ellas la que conviene para el objeto de nuestro estudio, pero es necesario agregarle un elemento más que contiene la segunda de las definiciones que se precisan, y es el que se refiere a la "...propiedad común de los bienes económicos...", quedando entonces la definición sobre el socialismo como EL SISTEMA DE ORGANIZACION SOCIAL QUE SUPONE DERIVADOS DE LA COLECTIVIDAD LOS DERECHOS INDIVIDUALES, Y ATRIBUYE AL ESTADO ABSOLUTA POTESTAD DE ORDENAR LAS CONDICIONES DE LA VIDA CIVIL, ECONOMICA Y POLITICA, CONSIDERANDO COMO ESENCIAL LA PROPIEDAD COMUN DE LOS BIENES ECONOMICOS Y PREPONDERANDO EL INTERES COLECTIVO SOBRE EL PARTICULAR.

Como ya dimos el concepto sobre el socialismo, pasaremos ahora a determinar lo que se entiende por socialización.

En la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe (No. 21 Pág. 1264), se dice que la socialización es la "Acción y efecto de socializar. Es la compra, la apropiación o la organización por parte del Estado, los Municipios, las Cooperativas o los Sindicatos, de industrias cuya explotación se considera más favorable sea hecha en interés exclusivo del público, sin que venga recargada por los beneficios que saca de la misma la empresa privada. En general, la socialización de estas industrias se refiere a aquellas de más utilidad pública, tales como los ferrocarriles, tranvías, minas, seguros, gas, agua, electricidad, crédito etc. Sin embargo, las Cooperativas

que se dedican a la producción extienden la explotación industrial a artefactu los corrientes de consumo, y los servicios antes mencionados van a cargo de organismos públicos".

En el Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa Calpe (No. 16 --- Pág. 135) se define a la socialización como "Acción y efecto de socializar", entendiéndose como esto último "Transferir al Estado y otro órgano colectivo las propiedades, industrias, etc., particulares".

Alomar Esteve en su obra citada por Clodomir Santos de Morais --- (No. 52 Pág. 226), indica que por socialización debemos entender el "Proceso mediante el cual determinados individuos que han vivido socialmente- aislados entran a formar parte de los grupos humanos y principalmente de los grupos primarios. En zonas urbanas de inmigración es frecuente el -- caso del individuo o de la familia recientemente inmigrada que vive sin -- contactos sociales que con frecuencia se resisten a establecer, por lo --- menos espontáneamente. Instrumentos poderosos de socialización indirecta- son la parroquia, el centro comercial, los parques públicos, etc."

Como se observará, los dos primeros conceptos que se dan sobre la socialización coinciden en algo fundamental, como lo es, la compra, la -- adquisición u organización por parte del Estado y otros organismos de tipo colectivo (entre ellos la empresa ejidal que realiza una explotación colectiva de sus bienes), de propiedades o industrias respecto de las cuales no buscan una finalidad lucrativa, sino más bien, tienden a darles una función social en beneficio de los propios integrantes de las personas jurídicas que

persiguen tales propósitos, o en el caso del estado y los municipios, ese interés social lo buscan para sus habitantes, aunque en nuestro concepto y de acuerdo con la primera definición, los servicios que prestan los organismos públicos, tales como transportes, seguros, agua, electricidad, no son de beneficio económico directo para los usuarios, porque no son ellos propietarios proporcionales o colectivos de los medios por los cuales se prestan esos servicios; pero por otra parte, si debemos aceptar que a dichos usuarios les reportarían un cierto beneficio los servicios públicos prestados por organismos descentralizados, cuando sean accesibles en cuanto a su consumo y pago, a las clases sociales más necesitadas de recursos económicos.

La tercera de las definiciones se refiere más bien a la socialización desde el punto de vista sociológico, aunque aludiendo a un proceso de adaptación o agrupación primaria, que no es del cual nosotros queremos partir para este estudio, ya que esa agrupación, ese asimilamiento, nosotros ya lo damos por implantado en la mayoría de los ejidos y comunidades de nuestro país, y lo que nos interesa entonces sobre manera, es perfeccionar tales formas de agrupación o asociación, para que a través de ello se logre un correcto aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y naturales con que cuenta un núcleo de población campesino.

Así pues, aceptaremos como definición de la socialización por convenir a nuestro estudio, la primera de las ya anotadas, con las observaciones claro está, que ya hemos hecho respecto de ella y las restantes.

Concluiremos entonces que de acuerdo con todo lo expuesto, entendemos como socialización en materia agraria LA ASOCIACION O AGRUPACION FORMAL Y VOLUNTARIA DE LOS CAMPESINOS DEL PAIS (EJIDATARIOS, COMUNEROS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS) PARA ADQUIRIR A --- TITULO ONEROSO O GRATUITO EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, O BIEN PARA CREAR LAS SUYAS CON RECURSOS PROPIOS O A TRAVES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA EXPLOTACION Y -- APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, NATU\_RALES Y ECONOMICOS CON QUE CUENTEN, LO QUE SE TRADUCIRA EN UN BIENESTAR COLECTIVO Y UNA JUSTICIA SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS MISMOS CAMPESINOS ORGANIZADOS.

Con lo anterior, creemos que de ninguna manera estamos emitiendo - conceptos o ideas impracticables o de difícil realización, sino más que - eso, queremos hacer entender a todos aquellos que piensan y creen que con el colectivismo como una forma de organización en el sistema socialista es un fracaso, que lo planteado es algo real, porque inclusive, en algunos ejidos de nuestro país se está llevando a la práctica y, con esto, apoyamos nuestra postura para afirmar con toda seguridad que no estamos buscando una igualdad ideal en el seno de una desigualdad material, como diría Miguel Bakunin (No. 2 Pág. 112), o como en otras palabras lo afirmarían Martha Harnecker y Gabriela Uribe (No. 29 Pág. 11), de que lo que aquí proponemos para la socialización en el agro nos pudiera hacer caer en un teoricismos ineficaz y practicismo sin sentido.

## 2.- RAZONAMIENTOS QUE NOS HACEN MANIFESTAR QUE CON EL EJIDO COLECTIVO SE TIENDE A SOCIALIZAR EL CAMPO EN MEXICO.

Son bastantes los argumentos que podemos dar como válidos y de -- gran resistencia ante la crítica que se le haga al presente trabajo sobre - las proposiciones que contiene y la razón vertebral que sostiene, y que es precisamente, el que veamos al ejido colectivo como una de las mejores- soluciones para lograr la socialización del campo en nuestro país; no obs-- tante ello, sólo habremos de enunciar algunos de tales razonamientos para tratar de justificar lo aseverado, siendo entre otros:

a).- La mejor organización de los campesinos y, por tanto, el apro\_ vechamiento óptimo de sus aptitudes creadoras y su fuerza de trabajo, así como la mejor utilización de sus recursos naturales y económicos.

b).- Como consecuencia de lo anterior, un incremento considerable - de la producción ejidal y, por ende, un mejoramiento económico inmediato y seguro para los campesinos que efectivamente demuestren su resuelta - participación en las diversas actividades a realizar dentro de la colectiva.

c).- La adquisición de mejores créditos, entendiéndose por lo ante\_ rior, el que les sea otorgada la suma de dinero que realmente necesiten- los ejidatarios para la explotación de todos los recursos de su ejido, así como para la industrialización o transformación de los mismos, para lo - que, igualmente, se les concederá un plazo razonable para reintegrarle a la institución de crédito oficial o inclusive privada, la cantidad que por - dicho concepto se le facilitó al ejido o a la empresa colectiva ejidal como

personas de carácter jurídico y no a los ejidatarios individualmente, --- situación esta que ya no es propicia de acuerdo con nuestra legislación, pues ésta habla de mayores facilidades para los campesinos que se organicen formalmente.

d).- Porque con el colectivismo se trataría de combatir hasta hacer desaparecer la venta y arrendamiento de las unidades de dotación que imperan en los ejidos fraccionados, ya que por ley se impone que en -- los ejidos colectivos no se efectúe tal fraccionamiento en unidades de -- dotación, por lo que sólo habría que cuidar entonces sobre este aspecto, que los ejidatarios o los administradores de la colectiva no realicen la - "venta de los derechos " que da lugar a que quienes los adquieren, intervengan en los trabajos de la empresa ejidal y, en consecuencia, a la -- retribución por tales trabajos y su participación en las utilidades finales del ejido.

e).- Como resultado de lo apuntado en el inciso precedente, sería - menor el número de conflictos interejidales que tuvieran que resolver en vía de conciliación el Comisariado Ejidal ( Artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria), o por la vía de controversia la Comisión Agraria Mixta ( Artículos 438 al 440 de la propia Ley).

f).- Porque también se trataría de acabar con el vicio del caciquismo que tanto ahoga a los campesinos en lo individual y a los **núcleos de po--**blación en lo general, ya que las personas que criminalmente realizan un acto con el carácter de autoridades de tales poblados o intervienen en la-

solución de un conflicto Interejidal, muchas veces sólo están buscando la oportunidad de que el campesino se descuide para despojarlo de sus derechos agrarios, o bien, logran la manera de informar engañosamente y con bastante mala fe, de los ingresos y egresos del ejido o comunidad, señalandolos como correctos y reales, cuando si se hiciera tan sólo una investigación ligera, nos encontraríamos que en la mayoría de los casos hubo malversación de fondos y hasta acaparamiento de las mejores tierras por parte de quienes realizan la administración ejidal o comunal; asimismo, se descubrirían otra serie de compromisos en beneficio de tales administradores, pero que fueron solventados en última instancia con recursos propios del ejido.

g).- Porque se lograrían construir con mayor facilidad y con la participación directa de los mismos campesinos en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, obras de infraestructura de indudable beneficio colectivo y mejoramiento de la comunidad rural, como lo son: carreteras, escuelas, viviendas, agua potable, centros de salud, mercados, centros de convivencia social, bibliotecas, oficinas municipales y ejidales, parques, etc.

h).- Porque se facilitaría en mucho por parte de dependencias, escuelas oficiales, universidades, organismos descentralizados e instituciones privadas, la obtención de asesoramiento técnico por lo que se refiere al mejoramiento y cuidado de los cultivos y su eficiente aprovechamiento, así también, por lo que toca a la prestación de asistencia social para todos los

Integrantes del ejido explotado colectivamente.

i).- Porque se lograría una igualdad económica, siempre y cuando los campesinos integrantes de la colectiva realicen todas las jornadas que se les hayan asignado de acuerdo con sus capacidades, en la Asamblea de Balance y Programación respectiva.

Finalizaremos nuestra exposición a este respecto, señalando que el presente trabajo carecería de valor si en su exposición no habláramos -- con los argumentos y situaciones reales ya enunciados, a lo que debemos agregar que, no podemos omitir mencionar que en nuestro país y en --- estos precisos momentos, la implantación de la explotación colectiva del agro no debemos considerarla como una organización que no persigue un fin económico, pues bien sabido es que, por lo que se está luchando con este tipo de explotación, es incrementar la producción de los ejidos, para que, consecuentemente, aumenten las ventas de los productos cosechados o elaborados y lograr así el mayor capital posible en beneficio directo de la colectiva; pensar en estos momentos en la implantación de esta última con propósitos solamente altruistas y sin atender a lograr un capital --- mayor para la misma, es soñar en otros tiempos y es no entender el -- movimiento colectivista de nuestros días y en nuestro medio rural, no - sólo mexicano sino latinoamericano y hasta de los demás países también llamados tercermundistas de otros continentes.

### 3.- NECESIDAD DE APOYAR LA EXPLOTACION COLECTIVA.

Considerando los razonamientos que expusimos en el punto anterior, y de acuerdo con la realidad socio-económica que se vive en las zonas rura

les de nuestro país, creemos conveniente que los gobiernos Federal, -- Estatales y porque no, también los Municipales, deben apoyar de manera definitiva la organización colectiva de los ejidos y comunidades agrarias, para una mejor explotación y aprovechamiento de los recursos que se -- encuentran en las tierras que les fueron dotadas o restituidas, así como para crear nuevas fuentes de trabajo en sus propias industrias o empresas en las que participen todos los ejidatarios o comuneros del poblado, quienes a la vez aprenderán a ser responsables conjuntamente, es decir, como una misma persona, ante las obligaciones que contraiga el ejido, - de tal manera que se les haga sentir el calor de una misma familia, en donde por la misma organización que debe tener el ejido como empresa colectiva integral, esos ejidatarios o comuneros también sacrificarán su espíritu individualista, que tal vez a algunos de ellos, los menos, les - rinda mayores beneficios que estando dentro de la colectiva, pero que de pensarlo bien y sin egosmos, es seguro que con sus conocimientos o tan solo con su capacidad creadora elemental, pueden aportar mucho a la -- colectiva beneficiando a sus compañeros y beneficiándose a sí mismos.

¿ Pero cómo se puede apoyar la explotación colectiva ?. Ante esta interrogante nosotros contestaríamos lo siguiente: Indudablemente que en la actualidad no contamos tal vez con los suficientes recursos económicos y humanos como para emprender un movimiento de colectivización del -- campo a nivel nacional, pero a pesar de ello, creemos que la cuestión no es tan complicada como parece, pues solamente se requiere que tanto los gobiernos Federal, Estatales y Municipales coordinen esfuerzos para mejor

progamar sus actividades y, siendo un problema importante a resolver - el agrario, deben buscar siempre que a los ejidatarios y comuneros que- deseen organizarse colectivamente para explotar y aprovechar mejor sus recursos naturales, se les disminuyan, o en otras palabras, se les qui- ten demasiados obstáculos para que puedan fácilmente convertir su orga- nización minifundista en una vigorosa explotación colectiva integral, en - donde todos tengan iguales oportunidades a percibir las utilidades obtenidas de la comercialización de la producción o industrialización de los produc- tos, para lo cual, influirá la menor o mayor participación de los ejidata- rios y comuneros.

Pero no solamente se requiere de la disminución o facilitación de - los trámites para poder cambiar los núcleos de población la forma de - explotación de sus recursos, sino que, también, es preciso que sean --- creadas nuevas escuelas de enseñanza media y superior, en donde a los - alumnos se les dé a conocer en que consiste el movimiento que podríamos llamar colectivo rural nacional y, desde luego, enseñándoles asimismo, -- sus antecedentes más antiguos no sólo en nuestro país, sino en otros en - los que ya ese movimiento ha alcanzado etapas más elevadas y con bene- ficios mayores por lo tanto. Los alumnos egresados de esas escuelas -- deben obligatoriamente prestar un servicio social de preferencia en los - poblados de donde sean originarios, o en el que se les designe, pues lo - primero quizá revista cierta importancia por mejor conocer a la gente de su lugar de origen, pero no lo creemos del todo esencial. En este servi\_

cio social que presten los alumnos egresados, deberán transmitir conocimientos prácticos a los campesinos, comenzando por hacerles saber también en que consiste el movimiento colectivo rural nacional, quienes participarán, desde luego los ejidatarios y comuneros, de que manera y en que circunstancias. Queremos pues dar a entender, que no porque en las escuelas los problemas se nos planteen de manera complicada, debemos -- también así transmitirlos a la clase campesina, no, eso no puede ser así, porque nos veríamos obligados a salir de los poblados con la mirada agachada y sin haber podido hacer algo por esa gente que cada vez se ahoga en su pobreza. Concretando, lo difícil debemos hacerlo fácil a través de nuestros conocimientos y experiencias, y asimilado, entregárselo a los -- campesinos para mejor entendernos con ellos, con quienes conviviremos y hablaremos un mismo lenguaje, ya que es preciso que nosotros y no -- ellos seámos quienes nos amoldemos al medio que encontremos para facilitar más nuestra tarea. En fin, debe enseñárseles como organizarse, -- como realizar sus asambleas, como administrar sus bienes, como distribuir sus recursos financieros en las diversas unidades económicas del -- ejido colectivamente organizado, como efectuar el pago de anticipos o --- suministros por las jornadas trabajadas, de que manera es más fácil -- hacer el reparto de las utilidades de la empresa, etc.

Por otra parte, consideramos que con el impulso de la explotación colectiva del agro se crean más oportunidades de trabajo en el medio rural para campesinos sin tierra, mientras se acelera su "transferencia firme y definitiva a ocupaciones en los sectores no agrícolas de la estruc-

tura económica (No. 17 Pág. 18).

Es pues indispensable "...reintegrar al ejido y a la comunidad su rasgo característico de unidad socio-económica, propiciando un proceso de organización colectiva, que asimilando experiencias, haga del campesino un sujeto organizado y no un objeto de organización." (No.53 - Pág. 64).

Lo apuntado tiene también un apoyo en la recomendación que hicieron el Ing. José Cascón Mercado y el Lic. Heladio Ramírez López ante el Candidato a la Presidencia de la República para el período 1976-1982, Lic. José López Portillo (No. 24 Pág. 133), al declarar que "En los momentos actuales, es muy importante impulsar un elemento más, que ha estado aplastado por el peso de las fuerzas económicas: La propiedad social.- Agregando en seguida, que sin- "el desarrollo de esta gran área, no se podrán resolver los graves problemas nacionales".- Y finalizan en su ponencia enfatizando que la economía social de que se habla-" la representa el ejido, la pequeña propiedad organizada, las cooperativas y - otras formas de organización. Impulsar esta economía significa ampliar el mercado interno, significa resolver los problemas de ocupación, significa redistribución del ingreso y significa paz y seguridad para nuestro pueblo y la perspectiva de lograr una sociedad más humana, por la vía - Institucional".

Se hace urgente entonces la necesidad de un plan colectivista de -- carácter nacional, pero no solo esto, sino que igualmente, se requiere - una política favorable de parte del gobierno, que apoye en forma definitiva

el plan aludido. De lo contrario, hablar y actuar con espíritu colectivista es nadar contra la corriente, es proponer ante oídos sordos, es luchar vanamente, es perder el tiempo sin razón.

Por tanto, consideramos que lo señalado solo puede realizarse si se continúa con la misma pasión por este movimiento colectivo rural como lo hizo el General Lázaro Cárdenas y en la actualidad el Presidente Luis Echeverría Álvarez, quienes con gran sentido de responsabilidad han captado de manera clara el problema que representa la organización del campo, y como una solución válida y viable la explotación colectiva.

#### 4.- LA EXPLOTACION COLECTIVA COMO LA FORMA MAS AVANZADA DENTRO DE LA AGRICULTURA.

A nuestro juicio, creemos apasionadamente pero con razón fundada que la explotación colectiva debe ser la forma de organización más avanzada y adecuada para la agricultura de nuestro país, sirviendo como base de nuestra afirmación las siguientes consideraciones y razonamientos:

a).- El ejido colectivo como empresa integral representa mayor seguridad para las instituciones o personas físicas con quienes realice diversos actos relacionados con sus actividades, pero también es un apoyo moral y definitivo para los propios miembros del ejido que no se sienten solos ante los problemas que ya de años atrás aquejan al campesino de nuestro México.

b).- Quizá como consecuencia de lo anterior, el ejido colectivo puede llevar a cabo obras que requieren del trabajo y capital que rebasan las posibilidades de un ejidatario, tales como obras hidráulicas para regar.

sus cultivos, almacenes, silos, frigoríficos, etc.

c). - Puede obtener a mejores precios y de calidad superior los fertilizantes, semillas e insecticidas para los cultivos de la unidad agrícola, que si se gestionaran individualmente.

d). - Puede adquirir sin menos obstáculos los créditos que proporcionan los bancos oficiales y privados que cobran intereses más bajos y razonables, a los que en forma agiotista y sin escrúpulos prestan -- las personas particulares.

e). - El ejido colectivo a través de su administración está en posibilidades de comprar maquinaria y equipo de gran costo para la explotación de sus recursos, cosa que no podrían hacer los ejidatarios en forma individual.

f). - Se obtienen mejores resultados económicos al dedicar todas las tierras a los cultivos colectivos más remunerativos, atendiendo para esto al clima, calidad de la tierra, el riego, la demanda y los precios de los productos.

g). - En relación íntima con el punto anterior, la administración del ejido estará en posibilidades de vender a un mejor precio la producción total del ejido, eliminando de esta forma a los ya tradicionales y nefastos intermediarios y acaparadores.

h). - Como resultado del considerable capital que aporten los ejidatarios a la colectiva, o que ésta contrate a través del Comisariado Ejidal con instituciones de crédito oficiales o privadas, el ejido puede disponer

de personal técnico de planta o cuando un problema requiera de la consulta de algún profesional, con lo cual se logrará una proyección agrícola o explotación de otros recursos del ejido con aplicación de técnica avanzada y una adecuada organización y administración de las actividades que vayan a emprenderse.

i).- Y, si el ejido tiene recursos suficientes para planear y llevar a cabo obras y servicios de considerable costo, pensamos que también esto beneficia grandemente al núcleo de población al contar con caminos, agua potable, electrificación, escuelas, centros de salud, obras recreativas, bibliotecas, etc.

j).- Se logra igualmente un mayor grado de aprovechamiento de experiencias, intercambio de conocimientos sobre organización, administración y rendimientos óptimos en las actividades no solo entre los propios ejidatarios, sino entre éstos y los técnicos y profesionales que de una u otra manera colaboren con la empresa ejidal colectiva.

k).- A colación de todo lo anterior, llegamos a afirmar que, entre los ejidatarios organizados colectivamente para explotar y aprovechar los recursos existentes en los terrenos con que fueron dotados, puede lograrse ( de hecho ya se ha probado ello ) un gran espíritu de solidaridad, teniendo esto su razón en los problemas, propósitos, satisfacciones e intereses comunes como grupo homogéneo que busca un mayor bienestar para quienes lo integran. Esto no puede conseguirse fácilmente entre los ejidatarios en donde la explotación de sus recursos sea la minifundista, puesto que en este caso habrá divergencias de ideas, y por lo tanto, de

soluciones que al no coordinarlas de manera adecuada para adoptar alguna ecléctica o la mejor de ellas, los mismos ejidatarios se sentirán a disgusto y creerán que no tiene importancia su intervención en la solución de los problemas del ejido, cuando consideramos que sí es valiosa su participación, porque al fin y al cabo son problemas que ellos sienten, que ellos sufren y que mejor que ellos mismos mencionen sus causas y soluciones inmediatas. Lo que se requiere entonces, es orientar al campesino, encauzar sus propósitos e ideas, para que no desinboquen en graves disentimientos y en muchos casos hasta en problemas personales y de familias entre los mismos ejidatarios.

Los razonamientos aludidos, son los que en forma clara y definitiva nos hacen manifestar que la explotación colectiva sea la más avanzada y adecuada para la agricultura en nuestro país.

#### 5.- CONDICIONES PARA EL EXITO DE UNA ORGANIZACIÓN COLECTIVA EJIDAL.

Pensamos que es conveniente saber cuales son las condiciones mínimas que deben existir, para que la empresa colectiva ejidal logre los mejores resultados que se proponga el núcleo de población de que se trate. Esas condiciones a nuestro juicio pueden ser las siguientes:

a).- Como ya señalábamos anteriormente, es fundamental que en este tipo de organización se cuide al máximo que entre los ejidatarios se entienda y exista la unidad de propósitos, pues sin esto, la empresa colectiva seguramente estará funcionando sobre una base falsa que bien pronto va a causar la desintegración del grupo.

b).- Y si ha de existir unidad de propósitos en todas las actividade

des de la colectiva, es necesario también que los ejidatarios integrantes de la misma, afronten con gran sentido de responsabilidad las obligaciones que la asamblea acuerde encomendarles, ya a través de facultades de dirección como miembros del Comisariado Ejidal o del Consejo de -- Vigilancia, ya desempeñando alguna comisión o simplemente al asignárseles las tareas o trabajos dentro de la explotación de los recursos ejidales.

c).- Si al desempeñar algún cargo dentro del ejido, el ejidatario va buscando de por medio un beneficio para sí, por mínimo que éste sea, si la asamblea no lo acordó de manera expresa, ese ejidatario estará -- cayendo en una grave falta de lealtad a su ejido y a sus propios compañeros que le brindaron su confianza. Entendiéndose pues como una condi-- ción fundamental para el éxito de la explotación colectiva de un ejido, la lealtad de los integrantes de éste en cualquier trabajo o cargo que se les encomiende.

d).- Además de que un ejidatario debe actuar con lealtad, no in-- terponiéndose sus intereses personales a los del grupo del cual forma -- parte, también debe actuar con honestidad, máxime cuando se trate de -- manejar dinero del ejido para la realización de determinada obra, la ob-- tención de insumos, maquinaria y equipo que se requiera, o en todo caso, para distribuirlo a manera de suministros o como reparto de utilidades -- entre los partícipes de la explotación colectiva. Es la honestidad como se observa, otra condición importante que entre los ejidatarios debe existir, para que el grupo que integran todos ellos, tenga el éxito esperado dentro

de la organización colectiva.

e).- Finalmente, los ejidatarios individualmente y como grupo, deberán siempre tener presente que es necesario un empeño constante en busca de la superación, a fin de conocer mejor y dar solución adecuada a los problemas del ejido, con la incambiable postura de velar siempre por los intereses de su explotación colectiva que, en última instancia, son sus propios intereses y los de sus respectivas familias.

#### 6.- ELEMENTOS INDISPENSABLES CON QUE DEBE CONTAR EL NUCLEO DE POBLACION DE UN EJIDO COLECTIVO.

Tratándose de explotaciones agropecuarias y con más razón las de tipo colectivo, consideramos que para que pueda lograrse un aumento --- considerable en la producción y, por tanto, mayores ingresos para los -- ejidatarios, es necesario que en la producción intervengan cuatro elementos fundamentales, que también otros autores y profesionales de la materia agraria ya han puesto de relieve, señalando como indispensables dentro de un buen proceso colectivo: a).- La Tierra, b).- El Trabajo, c).- El Capital y d).- La Organización.

a).- Como los elementos a que hacemos alusión tenemos que referirlos al ejido colectivo objeto de nuestro trabajo, por lo que al elemento tierra concierne, consideramos no existe problema alguno para su --- obtención, puesto que ya los campesinos que tienen el carácter de ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos, verbigracia, los de -- cualquier ejido parcelado o colectivo, no carecen de la tierra, pues ésta se les entregó precisamente a través de una resolución presidencial, --

mediante algún procedimiento agrario que en la actualidad se señalan en la Constitución Política General y en la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia, ese primer obstáculo no existe como en muchos casos se -- presenta a otros campesinos cuando se organizan para producir, ya no pen-- sando en la explotación raquítica minifundista, sino en aquella que busque -- mayores rendimientos, pero que para comenzar, se encuentran con que les es difícil encontrar tierras donde cultivar; claro está, que el supuesto que aquí comentamos, es de campesinos que no tienen tierras pero desean ad-- quirirlas por compra-venta a otras personas que sí las tienen en propiedad privada. Entiéndase pues, que tanto la tierra como otros recursos natura-- les que en ella puedan existir no son ningún obstáculo para que un núcleo -- de población ejidal o comunal pueda conseguirlos, puesto que como ya se -- dijo, al haberles sido concedidas tierras a un núcleo de población por algu-- na de las acciones agrarias que tanto la Constitución Federal como la Ley Federal de Reforma Agraria determinan expresamente, desde ese momento tienen el carácter de ejido o comunidad y sus integrantes el de ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos, exceptuándose de esta denomi-- nación lógicamente, a aquellos campesinos que no alcanzaron unidad de --- dotación por falta de tierras con que se dotó al poblado, a quienes en este caso se les llama campesinos con derechos a salvo.

b).- El Trabajo.- Ahora bien, si los núcleos ejidales parcelados o colectivos ya no tienen problema para conseguir tierra, por la misma -- razón de que ya les fué concedida ( otro problema será cuando la tierra --

que se les entregó ya resulte insuficiente para la población), dejaremos ese punto para tratar lo referente al segundo elemento del proceso productivo que lo es el trabajo.

Definimos el trabajo, de acuerdo con el Lic. Raúl Lemus García (No. 32 Pág.182) como "La consciente actividad humana aplicada a la producción; en nuestra materia, a la agropecuaria; implica el uso y aplicación adecuados de las cualidades físicas y mentales del agricultor con el propósito de maximizar su ingreso y aumentar la producción nacional".

Si ya sabemos que es el trabajo, conviene ahora conocer si dentro del ejido colectivo se presenta o puede presentarse el problema de que no lo aportaron los integrantes del mismo. No creemos que tal situación se dé en los ejidos ni mucho menos dentro del organizado colectivamente, en donde por muchas razones si algo se cuida es precisamente eso, que los ejidatarios estén dispuestos a sacrificar sus propósitos individualistas para conjugarlos entre todos y hacer uno solo: El propósito de la colectiva. Y así, como grupo homogéneo buscará la mejor manera de organizarse y aportar el trabajo de la forma más oportuna y con conciencia de lo que se va a realizar y, también, que la actividad que a los ejidatarios se les asigne vaya de acuerdo con sus aptitudes y sus condiciones físicas, por así requerirlo la unidad económica o sección de servicio a la que se les adscriba.

Queda claro por lo tanto, que no hay problema de insuficiencia de aportación de trabajo por parte de los ejidatarios para con la empresa —

colectiva de la cual ellos son partícipes, pero si ese problema se presentara, sería solo transitoriamente, puesto que la administración ejidal inmediatamente contrataría personal que realice los trabajos que los verdaderos ejidatarios se negaran o no pudieran realizar. Antes bien, pensamos que sí puede suceder lo contrario, o sea, que sobre personal por que las unidades económicas del ejido ya no ocupen más ejidatarios de los que ya -- tengan asignados, cuestión que la misma administración del ejido debe prever, buscando tal vez la creación de nuevas unidades económicas o ampliando aún más las ya existentes, con el objeto de satisfacer la demanda de -- mano de obra excedente.

c).- El Capital.- Elemento fundamental para una buena producción, lo es también el capital con que debe contar el campesino, para que sumado a la tierra que posee y al trabajo o esfuerzo físico que vaya a -- destinar a la labranza de la tierra y cuidado de sus cultivos, logre un -- buen beneficio. Al respecto, es necesario hacer hincapié en lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 157 de la Ley Federal de Reforma Agraria, un ejidatario que no se encuentra asociado con otros de su poblado, o que no pertenezca a un ejido en donde el régimen de explotación sea el colectivo, no puede ser sujeto del crédito otorgado por instituciones -- oficiales. Y sobre esto nos preguntamos ¿ Se desconfía de la solvencia -- que económicamente pueda tener el campesino de nuestro país? ¿ No sería posible que ya nos dejemos de paternalismos, de discriminaciones, de menosprecios, de desconfianza respecto de los campesinos? ¿ No sería conve

niente que las dependencias oficiales obligadas a organizar, dirigir, asesorar o intervenir en una u otra forma en el medio rural, se coordinen ya en serio y destinen toda la fuerza de sus recursos humanos, económicos y técnicos a mejor asistir a esos campesinos, para que puedan responder satisfactoriamente en forma individual ante los compromisos -- de crédito, implementos de trabajo para la explotación de sus recursos, maquinaria costosa, etc.?. A lo anterior nosotros podemos contestar de la siguiente forma:

Es cierto que en múltiples ocasiones el campesino en nuestro -- país ha contraído obligaciones crediticias, mismas que no ha podido cumplir en los términos convenidos. Pero también es verdad, y esto nadie nos lo puede rebatir, que, un ejidatario tal y como lo concibe la Ley de Reforma Agraria en sus múltiples disposiciones, al relacionarlo con sus bienes ejidales con los que es beneficiado junto con los demás compañeros de su núcleo de población, de ninguna manera se siente dueño absoluto de esos bienes, tan siquiera de la unidad de dotación que pudiera corresponderle al hacerse el reparto. Y si un ejidatario no se siente dueño de algo, porque se le entrega gratuitamente, o porque no sabe si hoy es poseedor de su unidad de dotación y mañana ya no lo es, entonces, debemos partir de --- aquí para hacer una reflexión concienzuda, no fría y desinteresada, requiere una reflexión equilibrada, en donde busquemos la fórmula para hacer -- sentir al ejidatario dueño absoluto de su tierra, como lo es el titular de una propiedad privada. El ejidatario o el comunero ya no deben ser instru

mento político para tal o cual mítin de apoyo, tampoco deben servir de bandera para intereses ajenos a su beneficio. Al campesino debe respetársele como a cualquier otro ciudadano de nuestro país, porque tiene dignidad, porque siente los problemas y más aún, porque el campesino sí tiene vergüenza cuando algo hace mal y, por otra parte, porque jamás deja desamparado a quien su ayuda le solicita, pues se entrega totalmente, dando la tortilla que pudiera tocarle, a la persona que lo necesite, o bien, ofreciendo su petate o su improvisada cama de madera al viajero, al comisionado, al profesional que se acerca a él para ayudarlo o tan solo para convivir su pobreza.

Ante la situación de inseguridad del ejidatario respecto de la tenencia de su unidad de dotación, nosotros proponemos que se regule de manera más clara y precisa su régimen de propiedad, es decir, pugnamos por una real propiedad y no por la posesión insegura actual, sujeta muchas veces a los caprichos e intereses de los caciques, acaparadores, autoridades ejidales, autoridades agrarias o los subalternos de éstas, etc.

Una vez que al ejidatario ya se le reconozca como propietario absoluto de su unidad de dotación, podrá entonces ser sujeto de crédito individualmente, garantizando su obligación de pago con la misma unidad de dotación y los cultivos de ella, para que en caso de omisión en el cumplimiento de dicha obligación, la institución oficial o privada intervenga ante la asamblea general de ejidatarios, para que ésta decida si hubo causa justificada para la omisión del pago de la cantidad que como

crédito se le otorgó al ejidatario incumplido, o sólo es por morosidad - esa omisión, pudiendo solicitar en este caso ante las autoridades corres<sub>u</sub>pondientes, se le sancione a través de un procedimiento similar al establecido para hacer efectivo el impuesto predial de los ejidatarios o comu<sub>u</sub>neros ante las oficinas fiscales respectivas, procedimiento económico -- coactivo que está regulado en los Artículos 106 en sus nueve fracciones- al 108 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Urge entonces por necesidad, que al campesino de nuestro país se le proporcione crédito en la cantidad que lo requiera, ya sea en forma - individual o de preferencia organizado en colectivo con sus compañeros - vecinos de su poblado; además, ese crédito debe ser otorgado con toda - oportunidad al ejidatario o comunero por la institución creada para ello - expresamente, tal como lo proponemos en el Capítulo VIII de este trabajo, porque de lo contrario, de muy poco o nada serviría el dinero que reci- bieran los campesinos si ya realizaron éstos las operaciones de carácter económico con crédito de particulares agiotistas.

d).- La Organización.- Pobre y triste es el panorama como ya está demostrado entre nuestros conciudadanos campesinos, que éstos cuenten - con su unidad de dotación, empleen en ella toda su fuerza de trabajo y el capital que les sea otorgado por alguna institución oficial o privada, si - van a seguir trabajando individualmente sus tierras y si va a seguir pre- valeciendo el espíritu individualista sobre el de la colectividad.

En lo particular a nosotros nos preocupa sobre-manera, y por esto mismo, proponemos con énfasis en este apartado, que la organización --

debe ser el aspecto que actualmente debe cuidarse más en el campo de nuestro país y de otros países pobres, claro sin descuidar el aspecto de la tenencia de la tierra; decimos que la organización es lo más importante, puesto que hasta ahora los campesinos de un mismo ejido ( salvo sus excepciones ) hacen sus labores agrícolas de la manera que lo entienden, de acuerdo con su escasa educación e inventiva creadora, y esto, siempre se traduce en un trabajo rudimentario, desorganizado, y por lo mismo, deficiente y de producción raquítica, para apenas subsistir con los productos que cosechan de sus tierras y, en ocasiones, ni para ello.

Consideramos conveniente que a la organización se le ponga un cuidado muy especial en todos los planes regionales que tengan por objeto la asociación en colectivo de los campesinos de nuestro país, pues de ello depende que en el campo se incremente notablemente a su capacidad real, la producción de los artículos y materias primas de necesidad primera para el consumo de los habitantes del propio país, cuestión que -- consideramos tan difícil y delicada, pues quienes participan en esos --- planes regionales, deben ser personas bastante bien convencidas de que, lo que van a realizar es una tarea ardua, incansable y de gran sentido-social, de lo contrario, si no lo sienten así, sería mejor que no participaran en dichos programas, pues esto resultaría un rotundo fracaso.

Proponemos que, en cada ejido o comunidad de los organizados colectivamente para la explotación y aprovechamiento de sus bienes, debe

elaborarse inmediatamente a la implantación de la forma de explotación colectiva, el reglamento interior de tales ejidos y comunidades, en los que se logren plasmar los aspectos más trascendentales y delicados que no deben pasar por desapercibidos y con los cuales solamente puede --- lograrse un buen funcionamiento y participación coordinada entre los integrantes del ejido o comunidad, verbigracia, los que se refieren a cada una de las actividades económicas factibles, de acuerdo con los bienes y recursos con que cuenten los núcleos de población, pudiendo ser esas -- actividades agrícola, ganadera, forestal, pesquera, minera, turfstica, -- industrial y de servicio, comprendiendo esta última la comercialización, maquinaria y equipo, transportes, almacenes, frigoríficos, silos, ahorro y préstamos, etc.

El reglamento interior que contenga las actividades referidas, -- así como otros aspectos, entre otros los que se ocupan de los derechos y obligaciones de los ejidatarios, autoridades internas del ejido o comunidad, parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer, la --- granja familiar, etc., debe ser aprobado en la Asamblea de Balance y -- Programación, la que en los ejidos colectivos es columna vertebral, -- porque en ella se deciden asuntos fundamentales para lograr una más -- perfecta conjugación entre los diversos elementos del ejido, que provoca rán consecuentemente una mayor producción en el campo, con indudables beneficios económicos para quienes en él viven.

Debe entenderse entonces el reglamento interior, como la Ley a

la que sin excepción primeramente deben ajustarse los campesinos organizados de manera colectiva, para explotar y aprovechar sus bienes con- que fueron beneficiados por una resolución presidencial, o que adquirieron con recursos económicos propios; por tanto, debe estarse cuidando siem- pre de su perfeccionamiento a través de disposiciones también mejores - que dicte la asamblea de ejidatarios. Consecuentemente, es correcto -- considerar al reglamento interno como lo hace el Ing. Helio García Alfaro (No. 25 Pág. 242) al señalar que debe ser "... dinámico, porque cambian- te es la realidad socio-económica que regula, y por lo tanto, debe refle- jar la evolución del ejido en materia organizativa; en síntesis el perfeccio- namiento de la organización se reflejará en el reglamento".

Hemos de concluir sobre la organización de los ejidos y comuni- dades apuntando de manera seria que, el personal que ocurra al campo a tratar de organizar a los campesinos y las diversas actividades que éstos pueden emprender, serán equipos de personas que en todo momento puedan lograr adaptarse al medio que encuentren, pues de ello depende su éxito - en la tarea que se propongan, por que como lo refiere también el Ing. -- García Alfaro (No. 25 Pág. 238) la estructura de un ejido debe ser "... - entendida como algo flexible, adaptable a las realidades sociales; así mis- mo, la organización debe iniciarse en la base, es decir: debe ser sentida y querida por los ejidatarios, por ello la organización se sustenta en la- sensibilidad de los sujetos", a lo que agregaremos de acuerdo con lo ya- aludido, que esto último, es tarea precisamente de quienes tal propósito-

se impongan con mística y disciplina variable a un programa previamente elaborado, en el que se cuiden todas las posibles fallas y obstáculos ----- sobre el particular.

7.- NECESIDAD DE EDUCAR, CAPACITAR Y ASISTIR TÉCNICAMENTE -  
AL CAMPESINO PREVIA LA IMPLANTACION DEL REGIMEN DE ----  
EXPLOTACION COLECTIVA.

Es sumamente imprescindible que antes de acordar la explotación colectiva de los bienes de un ejido o comunidad, se eduque y capacite a la gente que va a intervenir directamente en tal explotación, así como que se garantice anticipadamente la asistencia técnica, y por que no, también la social a esas mismas personas, para que la colectiva tenga un buen -- principio, un eficiente desarrollo y un futuro próspero para sus integrantes.

Prever los aspectos indicados y asegurar su consecución, es --- de gran responsabilidad para quienes se propongan la tarea de impulsar el agro en nuestro país.

Si por educación entendemos la "...acción de desarrollar las facul  
tades físicas, intelectuales y morales". (No. 49 Pág. 377), tenemos que - no es de ninguna manera fácil cumplir con esa tarea que les espera a quie  
nes van a tratar de organizar campesinos, ya que se van a encontrar con graves obstáculos con los que no va de acuerdo hacer una labor de orien  
tación, de conciencia, de superación individual y de grupo. Entre otros de los dichos obstáculos tenemos, las mismas costumbres y tradiciones que - se traducen en conducta negativa de los campesinos, así por ejemplo: el -

fanatismo religioso, innumerables días de fiesta que se celebran en los --- pueblos, abstenciones para realizar tal o cual actividad por castigo que pueda mandarles el santo patrono del lugar o de la región, creencia en remedios caseros o curaciones de los brujos, temor a opinar en contra de los padres de familia o de los más ancianos del grupo, etc.; cuestiones que aunque a primera vista parecerán a muchos a estas alturas muy ilógicas, son muy probables de acontecer según lo hemos comprobado personalmente, sobre todo en los lugares más apartados que no tienen o son escasos los medios de comunicación. Otros obstáculos que impedirían una efectiva labor educativa, serían los que se refieren al caciquismo que ejercen los líderes corruptos de los campesinos o ricos propietarios que también manejan a su antojo a estos últimos.

Como ya se dijo antes, también lo son la falta de medios de -- comunicación; el poco interés de los campesinos para educarse, pues lo -- que buscan primeramente es el alimento para ellos y su familia que por lo regular es muy numerosa; el abundante alcohol en que se pierden a causa probablemente de la desesperación de que son presas al no poder hacerle frente a su pobreza enorme, etc. Obstáculos los hay muchos y con sólo -- hacer memoria de los que a diario observamos en el campo cuando por -- alguna razón tenemos que visitarlo, los obtendríamos; así pues, basta con los ya citados para pasar a apuntar algunas observaciones que creemos -- son útiles para mejor comprender la necesidad de la educación en el --- campo y cómo la entendemos y proponemos.

Diferimos en mucho de las personas que han realizado investigaciones, o solamente han expresado sus ideas de orientación a este respecto y con relación a las empresas colectivas, al considerar que una persona no educada siempre es responsable de la corrupción y la mala administración. Como lo afirma Louise Pare (No. 36 Pág. 100) y con ello nosotros estamos de acuerdo, "...en muchos casos, la realidad muestra que no siempre hay una relación directa entre la educación y la honradez". Esto quiere decir que no siempre la persona educada sea honrada, pues se ha comprobado que el signo de honradez tiende a presentarse también cuando los administradores de la colectiva son educados pero ajenos a ella, y no así cuando los administradores son ejidatarios o hijos de ejidatarios, que aunque no han tenido la oportunidad de una buena educación, si han puesto el mayor celo en las actividades que les han encomendado sus compañeros integrantes de la colectiva. Consecuentemente, creemos que es atinada la conclusión a que llega el mismo Louise Pare (No. 36 Pág. 100) y que nosotros aceptamos, en el sentido de que "Aunque teóricamente la relación entre educación y buena administración sea directa, nosotros pensamos que no se debe esperar a que los campesinos estén totalmente educados para darles la oportunidad de demostrar su eficiencia y su honradez, sino que primero les debemos dar esa oportunidad para que puedan educarse. En otras palabras, la educación debe venir con la oportunidad y no la oportunidad con la educación."

Es necesario que para iniciar, desarrollar y cerrar una buena cam-

paña educativa a nivel nacional y con especial referencia a los campesinos de las colectivas, debemos valernos de los medios que refiere Fals Borda en su obra (No. 22 Pág. 98) y que son:

- " a). - Cortos cursos institucionales."
- " b). - Entrenamiento intensivo y especializado para los líderes."
- " c). - Campañas promocionales a través de los medios de comunicación de masas y el púlpito".
- " d). - Giras para visitar otras cooperativas."
- " e). - Distribución de material escrito."
- " f). - Folletos y afiches."
- " g). - Coordinación con otras actividades sociales relacionadas, como peregrinaciones religiosas y proyectos de desarrollo de la comunidad."

Aunque en relación con las anteriores proposiciones, debemos hacer la observación que no consideramos correcto señalar como medio eficaz - el que se refiere a peregrinaciones religiosas, pero sí aceptamos la labor que los párrocos pudieran hacer en los templos, claro está, desde luego, siempre y cuando en su plática orientadora expusieran la ventaja de una persona mejor educada o preparada en relación con las actividades del trabajo colectivo en donde predomina un espíritu social sobre el individual, - cuestión con la que coinciden la mayoría de las religiones.

Además de las anteriores proposiciones ya citadas para lograr una eficiente y pronta educación entre la gente del campo, vale la pena hacer igualmente la siguiente recomendación que trata sobre la educación y --

asistencia técnica al campesino, consistiendo dicha proposición en que, - debe educarse, prepararse o capacitarse personal de las instituciones gubernamentales u organismos descentralizados que tengan a su cargo la - tarea de organizar en una u otra forma a la gente del agro en nuestro - país, para que puedan a su vez cumplir satisfactoriamente con esto último en los propios lugares de origen de los campesinos, consistiendo -- tal preparación en saber trabajar las tierras que a través del Gobierno; del Estado le son entregadas y que pertenecían a particulares fraudulentamente, o sea, a través de la figura que en nuestra materia se llama fraccionamiento simulado, de lo que en realidad es un gran latifundio, ya que no nos dejarán mentir quienes sobre este respecto tienen pleno conocimiento y honradez en señalarlo así, que, desafortunadamente cuando al campesino le son entregadas las tierras propiedad de particulares ( ya personas físicas o morales ) aquellos ya no saben que hacer en - dichas tierras, como trabajarlas, con que capital, etc. Luego entonces, además del asesoramiento técnico elemental para realizar los trabajos de preparación de la tierra y los propios de los cultivos, se requiere también que exista un organismo especializado que atienda a todas las --- demás necesidades de esos campesinos que recién reciben tierra para - explotarla ya individual o colectivamente, consistiendo dicha atención o asistencia, en asesoramiento por cuanto se refiere a técnicas de cultivo, cuidados de éstos, crédito oportuno, garantía en el precio de venta de -

los productos, colocación de la producción en el mercado, evitar trámites cansados y desesperantes para cualquier tipo de operación que tuvieran -- que hacer los campesinos para adquirir algún medio de trabajo, entendiendo como medio de trabajo "... la cosa o conjunto de cosas que el trabajador interpone directamente entre él y el objeto sobre el cual trabaja" (No.28 Pág. 22), ejemplo de esto último, la materia bruta o la materia prima; -- así pues, el medio de trabajo lo será la sierra y el martillo en una pe\_ queña industria de muebles, el arado o el tractor en una explotación --- agrícola. Pero el concepto anterior de medio de trabajo debe tomarse en un sentido estricto, porque en uno más amplio comprende "...además de los medios ya señalados, todas las condiciones materiales que sin inter- venir directamente en el proceso de transformación, son indispensables para la realización de éste" (No. 28 Pág. 22) y atendiendo entonces a - este segundo término señalaremos como un ejemplo de medio de trabajo, el terreno, los talleres, las obras de riego, etc.

Finalizaremos nuestra exposición sobre la importancia que tiene la educación y la asistencia técnica en el agro de cualquier país, con un -- razonamiento que emitió Vicente Lombardo Toledano al referirse precisa- mente a la educación en su obra "El Problema del Indio" (No. 35 Pág. - 117) en donde afirma "...que a la reforma agraria que consiste en liqui\_ dar el latifundio y entregar la tierra a los campesinos mexicanos para -- basar sobre la producción ejidal la nueva economía popular de nuestro -- país, a la obra revolucionaria que consiste en obligar a todo propietario-

a que, sin mengua de sus intereses legítimos, de la ganancia lícita de su propio patrimonio, oriente sus actividades en beneficio de nuestro pueblo, no puede corresponder, en el orden jurídico, sino un Estado militante al servicio de una nueva causa económica, y una nueva teoría educativa, cuyo principio debe ser el principio socialista."

#### 8. - PRINCIPALES OBSTACULOS PARA LA CREACION DEL EJIDO COLECTIVO.

Bastantes y de gran envergadura son los obstáculos que se presentan para poder llevar a cabo la explotación colectiva de los bienes que poseen los núcleos de población de régimen ejidal o comunal. Pero consideramos que lo anterior no asusta a quienes nos interesamos de manera apasionada en tal forma de trabajar y aprovechar los recursos con que cuentan los campesinos de nuestro país; antes bien, debemos buscar con gran entusiasmo y de manera seria y responsable, las posibles soluciones a dichas dificultades, impedimentos, obstáculos, etc., llámaseles como quiera, proponiendo medidas que sean congruentes con la realidad del problema que se propone solucionar.

Es por ello necesario preveer y conocer antes de trabajar sobre la implantación de las explotaciones colectivas en el medio rural, las dificultades que a continuación nos precisan el Dr. Rodolfo Stavenhagen y el Ing. Noé Pascasio Domínguez (No. 53 Pág. 62 y 63) quienes argumentan que es "...importante no subestimar las dificultades y los obstáculos del proceso de organización colectiva con el objeto de tomar las medidas adecuadas para superarlos. Estas dificultades son de diversa índole: 1). - Los

ejidos ya no constituyen unidades homogéneas. El acaparamiento y arrendamiento de parcelas, el caciquismo político y el proceso natural de acumulación de riqueza en una economía de mercado, ha producido en muchos casos la diferenciación interna entre los miembros, acompañada, en ocasiones, con divisiones y conflictos de diversa índole, que dificultan todo proceso de organización.

2).- La organización colectiva significa la subordinación de intereses particulares a la tarea común del bienestar comunal y la solidaridad social. Esto requiere de cambios de mentalidad, de valores y de actitudes que solamente se lograrán mediante un largo proceso de educación y concientización y a través de la participación activa y permanente de los campesinos en los procesos de toma de decisión y ejecución de planes y programas.

3).- La incompreensión, falta de capacitación y de sensibilidad, ausencia de compromiso político o ideológico por parte de técnicos, funcionarios y empleados, que pueden provocar fracasos incluso en aquellas ocasiones en que la población campesina se incorpora con entusiasmo al proceso de colectivización. Requiere de un considerable esfuerzo de preparación y capacitación de todo el personal involucrado en esta magna tarea, a todos los niveles. No se trata sólo de capacitación técnica, sino de proceso de educación y orientación política y moral sin la cual caemos en la burocratización y la tecnocracia.

4).- La falta de coordinación entre las dependencias del aparato gubernamental y, en ocasiones, la oposición de distintas instancias de la estructura política constituyen uno de los obstáculos principales al éxito de la

organización colectiva. - 5).- El manejo burocrático de las organizaciones campesinas, y a veces incluso su represión, representan la antítesis de todo lo que se pretende lograr con el esfuerzo de la organización colectiva. Es indispensable asegurar a las organizaciones campesinas el más -- absoluto respeto a la democracia interna y el pleno ejercicio de sus dere-- chos cívicos. Para ello es necesario que las garantías que ofrece el Es-- tado no tengan límites y que el compromiso del poder público con las --- organizaciones de los campesinos sea absoluto, aún en contra de intereses políticos locales que se opongan a la organización colectiva".

A los anteriores obstáculos que se le pueden presentar a la implan-- tación de una colectiva, es conveniente agregar los siguientes:

La regulación tan superficial de la organización colectiva en el cam-- po, tanto en el Artículo 27 de la Constitución Política General, como en -- la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que nos hace pensar en un apoyo -- nada decidido y, en cambio, sí muy débil y temeroso de parte del Estado -- a tal forma de explotación, causa importante de que no se logre alcanzar -- un buen programa de la colectivización ejidal a nivel nacional, en el que -- se otorguen suficientes garantías económicas, políticas y sociales a que -- nes de tal manera se organicen para trabajar.

Representa también un problema muy difícil el encontrarse con una -- idea equivocada y en la mayoría de los casos ni siquiera ello, sobre lo -- que es una explotación colectiva, y su funcionamiento y ventajas que se -- pueden lograr a través de ella, en comparación con otras formas de orga--

nización ejidal o comunal inferiores. Es necesario por este motivo, que, a través de publicaciones en folletos, revistas o periódicos, se dé a conocer en forma amplia y detallada desde el nacimiento, funcionamiento y -- disolución de una organización colectiva, así como los problemas a que se puede enfrentar, sus ventajas económicas y sociales, etc., para que ya -- con el pleno conocimiento de lo que es esa forma de organización, el --- campesinado decida si es o no conveniente adoptarla, pero sin presiones, sin amenazas o contra su voluntad, pues de suceder esto la colectiva será un fracaso inmediato, además de que se atentaría contra los intereses y las garantías individuales y sociales de los campesinos y de su grupo, -- respectivamente.

Otra situación desfavorable aún en nuestros días, es la confusión -- que de muy mala fé han originado personas que, a raíz de la organiza-- ción de los campesinos para elevar su producción, se han visto próximos a ser perjudicados, a ver disminuidos sus grandes intereses económicos, argumentando entonces que el ejido colectivo en nuestro país, es la continuación de un sistema comunista opresor, sin libertades, en el que no se respetaría la dignidad de las personas como tales, en el que imperaría la producción mecanizada, en donde los hombres serían medios para lograrla; en fin, que no son otra cosa esos ejidos colectivos que grupos o células comunistas que serían de temible cuidado, porque destruirían -- nuestras propias maneras de trabajar y vivir. Toda esta mala informa-- ción fué la que hizo y ha hecho confundir a nuestros campesinos, a tal --

grado, que en las ocasiones que hemos tenido la oportunidad de hablar -- con ellos sobre la colectivización como la mejor forma que tienen para - organizarse, nos han manifestado su temor infundado por cierto, su incre - ditud en la eficacia de esa organización, y es lo que nos ha hecho --- pensar a nosotros cuando estamos a solas, que tengamos que desmayar - en nuestro intento por convenecer a esa gente del campo, de que les --- conviene tal forma de organización. Necesario consideramos por este --- motivo que, así como hay gentes que aprovechan la circunstancia de aso - ciar o relacionar nuestro ejido colectivo con el koljós de Rusia, para -- señalarlo como el principio de la implantación de una dictadura, de un - sistema opresor, se realice también un gran programa de difusión en -- favor de las colectivas, debiendo mencionar lo que realmente son y signi - fican en nuestro país, por lo que toca a esas personas que han venido - haciendo una labor en contra de ese tipo de organización, es necesario - que se les refute con argumentos bien centrados, en los que se le señale como convenencieros, que solo tratan de seguir manteniendo a la gente - del campo sumida en su pobreza e ignorancia para seguir expoliándola, - para seguir viviendo de ella como parásitos, porque no saben ganarse de otra forma la manera de subsistir si no es explotando a la clase campe - sina.

Finalmente, también se señala como obstáculo para la colectiva, el hecho de que "... el campesino se encuentra dividido entre dos sistemas de valores, uno implica su solidaridad con su grupo social y otro que lo

atrae hacia las perspectivas de la ascensión diferencial en la escala social" (No. 36 Pág. 96).

#### 9.- CAUSAS DEL FRACASO DE LA ORGANIZACION COLECTIVA EJIDAL EN NUESTRO PAIS.

Al igual que son bastantes y muy difíciles de salvar los obstáculos que se presentan previo el inicio de la organización para la explotación colectiva de los bienes de un ejido o comunidad, son así mismo innumerables y de graves consecuencias para los integrantes de estos últimos, las causas que provocan la disolución de tal forma de organización. Entiéndase pues que, hablamos de obstáculos cuando aún no se ha implantado la explotación colectiva de los recursos propiedad de un núcleo de población ejidal o comunal, y por otra parte, nos referimos a causas que provocan la disolución del citado tipo de explotación, cuando esta ya ha nacido y ha tenido un buen tiempo para desarrollarse y no se logra con plenitud esto último.

Como causas del no florecimiento de una organización colectiva ejidal, Marco Antonio Durán T. (No. 19 Pág. 234) nos menciona las siguientes:

a).-"La ausencia de interés gubernamental en su desarrollo". Entendiéndose por esto el apoyo tan débil por parte del Estado, para los campesinos que pretenden organizarse colectivamente para explotar los recursos de su ejido o comunidad.

b).- "La falta de promotores capaces de adiestrar a los campesinos en el manejo de esos negocios conjuntos, con la incomprensión o ignorancia generales de sus requerimientos administrativos". Sobre la necesidad

de promotores, técnicos y profesionales, previamente capacitados para -- emprender una labor tan difícil, como lo es la de organizar a la gente -- del campo, ya hemos hablado demasiado, por lo que consideramos no sea necesario abundar sobre lo mismo.

c).- "La desconfianza y el exagerado paternalismo gubernamentales que impiden el ejercicio de las facultades de decisión de los campesinos asociados y, en consecuencia, estancan el proceso de maduración de las entidades cooperativas". Al hablar sobre el crédito que debe otorgarseles a los campesinos, señalábamos que no se les debía sujetar tanto, de tal forma que a la vez que se les quisiera auxiliar se les ahogara con innumerables requisitos, para asegurarle a la institución crediticia que le se rían cubiertas las cantidades que les facilitó; esto mismo sucede con otro tipo de operaciones relacionadas con las actividades del agro, haciendo de los ejidatarios o comuneros simples personas que nada tienen y nada va- len dentro de la sociedad en que viven, a quienes tampoco se les reconoce como sujetos de crédito individual. Esto, lo criticamos severamente, porque desde aquí parte la desconfianza en nuestros campesinos que poco a poco se va traduciendo en el referido paternalismo de que se habla en el presente inciso, algo que ya debe desaparecer en nuestro medio, facilitán dole todo tipo de obligaciones económicas por fuertes que éstas sean, al campesino individualmente o a su empresa ejidal de la cual él forma parte; lo mismo proponemos para cualesquiera otras obligaciones que el campesino pueda contraer. De lo contrario, estaríamos reafirmando cada vez --

más, lo que Fals Borda nos advierte (No. 22 Págs. 144 y 145) al apuntar que se "...argulle frecuentemente que la gente del común necesita de una figura paterna como una manera de evitar asumir responsabilidades, como un refugio contra la incertidumbre, o escape de la realidad", -agregando que, este- "...tipo de conducta se relaciona también con factores estructurales, tales como la falta de un márgen de acción en situaciones de pobreza e ignorancia, el peso evidente de las diferencias de clase, y la desigualdad en el control de los medios del poder político". Esto mismo, hace que los campesinos caigan en el abismo de la ineptitud de que se sienten presas, como lo describe también Fals Borda, al afirmar que la "...ausencia de una respuesta espontánea a la idea de las cooperativas y la adopción de las patrocinadas oficialmente, indica que la población rural no ha sido una entusiasta admiradora de las cooperativas motu proprio, e ilustra, al mismo tiempo, la supervivencia e incidencia de actitudes paternalistas así en los líderes como en sus seguidores".

d).- "La debilidad política, social y económica de los grupos campesinos". Esto, es fácil entenderlo, puesto que si el campesinado no está -- organizado siquiera para lograr un mejor bienestar, menos aún lo estará - para crear o fortalecer agrupaciones ya de carácter político, social o económico; lo anterior se debe más que nada, a la carencia de recursos económicos que le impiden darse el lujo de perder su tiempo y gastar además para cubrir cuotas o aportaciones que una determinada organización o ---- sociedad le solicitaran, para que lograra formar parte de ellas y se vieran

fortalecidas así estas últimas.

e). "La conspiración solapada y permanente de intereses en peligro de quebranto por efecto de la madurez cooperativa". Es lógico que quienes se están aprovechando criminalmente de la ignorancia y pobreza de los campesinos, no les convenga que éstos den un paso adelante, organizándose -- para disfrutar directamente de los beneficios que obtengan como resultado de explotar personalmente los recursos con que fueron beneficiados por -- una resolución presidencial, o bien, que hayan adquirido con economías -- propias. Aquellas personas vivales al sentir seriamente lesionados sus --- intereses, no tienen otra alternativa que argumentar en contra de los campesinos, informaciones y hasta acusaciones que tienden a distorsionar ante la opinión pública, la verdadera actividad que esté desarrollando la gente - del campo, lo que provoca en ésta un cierto temor a proseguir las tareas en realidad positivas que ya habfan iniciado, causa también, de la desmoralización de esta misma gente para emprender nuevos programas de educación y concientización en sus actividades, que son las que no convienen a los capitalistas y campesinos nylon, que manejan a su antojo la producción que actualmente acaparan, pagándoles una miseria a los campesinos que tienen que aceptar éstos por su misma necesidad urgente y por falta de un organismo oficial que intervenga seriamente, evitando estas acciones perjudiciales.

Además de las precedentes causas que Marco Antonio Durán T. nos -

refiere que pueden ser el fracaso de una explotación colectiva de los recursos de un ejido o comunidad, en seguida hemos de citar otras que -- también nos parecen de importancia, y que deben tenerse muy en cuenta en lo sucesivo, siendo estas:

f).- El lenguaje inaccesible que utilizan los técnicos y profesionales que ocurren al campo a explicar cualquier tipo de nuevos programas o -- proyectos de organización ejidal. Esto, quiérase o no, es importantísimo por lo que se refiere a la manera de mejor informar a los campesinos - sobre lo que es un ejido colectivo y su funcionamiento; proponemos que - a los promotores, técnicos y profesionales que ocurran al campo a cum- plir esa labor, se les tiene que indicar que deben amoldarse al medio - que encuentren, explicando con la sencillez que se requiera los conceptos esenciales, sin que por tratar de hacerlos bastante accesibles para que- nes van dirigidos se pierda su sentido principal. Se requiere por lo tanto, que al dar una explicación, orientación o consejo a la gente del agro, no se le enrede o embarulle, ni tampoco que se le den muchas vueltas a un asunto que no requiera ello, porque si para los bien entendidos eso es - desesperante y cansado, no se diga de los campesinos, que saldrían de la reunión de orientación más desorientados y sin ánimo de oír otras expli- caciones. Luego entonces, consideramos conveniente que el promotor, el técnico y el profesional, se adapten a lo que la gente es y quiere, para- que en su lenguaje le hablen a ésta y se logre así una plena identificación,

una confianza que sea el motivo de desahogar los problemas e iniciativas que tengan los campesinos, porque esto es de bastante utilidad para la -- adopción de una nueva forma de organización ejidal que lleve si se puede, peculiaridades de la propia gente que la va a adoptar. A propósito de esta recomendación que hacemos sobre una adecuada comunicación o intercambio de ideas con la gente menos preparada, queremos citar lo que sobre una cuestión similar nos describe Miguel Bakunin (No. 2 Pág. 93) al --- hablar de los obreros en relación con los campesinos, señalando precisamente que, "...cuando los obreros, abandonando el lenguaje presuntuoso y escolástico de un socialismo doctrinario, inspirados a su vez por la ---- pasión revolucionaria, vengan a decirles lo que quieren simplemente, sin rodeos ni frases; cuando lleguen al campo no como preceptores y maestros sino como hermanos, iguales, que provocan la revolución pero que no la - imponen a los trabajadores de la tierra; cuando quemen todo el papel sella do, procesos, títulos de propiedad y de rentas, deudas privadas, hipotecas, leyes criminales y civiles; cuando enciendan gozosos fuegos con todo este - papelerío inmenso, signo y consagración oficial de la esclavitud y de la -- miseria del proletariado; entonces estad seguros, el campesino comprende rá y se levantara con ellos".

g).- Es importante causa de fracaso de una explotación colectiva -- agraria, la falta de verdaderos líderes campesinos. Esto es innegable porque en donde no hay un buen dirigente, un buen hombre clave; un buen --

administrador que surja del mismo grupo a quien va a servir, no existirán o serán menores las posibilidades de éxito de la empresa que se pretenda iniciar. Conviene por esta razón, que en los cursos de capacitación que se realicen con la gente del campo en los propios ejidos si es posible, se seleccione a quienes más destaquen, para indicarles poco a poco que ellos pueden servirle a su gente como administradores de lo que tienen, de lo que es suyo, pero debe decirseles esto con mucho cuidado y no de golpe, porque es tan susceptible el campesino, que se podría asustar y hasta perdería el interés en lo que puede resultar un buen dirigente y administrador de la empresa colectiva de su ejido.

Fals Borda (No. 22 Págs. 122 y 123), al estudiar las características del líder u hombre clave de las comunidades rurales de Colombia, Ecuador y Venezuela, señala que ese hombre clave "...emerge -al comienzo de su carrera- como una persona alfabeta, casada, un poco más joven que el líder promedio, sin haber completado su escuela elemental y propietario de una pequeña finca en la que usualmente reside. Mirado superficialmente, se asemejaba a la mayoría de sus seguidores, tanto por sus antecedentes como por su apariencia física. En muchos aspectos, era como el epítome de la cultura local, al reflejar la personalidad básica y los rasgos étnicos de su comunidad. Pero se diferenciaba de los otros campesinos en los siguientes puntos: 1. tenía un mayor conocimiento del mundo "exterior"; 2. tenía un hábito más desarrollado de lectura y una mayor receptividad a-

los medios de comunicación de masas; 3. tenía cierta inclinación a las innovaciones y a correr riesgos en su finca y en otras actividades, y 4. tenía ciertos rasgos carismáticos y talentos ajustados a su papel de líder". Hemos de referirnos a una última consideración sobre el papel que debe jugar el hombre líder en su aspecto positivo, en relación con la administración que efectúe en la empresa de su ejido, y, a este respecto, conviene agregar que la empresa colectiva ejidal o su representación, jamás deben ser o servir como plataforma de lanzamiento para campañas políticas o para alcanzar posiciones de prestigio en la sociedad, tal como lo critica Fals Borda (No. 22 Pág. 131), aunque haciendo alusión a las cooperativas rurales. Agrega más adelante el mismo autor, en relación con las cooperativas estudiadas en once comunidades campesinas en Colombia, Ecuador y Venezuela, que dichas cooperativas "...parecían llevar la semilla de su propia frustración, al convertirse sus hombres-clave en enemigos del progreso. Los líderes se identificaron con los mismos símbolos y valores económicos, sociales y políticos contra los cuales se suponía que las cooperativas actuarían; o imitaron y siguieron a aquellas personas que eran, por definición, enemigas del sistema cooperativo" (No. 22 Pág. 133).

h). - Una causa también fundamental del mal éxito de una explotación colectiva ejidal, lo es, la poca o ninguna participación de los campesinos organizados para trabajar en esa forma. Si consideramos que los -

integrantes de la colectiva son el elemento principal, el efecto motor de ésta, cuando aquellos no participen entusiastamente cumpliendo racionalmente con las tareas o trabajos que se les hayan asignado previamente, por ejemplo, en la Asamblea de Balance y Programación, la organización tenderá a ir al fracaso. Es preciso que antes de asignarles a los ejidatarios integrantes de la colectiva los trabajos que van a desarrollar, se estudie minuciosamente cuales son sus capacidades de acuerdo con la educación que tengan, así como su interés y espíritu emprendedor que demuestren, para que con base en ello, se les coloque en la actividad que más les guste y desempeñen mejor, lo que reportará un beneficio a su empresa de la cual forman parte. Si esto, lo proponemos para quienes solamente van a realizar los trabajos comunes que requiera la colectiva, mayor cuidado debe tenerse con quienes vayan a tomar los puestos directivos de la empresa, para quienes sugerimos debe existir una más estricta selección, como ya lo mencionamos en el inciso anterior, ya que de lo contrario, si los administradores son cualquier persona sin conocimiento de lo que van a realizar en y por su empresa, ésta será un fiasco. Se requiere por lo anterior que, para que los ejidatarios puedan participar activamente y de manera entusiasta en las labores comunes de la colectiva y en las de representación de la misma, cuenten con el apoyo moral y económico de sus propios compañeros del ejido, así como de las autoridades agrarias, y de aquellas que algo tengan que ver con el agro de nuestro

pais, pues de otra forma, la falta de ese apoyo haría caer a los campesinos en una insignificante participación.

i). - Aunque refiriéndose a los obstáculos en la organización de una cooperativa agrícola, Louise Pare (No. 36 Págs. 99 y 100), señala como ellos a la corrupción y a la mala administración, cuestiones que son válidas como causa también del fracaso de una organización colectiva ejidal, pues el referido investigador argumenta que la corrupción puede presentarse "...bajo distintas formas que no consisten solamente en privar a una cooperativa o a sus miembros de parte de su capital o de sus bienes, sino en administrarla de tal forma que, aunque no se pierda dinero, se deje de ganarlo. Por lo general, la tentación más fuerte es la de comprar la producción de los miembros a un precio para revenderla en otro y embolsarse las ganancias. También cabe la posibilidad de que exgerentes comptan con la propia cooperativa usando un capital adquirido cuando tenían a su cargo los asuntos de esta sociedad".

j). - Un motivo más del mal logro de una colectiva, lo es la ausencia de una verdadera autogestión, esto es, las relaciones de los ejidatarios con su directiva o administradores y viceversa, tendientes a una --- buena administración en la que se valgan ya por sí solos, es decir, sin necesidad de la participación de gentes extrañas a su ejido. Esto último es recomendable que suceda cuando la empresa colectiva se inicia, pero en la medida que se vayan encontrando elementos capaces y honrados, es

preciso ir desligando a dichos asesores ajenos al ejido, para no tener que lamentar administradores "de membrete" o de "relleno" dentro de éste, como existen actualmente en muchos ejidos de nuestro país, pues quienes realmente gestionan al frente de los actuales ejidos colectivos son gentes extrañas a ellos, y esto se debe a que no se ha querido confiar en los propios ejidatarios, o bien, porque éstos se muestran indiferentes y, en ocasiones hasta reacios a tener que dirigir los destinos de la empresa, de la cual ellos mismos forman parte.

k).- La escasez de créditos, es un motivo más que nos hace pensar sea causa del revés de una organización colectiva, ya que será algo inútil si los campesinos solo cuentan con sus tierras, su trabajo y aún con la propia organización que adoptaran, si no cuentan con el dinero suficiente para destinarlo a las diversas actividades económicas factibles dentro de la empresa colectiva, así como para el pago de anticipos a los propios campesinos, etc. Los campesinos sin recursos económicos se sentirán olvidados y desorientados, lo que provocaría inmediatamente conflictos entre ellos y la consecuente desintegración del grupo.

l).- Bastante cuidado merece otorgarle a otra causa de la desintegración de una organización colectiva, como lo es la que se presenta cuando la ley no se adecúa a la realidad y, por supuesto, tampoco puede ser aplicada en beneficio de las personas a quienes van dirigidas sus disposiciones. Señalamos que debe cuidarse este aspecto con especial responsabilidad, porque ahí donde la Ley regule una situación equivocada

mente, en lugar de reportar un beneficio estará provocando un perjuicio, y con la agregación de que no podrá ser aplicada, porque fácilmente se le impugnaría a través de algún recurso judicial o el mismo juicio de amparo, como anticonstitucional o inconstitucional, por no estar redactada dicha ley, de acuerdo con los principios fundamentales que se establecen en la Constitución General de la República, argumentándose además que, con esa Ley que no refleja de ninguna manera la situación real que regula, se violan ya sea garantías individuales o garantías sociales, según se trate de campesinos como personas físicas u organizados en su empresa colectiva.

m).- Finalmente, consideramos de igual manera que es causa esencial de la disolución de una organización colectiva, el hecho de que no exista una Dependencia Oficial, un Organismo Descentralizado o una Empresa del Estado, que se encargue de vender a precios bajos, es decir, con sentido social, todos aquellos instrumentos para la producción que los campesinos requieran, ya que como se nos ha demostrado, actualmente quienes cumplen con esa función, pero que no es social sino agiotista, son capitalistas extranjeros y algunos malos mexicanos que a toda costa tratan de sacar más correas de las normales del pobre cuero que en este caso lo representa la clase campesina. Vaya pues nuestra sugerencia para quienes ya no quieren ver la explotación de nuestros conciudadanos del campo, a fin de que emprendan una labor social de servicio para esas gentes, adquiriendo o fabricando con recursos del Estado y administrando éste, todos -

aquellos instrumentos que se requieran en los trabajos de la agricultura, para que se ofrezcan a un precio razonable a los campesinos, que no vaya cargado de la ganancia pingüe en beneficio de particulares, como ocurre en la actualidad.

#### 10. - EJIDOS COLECTIVOS EXISTENTES EN MEXICO.

Sobre este particular, con toda sinceridad hemos de expresar que no fué posible obtener con la exactitud que hubieramos querido hacerlo, el número total de ejidos que actualmente operan en nuestro país, organizados de manera colectiva para la integral explotación de los variados recursos de que son propietarios sus integrantes. A pesar de ello, a continuación nos permitimos apuntar algunas cifras tomadas de las fuentes que consideramos más precisas y actualizadas sobre este respecto, y que además provienen de organismos o dependencias oficiales cuya actividad se encamina en parte, a conocer con aproximada certidumbre sobre este tipo de organización y explotación de los ejidos y comunidades existentes en la República Mexicana.

En noviembre de 1973, al celebrarse en la Ciudad de México la Cuarta Reunión de Delegados Agrarios, la entonces Secretaria General de Organización y Fomento Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, actual Sub-secretaria de Organización y Desarrollo Agrario de la Secretaria de la Reforma Agraria, al referirse a la organización de la producción ejidal, informó que hasta esa fecha existía un total de -

1132 ejidos colectivos en la República Mexicana, con diversos tipos de explotación, siendo en orden de importancia: agrícolas, ganaderos, forestales, recursos no renovables, integrales agropecuarios, pesqueros y turísticos (No. 46 Págs. 9 y 10). Por otra parte, la misma Secretaría de Organización y Fomento Ejidal señaló que los ejidos en proceso de organización colectiva, ascendían a un total de 4,585 en todo el país, aunque no se especificó la probable fecha para alcanzar su consolidación definitiva.

De acuerdo con el Primer Censo Nacional Agropecuario Ejidal y Comunal, cuyas actividades para hacerlo posible se iniciaron en la segunda quincena del mes de julio de 1973, con personal capacitado previamente por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, actual Secretaría de la Reforma Agraria, así como con la colaboración de los Delegados, Sub-delegados Agrarios y Jefes de Zona y de Programas, arrojó un total de 1,728 ejidos organizados de manera colectiva para la explotación de sus recursos, de entre 13,540 que contestaron el cuestionario que se les envió por correo, o se les entregó personalmente a las Autoridades Ejidales representativas de los mismos. El resto de los ejidos, se señala que se encontraban organizados de manera semicolectiva 772 e individualmente 10,570.

Sin embargo, en el folleto que se publicó dando a conocer las cifras obtenidas en el Censo referido (No. 48 Págs. 22 y 23), se hace la observación que si se sumara el número de ejidos organizados en colectivo,

semicolectivo e individualmente, nos daría un número mayor a los -----  
13,540 ejidos que contestaron su cuestionario a través de sus autoridades  
representativas, pero que eso tiene su razón principal de ser, por que -  
en algunos ejidos se informó que existía más de un tipo de explotación.

El mismo Censo a que se alude, refiriéndose al número de ejidos-  
que se les otorgaba crédito y su manera de organizarse para la obtención  
de éste, detectó 699 ejidos colectivos que nosotros consideramos como -  
un número más real al que primeramente se hizo mención.

Finalmente, el Programa de Consolidación y Apoyo de Ejidos Colec-  
tivos, que depende directamente de la Sub-secretaría de Organización y  
Desarrollo Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en una re-  
lación que nos fué facilitada oficialmente y que consideramos como fuente  
de investigación seria para el presente trabajo, alude que hasta los últi--  
mos días de junio de 1976, existían 643 ejidos en el país, cuyos campesi-  
nos integrantes habían adoptado la forma de organización colectiva, para -  
la explotación de los diversos recursos con que contaban, lo que viene a  
ser en nuestro concepto, el número real de ejidos colectivos que efectiva-  
mente han entendido y querido implantar el tipo de organización motivo -  
e inquietud fundamental de este trabajo, o sea, la organización colectiva,  
esperanza hoy en día, pero firme realidad para el futuro, si el gobierno  
de nuestro México en verdad quiere socializar la tierra que actualmente-  
es motivo de violentos hechos de sangre, por su posesión entre ejidatarios,  
comuneros, verdaderos pequeños propietarios y propietarios latifundistas.

## CONCLUSIONES.

- 1.- Afirmamos con seguridad plena que los más claros antecedentes del actual ejido colectivo a través de la historia de nuestro país, lo fueron los terrenos denominados altepetlalli entre los aztecas y el que contiene la Circular No. 51 expedida por la Comisión Nacional Agraria el 11 de octubre de 1922.
- 2.- El ejido colectivo en la República Mexicana no ha logrado el mejoramiento socio-económico que sí han alcanzado países como Rusia con el koljós, China con la comuna popular e Israel con el kibutz. Consideramos y proponemos, que para igualar progresos en el agro como en estos últimos países, nuestros campesinos organizados para emprender una explotación colectiva de sus recursos, deben complementar sus actividades agropecuarias con las artesanías y la industria, utilizando además, implementos y maquinaria moderna que el país ya debe producir, conforme a los avances tecnológicos logrados hasta nuestros días.
- 3.- Por considerar que aunque con la última adición que se le hizo al artículo 27 de la Constitución Política Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, para regular por fin expresamente lo relativo a la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, se ha logrado dar un gran paso en apoyo de esto último por parte del gobierno de nuestro país, por otra parte, aseveramos que con esa reforma no se van a poder solucionar aún los problemas y dudas que sobre el particular existen, muy a pesar de que

el referido precepto constitucional señala a raíz de la adición que sufrió, que la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades se efectuará conforme a la Ley Reglamentaria respectiva, porque también hemos expresado que si por ésta se toma a la Ley Federal de Reforma Agraria, expedida el 22 de marzo de 1971, que igualmente ha sufrido reformas en lo concerniente a la explotación colectiva, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976; concluiremos que esta Ley Agraria aún no está en condiciones tampoco de disipar las dudas y problemas que a diario se le presentan a los ejidos y comunidades que han optado por una organización y explotación colectiva de sus recursos. Por tanto, sugerencia y postura nuestra sobre este particular caso, es que se hagan muchas más modificaciones a la Ley Federal de Reforma Agraria, o en su caso, y así lo consideramos más conveniente, proponemos se elabore un Cuerpo de disposiciones legales que únicamente regule el amplio campo que representa la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades de nuestro país.

- 4.- En las reformas que sugerimos debe sufrir la Ley Federal de Reforma Agraria, o bien, en la nueva Ley que sobre organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades del país se elabore y ponga en vigor, consideramos conveniente se dé la definición de lo que significa el ejido colectivo; para este propósito, de nuestra

parte hemos elaborado una, que de ninguna manera señalamos como perfecta o la más indicada para ser tomada en cuenta, pero sí redactada poniendo sumo cuidado en los elementos fundamentales con que debe contar y, así, definimos al ejido colectivo como UNA ---- EMPRESA INTEGRAL, EN DONDE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y PRINCIPALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA, SE ORGANIZAN Y REALIZAN DE MANERA COMUN ENTRE TODOS LOS INTEGRANTES DEL EJIDO, O DE ENTRE ESTOS LOS QUE HAYAN --- DECIDIDO AGRUPARSE EN TAL FORMA, A QUIENES SE LES REPARTIRAN LAS UTILIDADES DE SU EMPRESA EN FORMA PROPORCIONAL Y JUSTA, DE ACUERDO CON SU APORTACION EN TRABAJO, BIENES Y CAPITAL, SI ESTO ULTIMO FUERA NECESARIO.

- 5.- Proponemos que las reformas que deba sufrir la Ley Federal de Reforma Agraria, o las disposiciones que contenga un nuevo Ordenamiento Jurídico Agrario que regule en exclusiva lo relativo a la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, -- deben contener mandatos claros y precisos, no titubeantes o temerosos, con el propósito de alcanzar a través de su cumplimiento o -- respeto y a corto tiempo, los beneficios socio-económicos que se -- persiguen para el campesinado con esa organización y explotación colectiva de sus recursos. Pero a esta proposición hemos de agregar que, conforme al artículo 130 de la Ley Federal de Reforma -

Agraria, también es necesario que a los núcleos de población interesados en la organización y explotación colectiva, se les oigan sus opiniones o sugerencias, de tal forma que a su empresa ejidal le impregnen las peculiaridades propias de su región, sin que con ello vaya a cambiarse o a desvirtuarse el movimiento colectivista del agro, sino más bien, se logre mayor confianza y entendimiento entre los integrantes de las colectivas, para que no sientan que con el nuevo tipo de explotación de sus recursos se proponen ideas irrealizables o una organización idealista que no va de acuerdo con --- nuestra idiosincracia.

- 6.- En cuanto al régimen de responsabilidad que debe adoptar el ejido colectivo de nuestro país, concluimos que debe ser la solidaria --- ilimitada de todos los ejidatarios, pero acordada por la Asamblea General exclusivamente para cubrir la deuda por pagar. Sin embargo, antes de recurrir a esta forma de responsabilidad, proponemos que primero se estudie la posibilidad de que el ejido como persona jurídica pague y, concretamente, que lo haga la unidad económica a la que se haya destinado el crédito que se debe, y si los bienes -- alienables de esta unidad económica no alcanzaran, se tomarán los de otras unidades, y si ya no hubiese bienes alienables de éstas, -- para pagar el crédito, se recurrirá entonces a la forma de responsabilidad que sugerimos, o sea, a la responsabilidad solidaria ---- ilimitada.

- 7.- Si obligación del campesino de una colectiva es aportar su unidad de dotación individual, así como su trabajo personal en alguna de las unidades económicas factibles del ejido, igualmente sostenemos debe considerarse como un derecho, que al campesino se le retribuya con las utilidades finales de su empresa ejidal, el porcentaje que le corresponda por una parte, a cambio de la aportación de su unidad de dotación individual, y por la otra, el porcentaje que se le adeude por concepto de las jornadas de trabajo que efectivamente haya realizado.
- 8.- Una reforma más que proponemos en este trabajo, es en el sentido de que a los Secretarios Auxiliares del Comisariado Ejidal, que -- tienen su origen en el artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les debe considerar también como autoridades internas del ejido, apoyándonos para tal proposición, en que los Secretarios Auxiliares lo mismo que el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia son electos en y por una Asamblea General, a la que deben rendirle informes sobre los resultados obtenidos en la unidad económica que tienen bajo su cuidado, según su denominación.
- 9.- Por considerar que para la organización de un ejido colectivo debe contarse con un documento fundamental para asegurar la vida de -- dicho ente jurídico, a ese ordenamiento normativo en este caso se le denomina Reglamento Interior, respecto del cual estimamos necesario debe comprender todas las cuestiones que atañen a la óptima-

realización de los fines que a través del tipo de organización y -- explotación colectiva se persiguen; para la redacción de ese Reglamento Interior, sugerimos se debe atender a las disposiciones que dicte la Asamblea General, a la Resolución Presidencial en que se haya acordado esa forma de organización y explotación, así como a las disposiciones que sobre el particular contiene la misma Ley Federal de Reforma Agraria y otras disposiciones vigentes sobre la materia, o también, aquellas que tengan íntima relación con -- esta última.

- 10.- Sobre el aspecto económico del ejido colectivo, sostenemos que es conveniente y urgente crear un Organismo Oficial, diferente del -- Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. y la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., que se encargue exclusivamente de otorgarle crédito a los ejidos y comunidades que se organicen de manera --- colectiva para la explotación y aprovechamiento de sus recursos, -- así como para facilitarles todos los conocimientos técnicos necesarios para el mejor éxito de la producción que en última instancia, -- será el bienestar del campesino y su familia. Así mismo, proponemos que ese Organismo debe estar en manos de personas que conozcan la realidad de los problemas del agro, y que estén plenamente comprometidas e identificadas con este sector; de lo contrario, será una institución burocrática más, que se caracterice como muchas - de las actuales, por sus trámites tortuguistas, mareatorios y confusos,

que han amargado al campesino en su desesperada búsqueda de ayuda, de mejor justicia.

- 11.- Consideramos que aún cuando los ejidos y comunidades del país --- hayan adoptado la forma de organización y explotación colectiva de - sus recursos, y cuenten además para su producción con los cuatro- factores fundamentales que se requieren al efecto, y que son: la -- tierra, el trabajo, el capital y la organización; no estarán todavía en condiciones de lograr esa producción óptima, si el Gobierno no se preocupa por crear también un organismo o empresa que admi- nistre el propio sector gubernamental, y que tenga como fin la fa- bricación, elaboración y venta a precios bajos, de los instrumentos e implementos para la producción de que se habla. Para que el -- organismo o empresa que se propone crear pueda lograr sus máxi- mos beneficios, consideramos debe nacer cuanto antes, con recur- sos suficientes que se destinen a la fabricación y obtención de úti- les de trabajo e implementos que más demande el campesino; pero no sólo basta su urgente creación, sino igualmente, que en los -- Acuerdos Presidenciales en que se resuelva la adopción del régi- men de explotación colectiva de los ejidos y comunidades, se orde- ne además de la institución que otorgará el crédito, a la que deba poner a la disposición inmediata de los campesinos, la maquinaria y demás implementos para la producción.
- 12.- Por lo que hace a la granja familiar que tiene su creación en el - artículo 140 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalamos --

enfáticamente que aunque representa una buena intención del legislador que redactó la Ley, por que quiso que a través de ella el campesino de una colectiva percibiera ingresos adicionales a los que pudiera obtener de su empresa ejidal. Por otra parte, también hemos afirmado que el mismo precepto ya referido, lleva en su contenido los primeros obstáculos para su creación, al ordenar -- que el campesino estará obligado, en principio, a cuidar las tareas de su empresa ejidal colectiva, y siempre y cuando la segregación de esa superficie para cultivo individual, nunca mayor de dos hectáreas, no afecte el aprovechamiento colectivo de las tierras.

- 13.- En relación con la disolución de la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, proponemos que al realizar -- los trabajos encaminados a detectar el motivo de la decisión tomada en ese sentido, que primeramente se haga una labor responsable de convencimiento, tendiente a tratar de desistir a los ejidatarios o comuneros que pretendan disolver la organización y explotación de su empresa colectiva, reportando a las dependencias oficiales que corresponda, las carencias motivo de la disolución, indicandoles a los campesinos que serán subsanadas de inmediato, pero que también esto lo cumplan con urgencia dichas dependencias. Sólo de esta manera se puede lograr un buen éxito en la implantación -- del colectivismo en México; de lo contrario, si a raíz de las solicitudes de disolución de las colectivas, las dependencias oficiales ---

avocadas a tal asunto les otorgan un trámite burocrático de resolver en el sentido que se les pide, consideramos que de ninguna -- manera estarán cuidando responsablemente que esos núcleos de población vuelvan a tener confianza en la forma de organización y -- explotación que, en lo personal, proponemos como realmente beneficiosa para el mayor número de campesinos del país.

14. - Apoyamos la aseveración final de la conclusión anterior, que también es fundamento y título de nuestro trabajo y, además, idea -- vigente que apasionadamente proponemos y defendemos, apegándonos a la legislación existente en la materia agraria, a la que inclusive sugerimos reformar o adicionar en los casos que así se requiera, para que se logre poner en marcha por fin, lo que hemos denominado como el Plan Nacional de la Colectivización del Campo de -- México, que haga desaparecer sin temores a la caduca y nada beneficiosa explotación minifundista de nuestros ejidos y comunidades, a través de la ASOCIACION O AGRUPACION FORMAL Y VOLUNTARIA DE LOS CAMPESINOS ( EJIDATARIOS, COMUNEROS, PEQUE-- ÑOS PROPIETARIOS, ETC.) PARA ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O GRATUITO EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, O BIEN, PARA - CREAR LAS SUYAS, CON RECURSOS PROPIOS O A TRAVES DEL - ESTADO, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA EXPLOTACION O --- APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, -- NATURALES Y ECONOMICOS CON QUE CUENTEN, LO QUE SE --

TRADUCIRA EN UN BIENESTAR COLECTIVO Y EN UNA JUSTICIA SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS MISMOS CAMPESINOS ORGANIZADOS.

- 15.- Sostenemos igualmente, que el aludido Plan Nacional para la Colectivización del agro en nuestro país, debe estar respaldado por una buena coordinación de programas entre las diversas dependencias oficiales, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, para evitar la duplicidad o concurrencia de funciones. Así mismo, para dar a conocer no solo al campesinado, sino a toda la población del país ese Plan Colectivista en el área rural, es preciso crear más escuelas a nivel medio y superior, en las que se difundan las bases de ese movimiento colectivista, sus antecedentes en nuestro país y en otros donde a la fecha se han alcanzado niveles de vida superiores para el campesino, tal es el caso de Rusia e Israel; los egresados de dichas escuelas tendrán que cumplir un servicios social, que se reflejará en la transmisión de conocimientos prácticos a la gente del campo, facilitándoles los de aspecto técnico que de otra manera serían inentendibles por esa gente; se necesita pues, que los estudiantes, profesionales y promotores, convivan en el campo difundiendo ampliamente qué es y cómo se llevará a cabo el movimiento colectivista agrario.
- 16.- Finalmente, aún cuando hasta los últimos días del mes de junio de 1976, pudimos detectar que en nuestro país existían ya en marcha y con resultados halagadores, un número total aproximado de ejidos

colectivos que oscila entre los 643 y los 699, de ninguna manera podemos decir que eso sea satisfactorio, por ser demasiado ---- pocos si se atiende al total de ejidos y comunidades que actualmente se ha señalado existen también en número aproximado en el país, y que se dice es de 26,000. Al respecto, afirmamos con fe inquebrantable, que puede elevarse el número de empresas ejidales colectivas manejadas por los propios campesinos, porque según lo proponemos en el presente trabajo, a través de esa manera de --- organizarse, el campesino puede lograr los más grandes beneficios para él y su familia, porque podrá realizar obras de infraestructura y de mejoramiento de su comunidad, que rebasan en la actua-- lidad las posibilidades económicas y el esfuerzo personal de ese -- campesino que se encuentra desorganizado, situación que muy bien han aprovechado demasiados vivales, que con el sudor y la sangre de la gente del campo han logrado grandes fortunas, asegurando su porvenir y la de sus descendientes, mismos que quizá por ello si sientan y digan que les ha hecho justicia la revolución mexicana, -- no así a los campesinos que en realidad le han dado dinamismo y -- vigencia a ésta en nuestros días.

Por este y otros razonamientos de fondo que ya expusimos a la -- consideración de quienes el presente trabajo consultaren, reafirmamos -- con la más sincera honestidad y apasionado reto para que los que son -- partidarios de la raquítica explotación minifundista, nada beneficiosa -- para los ejidos y comunidades de nuestro México, que en el ejido colectivo encontramos una solución para la socialización del agro del país.

## AMIGO CAMPESINO

Amigo campesino mal mirado  
que haces de tus luchas un baluarte,  
de humildes esperanzas estandarte  
y al final, sólo sigues con tu arado.

¡Levanta; va tu frente sudorosa,  
¡inquieta; ya tu espíritu de hierro,  
no sigas viviendo en el destierro  
que te brinda la clase poderosa.

Tus manos callosas serán tu arma  
con que abrirás valiente ese camino,  
que abrupto llega al final de tu destino  
tan lleno de sufridos y sin calma.

Y aunque sientas que lo abrupto es lo imposible  
de labrar con tus brazos campesino,  
si desgarras tu ropaje con espino  
es seguro que podrán con lo imbatible.

Busca pues la luz que te ilumine,  
¡jarranca; de tu pecho el odio ciego,  
y piensa que la vida de labriego  
no es pena que jamás, jamás termine.

Más bien será la ruta que algún día  
encuentre solución a un mundo en fuego,  
pues sabes que la gran economía  
convierte su razón en ese juego,  
que hace ser de tí mendigo en ruego,  
¡ante máquinas de bruta fantasía;

Que infeliz es tu suerte así mi amigo,  
que días y qué noches de desvelos,  
sólo tu alma sabrá de tristes duelos  
que embargan a tu pecho, ¡mudo ciego;

Sin embargo, ese olvido de esta triste sociedad  
 habrá de terminar al igual que su maldad,  
 y al sentir que te otorga con limpieza su bondad,  
 con voz humilde le dirás tu gran lealtad,  
 y con dulce alegría de tu pueblo, repicad  
 las campanas que señalen el final de la crueldad

Sentirás que los llanos te reclaman,  
 tlacololes y barrancas te abrirán  
 sus recursos naturales en que habrán  
 de germinar las semillas que te claman.

¡Mira! ya también relampaguea,  
 ¿Oyes el crujir del tepehuaje?,  
 tal parece decir que te desea  
 abundante producción con su follaje.

¿Y oyes también a las chicharras,  
 a los grillos, de mil aves su trinar,  
 que tus pasos acompañan al arar  
 el surco con el agua el cual a solas narras....?

¡Despierta!, sí, ¡despierta de tu sueño!,  
 recuerda que tu lucha está en la tierra,  
 la tierra en la que tienes gran empeño,  
 ¡y que es vida, y que es muerte ahí en la tierra!.

( JOSEMPCEL )

## BIBLIOGRAFIA

1. - ALOMAR, ESTEVE. "Ensayo de Glosario en español de términos de Sociología aplicada al planeamiento estratégico". Revista Mexicana de Sociología. - Año XXII, Vol. XXII, Núm. 1. México, 1960.
2. - BAKUNIN, MIGUEL. "La Libertad". Versión al español de Santiago Soler Amigo, Colección 70. Editorial Grijalbo, S.A. Primera Edición. México, 1972.
3. - BALLESTEROS PORTA, JUAN. "Organización económica de los Ejidos y Comunidades. A levantar el ejido colectivo sin mentalidad individualista". Conferencia dictada en el Primer Seminario para el estudio de la Reforma Agraria. Organizado por el IEPES del PRI. Revista "La República", Núm. 366, Febrero de 1975. México, D.F.
4. - BRAVO CASTRO, ARMANDO. "Reforma Agrícola": "La empresa ejidal colectiva". Revista de Pensamiento Político Núm. 53, Vol. XIV. Septiembre de 1973. Publicación Mensual de "Cultura y Ciencia Política A. C." México, D.F.
5. - BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "El Juicio de Amparo". Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México, 1973.
6. - CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editado por el Departamento Agrario en los Talleres Gráficos de la Nación. México, 1934.
7. - CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editado en Xalaja-Enríquez. Talleres Gráficos del Estado, 1940.
8. - CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Prólogo, Concordancias y Comentarios del Lic. Manuel Hinojosa Ortiz. México, 1943.
9. - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A. Quincuagésima Cuarta Edición. México, 1974.
10. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 16 de abril de 1971.
11. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 31 de diciembre de 1974.
12. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 6 de febrero de 1976.

13. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 5 de abril de 1976.
14. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 27 de mayo de 1976.
15. - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 29 de junio de 1976.
16. - DICCIONARIO ENCICLOPEDIA ABREVIADO. (6 tomos). Tomo consultado Núm. 6. Editorial Espasa-Calpe. Argentina, S.A. Segunda Edición. Buenos Aires, 1945.
17. - DURAN T., MARCO ANTONIO. "Desocupación e ingresos de los campesinos". Revista del México Agrario. Año V. Núm. 1. Noviembre, - Diciembre y Enero. Editada por la Confederación Nacional Campesina. México, 1971-1972.
18. - DURAN T., MARCO ANTONIO. "Organización de la Agricultura y de la Sociedad Rural en la República Popular China". Revista del México Agrario. Año VI. Núm. 4. Agosto, Septiembre, Octubre. Editada por la Confederación Nacional Campesina. México, 1973.
19. - DURAN T., MARCO ANTONIO. "Organización ejidal y ejidos colectivos". Ponencia presentada en la Reunión Nacional para el desarrollo de la Reforma Agraria. IEPES. PRI. México, 1970.
20. ECKSTEIN, SALOMON. "El ejido colectivo en México". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1966.
21. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA-CALPE (70 tomos y 16 suplementos, los que se van actualizando). Tomo consultado Núm. 56. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1958.
22. - FALS BORDA, ORLANDO. "El Reformismo por dentro en América Latina". Editorial Siglo XXI Editores, S.A. Primera Edición. Mexico, 1972.
23. - FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON. "Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido". Biblioteca S.E.P. Colección Sep. - Setentas. Editado por la Secretaría de Educación Pública. Primera Edición. México, 1973.
24. - GASCON MERCADO, JOSE Y RAMIREZ LOPEZ, ELADIO. "La industrialización rural y el desarrollo de recursos no agropecuarios". Ponencia presentada en la Reunión Nacional de la Reforma Agraria. IEPES. PRI. México, 1976.
25. - GARCIA ALFARO, HELIO. "La Colectivización Ejidal: Sus problemas y soluciones". Revista del México Agrario. Año VII. Núm. 2. Febrero

- ro, Marzo, Abril. Editada por la Confederación Nacional Campesina. México, 1974.
26. - GLESER, NEFTALI. "Cooperativismo de los trabajadores en Israel" Departamento Internacional. Histadrut- Confederación General de los Trabajadores en Israel. Impreso en la Escuela Vocacional Yad - Hahamishá, Kfar Chabad.
  27. - GOMEZ CERDA, JOSE. "El sindicalismo cristiano". Talleres de la Imprenta L. H. Cruz, Santiago de los Caballeros. República Dominicana, 1966.
  28. - HARNECKER, MARTHA. "Los conceptos fundamentales del Marxismo Histórico". Editorial Siglo XXI Editores, S. A. Trigésima Edición, Agosto de 1975. México, D.F.
  29. - HARNECKER, MARTA Y URIBE, GABRIELA. "Socialismo y Comunismo". Editado por la Empresa Editora Nacional. Quilmanite L.T. D.A. Primera Edición. Santiago de Chile. Agosto de 1972.
  30. "HECHOS DE ISRAEL". Revista Publicada por la División de Información, Ministerio de Relaciones Exteriores. Jerusalén, 1974.
  31. - LEMUS GARCIA, RAUL. "Derecho Agrario Mexicano". (Síntesis - Histórica). Editorial L.I.M.U.S.A. México, 1975.
  32. - LEMUS GARCIA, RAUL. "Ley Federal de Reforma Agraria". Editorial L.I.M.U.S.A. Primera Edición. México, 1971.
  33. - LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.
  34. - LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.
  35. - LOMBARDO TOLEDADO, VICENTE. "El Problema del Indio". Biblioteca S.E.P. Colección S.p. Setentas. Editado por la Secretaría de Educación Pública. México, 1973.
  36. - LOUISE PARE. "Obstáculos en la Organización de una Cooperativa Agrícola". Revista del México Agrario. Año IV. Núm. 4. Agosto, Septiembre, Octubre. Editada por la Confederación Nacional Campesina. México, 1971.
  37. - M. DE NAVARRETE, EFIGENIA; CASTRO, HUGO Y ZUÑIGA, EFRAIN. "Las Necesidades de Empleo en el Campo y la Empresa Social Rural". Ponencia presentada en la Reunión Nacional sobre Reforma Agraria. - I.E.P.E.S. PRI. México, 1976.

38. - M. MORENO, MANUEL. "La Organización Política y Social de los Aztecas". Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, Biblioteca Pedagógica del Perfeccionamiento Profesional, Secretaría de Educación Pública. Tercera Edición. México, 1964.
39. - MANUAL DE ORGANIZACION EJIDAL. Vol. Núm. 1. Editado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en los Talleres Gráficos de la Nación. México, Noviembre de 1972.
40. - MARTINEZ GARZA, BERTHA BEATRIZ. "Los Actos Jurídicos Agrarios". Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1971.
41. - MARTINEZ GARZA, BERTHA BEATRIZ. "Evolución Legislativa de la Ley Federal de Reforma Agraria". Editor Manuel Porrúa, México, 1975.
42. - MENDIETA ALATORRE, ANGELES. "Testis Profesionales" Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición. México, 1974.
43. - MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "El Problema Agrario en México". Editorial Porrúa S.A. Décima Primera Edición. México, 1971.
44. - MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "Introducción al estudio del Derecho Agrario". Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, 1966.
45. - N. MIMRIKOV. "Los Koljoses y el Bienestar". (Notas de un economista acerca del nivel de vida de los campesinos soviéticos). Editorial de la Agencia de Prensa Vóvostí. Moscú, 1973).
46. - "ORGANIZACION DE LA PRODUCCION EJIDAL". Manual publicado por la Secretaría General de Organización y Fomento Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con motivo de la Cuarta Reunión de Delegados Agrarios. México, Noviembre de 1973.
47. - P. DE NEGRI, D. RAMON. "Recopilación Agraria". Segunda Edición Oficial de las Leyes y Disposiciones Referentes a Restituciones y Dotaciones de Tierras para Ejidos. Imprenta de la Dirección de Estudios Geográficos y Climatológicos. México, 1924.
48. - "PRIMER CENSO NACIONAL AGROPECUARIO EJIDAL Y COMUNAL". Manual publicado por la Dirección General de Planeación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Mexico, 1974.
49. - RAMON GARCIA-PELAYO Y GROSS. "Diccionario Pequeño Larousse - Ilustrado". Ediciones Larousse. 1976.

50. - REYLES OSORIO, SERGIO. "Una Política de Organización Económica en el Sector Rural. Colectivizar es organizar, no tirar cercas y juntar parcelas". Conferencia dictada con motivo del Primer Seminario para el Estudio de la Reforma Agraria, organizada por el I.E.P.E.S. del P.R.I. Revista "La República". Núm. 366. Febrero de 1975. México, D.F.
51. - RICORD DONADO, HUMBERTO E. "Introducción Jurídica a la Reforma Agraria Mexicana. Impreso en los Talleres de Impresiones Modernas, S.A. México, 1972.
52. - SANTOS DE MORAIS, CLODOMIR. "Diccionario de Reforma Agraria Latinoamericana". Editorial Universitaria Centroamericana (E.D.U. C.A.) Primera Edición. 1973.
53. - STAVENHAGEN, RODOLFO Y PASCACIO DOMINGUEZ, NOE. "La Organización Colectiva, Vanguardia de la Democracia Social y Económica en el Campo". Ponencia presentada en la Reunión Nacional sobre la Reforma Agraria. I.E.P.E.S. del P.R.I. México, 1976.
54. - SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sala Auxiliar. Séptima época. Vol. 35, Séptima parte. Pág. 27. (Tesis Jurisprudencial No. 81. Apéndice de 1917 a 1965, Tercera Parte. Segunda Sala, Pág. 27).
55. - V. MOROZOV. "Los Koljoses Soviéticos" (Esbozo popular). Editorial de la Agencia de Prensa N6vosti. Moscú, 1971.

"EL EJIDO COLECTIVO COMO UNA SOLUCION PARA  
ALCANZAR LA SOCIALIZACION DEL AGRO EN ME  
XICO".

	Págs.
PROLOGO .....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DEL EJIDO COLECTIVO	
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EJIDO COLECTIVO EN - NUESTRO PAIS .....	5
2.- LA COLECTIVIZACION DEL CAMPO EN RUSIA, CHINA E IS RAEL .....	47
CAPITULO II	
FUNDAMENTO LEGAL DEL EJIDO COLECTIVO	
1.- SU FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.	85
2.- SU FUNDAMENTO EN EL CODIGO AGRARIO DE 1934 .....	93
3.- SU FUNDAMENTO EN EL CODIGO AGRARIO DE 1940 .....	97
4.- SU FUNDAMENTO EN EL CODIGO AGRARIO DE 1942 .....	102
5.- SU FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA DE 1971 .....	111
CAPITULO III	
EL EJIDO COLECTIVO	
1.- INTRODUCCION .....	129
2.- CONCEPTO .....	130
3.- ORGANIZACION .....	132

	Págs.
4.- OBJETIVOS .....	140

#### CAPITULO IV

##### DE LA CONSTITUCION DEL EJIDO COLECTIVO

1.- PROCEDIMIENTO LEGAL .....	147
2.- RESPONSABILIDAD .....	152

#### CAPITULO V

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CAMPESINOS DE UN EJIDO COLECTIVO

1.- OBLIGACIONES .....	155
2.- DERECHOS .....	156

#### CAPITULO VI

##### AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO COLECTIVO

1.- ASAMBLEA GENERAL .....	160
2.- EL COMISARIADO EJIDAL .....	165
3.- LOS SECRETARIOS AUXILIARES .....	168
a).- DE CREDITO .....	
b).- DE COMERCIALIZACION .....	
c).- DE ACCION SOCIAL .....	
4.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA .....	171
5.- LA COMISION AUXILIAR .....	172

#### CAPITULO VII

EL REGLAMENTO INTERIOR	175
------------------------	-----

## CAPITULO VIII

CAPACIDAD JURIDICA DEL EJIDO COLECTIVO PARA  
CONTRATAR

	Págs.
1.- AUTORIDAD DEL EJIDO LEGALIZADA PARA CONTRATAR A NOMBRE DEL NUCLEO DE POBLACION .....	185
2.- INSTITUCIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDEN PROPORCIONAR CREDI- TO A UN NUCLEO EJIDAL COLECTIVO .....	189
3.- CONSTITUCION DE LA RESERVA LEGAL PARA EL AUTO- FINANCIAMIENTO .....	191
4.- NECESIDAD DE UN ORGANISMO OFICIAL QUE REFACCIO- NE EN FORMA PREFERENTE A LOS EJIDOS COLECTIVOS.	196

## CAPITULO IX

REPARTO DE UTILIDADES ENTRE LOS EJIDATARIOS	199
---	-----

## CAPITULO X

LA GRANJA FAMILIAR EN EL EJIDO COLECTIVO	203
--	-----

## CAPITULO XI

DISOLUCION DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE UN EJIDO	207
---	-----

## CAPITULO XII

EL EJIDO COLECTIVO COMO UNA SOLUCION PARA SO-  
CIALIZAR EL AGRO EN MEXICO.

1.- EL TERMINO SOCIALIZACION EN DERECHO AGRARIO ...	211
2.- RAZONAMIENTOS QUE NOS HACEN MANIFESTAR QUE CON EL EJIDO COLECTIVO SE TIENDE A SOCIALIZAR EL CAMPO EN MEXICO .....	218

	Págs.
3.- NECESIDAD DE APOYAR LA EXPLOTACION COLECTIVA.	221
4.- LA EXPLOTACION COLECTIVA COMO LA FORMA MAS AVANZADA DENTRO DE LA AGRICULTURA .....	226
5.- CONDICIONES PARA EL EXITO DE LA ORGANIZACION COLECTIVA EJIDAL .....	229
6.- ELEMENTOS INDISPENSABLES CON QUE DEBE CONTAR EL NUCLEO DE POBLACION DE UN EJIDO COLECTIVO...	231
a).- LA TIERRA .....	231
b).- EL TRABAJO .....	232
c).- EL CAPITAL .....	234
d).- LA ORGANEZACION .....	237
7.- NECESIDAD DE EDUCAR, CAPACITAR Y ASISTIR TECNICAMENTE AL CAMPESINO PREVIA LA IMPLANTACION DEL REGIMEN DE EXPLOTACION COLECTIVA .....	242
8.- PRINCIPALES OBSTACULOS PARA LA CREACION DEL EJIDO COLECTIVO .....	247
9.- CAUSAS DEL FRACASO DE LA ORGANIZACION COLECTIVA EJIDAL EN NUESTRO PAIS .....	252
10.- EJIDOS COLECTIVOS EXISTENTES EN MEXICO .....	264
CONCLUSIONES .....	267
AMIGO CAMPESINO (POESIA) .....	279
BIBLIOGRAFIA .....	281
INDICE .....	287